

REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Documento Soporte

Contenidos Audiovisuales

Enero de 2022

— www.crccom.gov.co —

 @CRCCol  /CRCCol  /CRCCol  CRCCOL

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. ANTECEDENTES	6
1.1. Marco regulatorio de la temática objeto de análisis	8
2. PROBLEMA IDENTIFICADO	10
2.1. Causas del problema	12
2.1.1. La normativa asociada a la información requerida por la SCA no fue expedida por la CRC	12
2.1.2. No existe evidencia de que las obligaciones de reporte de información vigentes contemplen a plenitud los pilares de mejora regulatoria	13
2.1.3. Estructura desactualizada de las obligaciones de reporte de información requerida por la SCA	15
2.2. Consecuencias del problema	21
2.2.1. Dificultad para ejercer las funciones de la SCA	21
2.2.2. Limitaciones en la calidad y disponibilidad de la información publicada	22
2.2.3. Costos para la CRC y para los agentes regulados asociados a los reprocesos ...	24
3. OBJETIVOS DEL PROYECTO	25
3.1. Objetivo general	25
3.2. Objetivos específicos	25
4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES	26
5. ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS	32
5.1. Aspectos técnicos	32
5.1.1. Fundamentos para la producción, uso y difusión de estadísticas	32
5.1.2. Mecanismos de recolección de la información que se reporta a la CRC	36
5.1.3. Requerimientos de información TIC por parte de otras entidades	40
5.2. Aspectos jurídicos	42
5.2.1. Confidencialidad de la información sujeta a reporte periódico	42
6. ALTERNATIVAS REGULATORIAS	47
6.1. Descripción del proceso para la identificación de alternativas	47
6.1.1. Metodología	48

6.1.2. Resultados de la consulta.....	49
8 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	49
8.1. Metodología de análisis de costos administrativos.....	50
8.2. Metodología de análisis multicriterio.....	51
8.2.1. Descripción de los criterios y subcriterios.	52
8.2.2. Ponderadores y prueba de consistencia.....	53
9 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	56
9.1 Resultados de la evaluación de alternativas de los formatos de reporte de información contenidos audiovisuales	57
9.2. Resultados de la evaluación de alternativas de las obligaciones de almacenamiento de información	58
9.3. Resumen resultados de evaluación de alternativas.....	58
10. CONCLUSIONES.....	60
11. PROPUESTA REGULATORIA	64
12. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR.....	72
13. BIBLIOGRAFÍA	73
14. FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS	77
ANEXOS	78
Anexo 1. Lineamientos estadísticos	78
Anexo 2. Mecanismos de Recolección de Información	81
Anexo 3. Alternativas de implementación de mecanismos de recolección.....	88
Anexo 4. Alternativas regulatorias y evaluación.....	93
Anexo 5. Metodología de Evaluación	99

REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES

INTRODUCCIÓN

Es indiscutible que "[l]os gobiernos necesitan información para guiar la mejora regulatoria"¹, y por ende esta se convierte en un instrumento clave para el diseño e implementación de medidas regulatorias. De hecho, la relevancia de la información para la ejecución de la actividad regulatoria es tal que, en la actualidad, distintas entidades en el mundo la utilizan como alternativa a los instrumentos tradicionales de regulación. De esta manera, no solo se tiene como insumo para expedir normativa, sino que el requerimiento, uso, publicación y apropiación de la información en sí, son utilizados para generar cambios en el comportamiento de los consumidores y sujetos regulados².

En efecto, bajo esta misma línea de acción se han venido adelantando las actividades de mejora regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, las cuales están basadas en cuatro pilares: i) Análisis de Impacto Normativo (AIN), ii) Agenda Regulatoria, iii) conocimiento del ecosistema y iv) enfoque de simplificación normativa. Pilares que reconocen a la información y sus respectivos procesos de gestión y análisis como elementos esenciales para el quehacer de esta Comisión.

Por todo lo anterior, y teniendo en consideración la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN)³ en la que se basa el diseño y desarrollo de los proyectos regulatorios que adelanta la CRC, se detectó, en el proyecto denominado Compilación Normativa en Materia de Contenidos, la necesidad de actualizar el Régimen de Reportes de Información Periódica de los operadores de servicio de televisión, y en consecuencia, la Agenda Regulatoria 2021-2022⁴ contempló la importancia de adelantar el presente proyecto con el fin de "(...) diseñar un sistema eficiente de reporte de información que alivie la carga administrativa de los operadores, evite duplicidad y permita la recolección de toda la información que sea necesaria para el ejercicio de las actividades administrativas, respondiendo de esta forma al sentido convergente de la regulación (...)".

Adicionalmente, se aprecia que en la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Audiovisual⁵ publicada en abril del presente año, se resaltó que el proyecto actual comprenderá también la revisión "de las obligaciones de reporte y almacenamiento de información periódica." (NSFT). En este orden de ideas, como lo señala la CRC en dicho documento, el alcance de este proyecto implica "la actualización de las obligaciones de entrega o reporte de información periódica, así como de

¹ García Villarreal, J. (2010). *Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional*, Documentos de Trabajo de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2010/18, Publicación de la OCDE.

² OCDE. *Alternatives to traditional regulation*, OECD Report.

³ Término conocido en inglés como RIA (Regulatory Impact Analysis).

⁴ 201229 AR 2021-22 VPUB.pdf (crcom.gov.co)

⁵ *Hoja de Ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la Comisión Nacional de Televisión- CNTV y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV, respecto de las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC*

almacenamiento, y la estandarización a partir de los formatos de información de dichas obligaciones, en la medida en que se encuentren relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales”(SFT) con el fin de (i)simplificar las obligaciones que sobre el particular existan, (ii) garantizar que la CRC cuente con la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, y, (iii) organizar la forma en la que operadores del servicio de televisión entregan información.

1. ANTECEDENTES

En un primer momento, la Constitución Política de Colombia en el artículo 77 del texto original, estableció que la regulación en materia de televisión le correspondería a una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen propio. En ese sentido, el legislador mediante la expedición de la Ley 182 de 1995⁶ determinó en el artículo 4° que sería la Comisión Nacional de Televisión- CNTV⁷- la encargada de *"dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión, e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley"*.

No obstante, el artículo 77 de la Constitución fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2011, y en consecuencia, se dejó en cabeza del legislador la facultad de fijar *"la política en materia de televisión"*. Haciendo uso de dicha potestad, mediante la expedición de la Ley 1507 de 2011⁸, la CNTV fue liquidada y sus funciones redistribuidas en diferentes entidades entre ellas, la Autoridad Nacional de Televisión- ANTV- la cual se creó como una *"Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica"* la cual hizo parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones- Sector TIC.

Así, durante varios años, en ejercicio de sus funciones la CNTV y la ANTV, respectivamente, expidieron diferentes acuerdos y resoluciones de carácter general, en materia de televisión y contenidos, creando obligaciones múltiples de almacenamiento y reporte de información para poder ejercer adecuadamente sus competencias.

Sin embargo, el 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978, en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la ANTV, en consecuencia, se redistribuyeron las funciones en materia de televisión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC-, la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-. Como resultado de lo anterior, en la actualidad, en materia de televisión le corresponde a la CRC, entre otras funciones, ejercer aquellas establecidas en los numerales 25 al 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019; pero tal como se detallará a continuación, este proyecto se centrará en aquellas obligaciones que pueden ser actualizadas por la Sesión de Contenidos Audiovisuales- SCA de la CRC

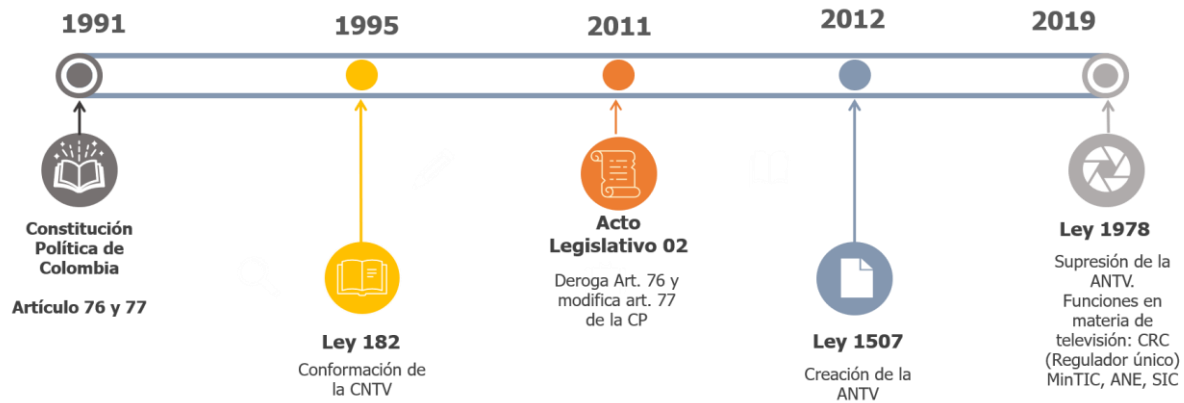
El recuento de distribución de competencias puede apreciarse en una línea de tiempo en la **Figura 2**.

⁶ *"Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones."*

⁷ Entidad Liquidada posteriormente por disposición de la Ley 1507 de 2012.

⁸ *"Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones"*.

Figura 1. Distribución de competencias en televisión desde 1991 a la fecha



Fuente: Elaboración CRC

Aunado a lo anterior, para el desarrollo del presente proyecto, resulta especialmente relevante señalar que por disposición expresa del legislador, con la expedición de la Ley 1978 de 2019 la CRC no solo asumió competencias de regulación, inspección, vigilancia y control en materia de contenidos audiovisuales que hasta la fecha venía ejerciendo la ANTV, sino que en virtud de la mencionada Ley, al interior de la CRC se establecieron dos instancias de decisión diferentes e independientes entre sí: la Sesión de Comunicaciones-SCC y la Sesión de Contenidos Audiovisuales- SCA.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 20.1. de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, a la SCA de la CRC, le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 ibidem. Dentro de estas funciones destacan la garantía y protección del pluralismo informativo, la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente y el ejercicio de funciones de vigilancia y control por violación a las disposiciones que amparan el pluralismo informativo, los derechos de los televidentes, de la infancia o la familia. Por lo que, las mencionadas competencias constituyen el marco legal en el que se desenvuelve este proyecto.

Para el cumplimiento de tales funciones que anteriormente correspondían a la CNTV y la ANTV, se tiene que estas Autoridades en su momento impusieron a los operadores del servicio de televisión obligaciones de reporte periódico de información, así como obligaciones de almacenamiento del material audiovisual emitido, por lo que, en el marco del proyecto denominado Compilación Normativa en Materia de Contenidos, la SCA expidió Resolución CRC 6261 de 25 de marzo de 2021, adicionando las obligaciones vigentes a la Resolución CRC 5050 de 2016.

1.1. Marco regulatorio de la temática objeto de análisis

Como marco regulatorio del proyecto, cobran especial protagonismo las siguientes obligaciones de reporte periódico y almacenamiento de información:

- a. **Obligaciones de reporte de información:** Se aprecian las siguientes obligaciones compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo dispuesto en la Resolución CRC 6261 de 2021:

Tabla 1. Obligaciones de reporte de información a cargo de la SCA

Obligación	Ámbito de aplicación	Periodicidad y plazo
ARTÍCULO 15.6.1.1.		
<p>PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, cada concesionario de televisión abierta o quien cuente con habilitación general para tal efecto, deberá remitir a la CRC un reporte que contenga las peticiones, quejas y reclamos que sobre la programación recibió en dicho período, así como el trámite dado a cada una de ellas.</p> <p>(Acuerdo CNTV 02 de 2011, Artículo 40)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y niveles de cobertura y Concesionario de canal UNO.</p> <p>EXCEPTO: Canal Señal Colombia Institucional.</p>	<p>TRIMESTRAL</p> <p>10 días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</p>
ARTÍCULO 15.6.1.3.		
<p>REPORTE DE INFORMACIÓN. Los operadores o concesionarios obligados a implementar los diferentes sistemas de acceso deberán reportar conforme las condiciones, plazo y formato que disponga la CRC. PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de manera consolidada por parte de los concesionarios de espacios de televisión.</p> <p>(Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 17)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y Concesionario de canal UNO, así como los operadores del servicio de televisión por suscripción en su canal de producción propia.</p>	<p>TRIMESTRAL</p> <p>10 días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre Dispuesto por la Entidad</p>

Fuente: Elaboración CRC

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.6.1.2. de Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 6261 de 2020, los trimestres se contabilizarán de la siguiente manera:

- *Primer trimestre: 1o de enero a marzo 31.*
- *Segundo trimestre: 1o de abril a junio 30.*
- *Tercer trimestre: 1o de julio a septiembre 30.*
- *Cuarto trimestre: 1o de octubre a diciembre 31.*

- b. Obligaciones de almacenamiento de información:** Se aprecian las siguientes obligaciones compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo dispuesto en la Resolución CRC 6261 de 2020:

Tabla 2. Obligaciones de almacenamiento de información en Televisión abierta a cargo de la SCA

TELEVISIÓN ABIERTA	
OBLIGACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 15.7.1.2	
<p>ARCHIVOS FÍLMICOS EN ESTACIONES LOCALES. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes las estaciones locales, deberán mantener por el término de seis (6) meses, los archivos fílmicos de la programación y publicidad emitidas según el caso, los cuales podrán ser consultados en cualquier tiempo por dichas autoridades.</p> <p>(Acuerdo CNTV 24 de 1997, artículo 61)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión abierta local con ánimo de lucro⁹</p>
ARTÍCULO 15.7.1.3.	
<p>ARCHIVOS AUDIOVISUALES. Para efectos del control posterior que corresponde a las autoridades competentes, los concesionarios de televisión abierta o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán mantener por el término de seis (6) meses los archivos audiovisuales de la programación de televisión radiodifundida, los cuales podrán ser consultados y/o solicitados en cualquier tiempo por dichas autoridades.</p> <p>(Acuerdo CNTV 02 de 2011, artículo 45)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión <u>abierta</u> en todas sus modalidades y niveles de cubrimiento y Concesionario de canal UNO.</p>
ARTÍCULO 15.7.1.4.	
<p>ARCHIVOS FÍLMICOS EN TV SIN ANIMO DE LUCRO. Para efectos del control posterior de la programación que corresponde a la CRC, los licenciatarios de televisión local sin ánimo de lucro deben mantener por seis (6) meses los archivos fílmicos de la programación, reconocimientos y comercialización emitidos, los cuales podrán ser consultados por dicha entidad cuando lo estime pertinente.</p> <p>(Acuerdo CNTV 3 de 2012, artículo 9)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión abierta local sin ánimo de lucro</p>

Fuente: Elaboración CRC

⁹ Este acuerdo fue derogado para el servicio de televisión local sin ánimo de lucro por el artículo 40 del Acuerdo 3 de 2012.

Tabla 3. Obligaciones de almacenamiento de información en Televisión cerrada cargo de la SCA

TELEVISIÓN CERRADA	
OBLIGACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 15.8.1.1.	
<p>OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN TV POR SUSCRIPCIÓN. Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto están obligados a remitir o suministrar la información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p> <p>(Resolución ANTV 026 de 2018, artículo 25)</p> <p>Esta obligación se entiende concordante con lo dispuesto en el artículo 16.4.9.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹⁰. En consecuencia, este artículo dispone:</p> <p><i>"Los operadores deberán (...) conservar al menos por seis (6) meses, la grabación de la emisión diaria de la programación."</i></p> <p>(Resolución ANTV 026 de 2018, artículo 28)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión por suscripción respecto de su canal de producción propia.</p>
ARTÍCULO 15.8.1.2.	
<p>ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TV COMUNITARIA. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes, las Comunidades Organizadas licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener por seis (6) meses los archivos de la emisión diaria de las producciones del Canal Comunitario, sus coproducciones y la publicidad <u>emitida</u>; los cuales podrán ser consultados o solicitados por parte de dichas autoridades en cualquier momento.</p> <p>(Resolución ANTV 650 de 2018, artículo 24)</p>	<p>Operadores del servicio de televisión comunitaria en su canal comunitario</p>

Fuente: Elaboración CRC

2. PROBLEMA IDENTIFICADO

De acuerdo con las metodologías de mejora normativa recomendadas por la OCDE¹¹, propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo -DNP-¹² y establecidas en la Política de Mejora Normativa¹³, los reguladores

¹⁰ El cual fue compilado por la Resolución CRC 6383 de 2021.

¹¹ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

¹² <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/Mejora+normativa.pdf/b19dfbef-2e07-655b-b7f3-f3d4c4cca8bf?t=1580490024319>

¹³ https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27_Politica_mejora_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752

solo deberían intervenir cuando haya una situación que lo requiera y justifique. Una manera de tener un mayor entendimiento de dicha situación, así como de la definición del problema que se busca resolver, es contar con la participación de los agentes que potencialmente están siendo afectados o que podrían ser afectados por una posible solución¹⁴.

Dicho esto, se aprecia que en el año 2020, a partir de la asignación de nuevas funciones otorgadas por la Ley 1978 de 2019 a la CRC y especialmente aquellas asignadas a la SCA, se desarrolló el proyecto de Compilación y Simplificación Normativa de Contenidos Audiovisuales dentro del cual, en los diferentes escenarios de participación otorgados a los agentes regulados, se identificó la necesidad de revisar las obligaciones de reporte y almacenamiento de información dados los altos costos que estas conllevan, las duplicidades de en la información a reportar y las asimetrías presentadas entre distintos agentes. De igual manera la CRC detectó la necesidad de una revisión de dichas obligaciones para verificar posibilidades de mejora.

Esta iniciativa fue llevada a la Agenda Regulatoria 2021-2022, así como a la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Audiovisual, conforme a las cuales se desarrolla este proyecto.

El problema identificado es: ***"Las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información, compiladas mediante Resolución 6261 de marzo de 2021 y que soportan el ejercicio de las funciones de la SCA, aún no han sido revisadas para su actualización"***

En ese sentido, se procederá a desarrollar las causas y consecuencias determinadas de acuerdo con el árbol del problema que se plantea a continuación (ver **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**):

Figura 3. Problema Jurídico identificado

¹⁴ DNP (2016). Guía metodológica de AIN para la CRC



Fuente: Elaboración CRC

2.1. Causas del problema

A continuación, se describen cada una de las causas que fueron identificadas en 2019 como origen del problema. Sin embargo, se incluyen algunas aclaraciones dada la época en que fueron formuladas y que en algunos casos se han realizado acciones en busca de eliminarlas o reducir su magnitud.

2.1.1. La normativa asociada a la información requerida por la SCA no fue expedida por la CRC

Como ya se ha mencionado, por disposición expresa de la Ley 1978 de 2019, la CRC asumió nuevas funciones dentro de las que se resaltan, por resultar afines a este proyecto, las relacionadas con la garantía y protección del pluralismo informativo, la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente, el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control por violación al pluralismo informativo, al régimen de inhabilidades, a los derechos de los televidentes, la infancia o la familia.

En ese orden de ideas, la CRC- a través de su SCA- para el ejercicio de sus funciones legales, ha venido recibiendo, analizando y requiriendo la información que remiten los operadores del servicio de televisión

de acuerdo con lo que establece la regulación vigente, la cual fue expedida por la CNTV y la ANTV entre 1997 y 2018.

Pese a la vigencia de dichas obligaciones, e incluso aun cuando ya la SCA adelantó el primer paso identificándolas y compilándolas en la Resolución CRC 5050 de 2016; tal como se planteó en la Agenda Regulatoria 2021-2022 y se reiteró en el marco del proyecto de Compilación Normativa en Materia de Contenidos Audiovisuales, la CRC requiere realizar una revisión y actualización de dicha normatividad, garantizando, entre otras cosas, que las obligaciones que en su momento fueron impuestas por otras autoridades, le faciliten la obtención de la información necesaria e idónea para el adecuado cumplimiento de las competencias asumidas.

2.1.2. No existe evidencia de que las obligaciones de reporte de información vigentes contemplen a plenitud los pilares de mejora regulatoria

Para poder abordar esta causa del problema debe partirse por señalar que en el año 2012 el Gobierno Nacional inició una revisión elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- sobre los instrumentos, políticas e institucionalidad existentes con el objetivo de contar con un diagnóstico, identificar vacíos y tener recomendaciones que ayudaran a converger hacia las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria. La principal conclusión de dicho estudio (OCDE, 2013)¹⁵ fue que Colombia contaba con instrumentos encaminados a mejorar la efectividad de la regulación y principalmente a reducir las cargas administrativas de los empresarios, pero carecía de una política y visión de "gobierno completo" en mejora regulatoria.

Como respuesta a esa necesidad identificada, el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, junto al Departamento de la Función Pública -DAFP- y la Presidencia de la República, y apoyado por varias entidades reguladoras, dio inicio al desarrollo de la política de mejora normativa. Como primer hito se encuentra la expedición del CONPES 3816 de 2014 "Mejora normativa: análisis de impacto", documento que plantea la estrategia preparatoria para la adopción plena de una política de mejora normativa.

Considerando lo anterior, en el año 2017, la CRC incorporó la metodología de Análisis de Impacto Normativo (en adelante "AIN"), la cual busca fortalecer la confianza, transparencia y efectividad en la emisión de normas. Para llevar a cabo la implementación del AIN, la CRC hace una revisión exhaustiva de toda la normatividad asociada al tema a tratar, se ejecuta una evaluación ex ante, se diseña una evaluación ex post y se hace partícipe al sector en todas las etapas críticas de los proyectos de tal manera que se incorporen los comentarios de todos los agentes interesados, por lo que, el AIN es la herramienta que tiene la CRC para garantizar que el marco normativo se mantenga vigente y esté a la vanguardia de nuevas actualizaciones.

¹⁵ DNP. Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo

En los últimos años, la CRC ha realizado una serie de transformaciones con el fin de que su quehacer regulatorio se adecúe a los constantes cambios que enfrentan los mercados que regula. De esta manera, ha determinado que el enfoque de su actividad regulatoria es, precisamente, la mejora regulatoria, la cual se fundamenta en cuatro pilares: i) la metodología de AIN, ii) la agenda regulatoria, iii) el conocimiento del ecosistema y iv) el enfoque de simplificación normativa (ver Figura 2.)

Figura 2. Enfoque de la Actividad Regulatoria



Fuente: Elaboración CRC

Estos cuatro pilares hacen parte de un sistema cíclico e iterativo, el cual irradia las facultades regulatorias de la CRC, entre ellas las confiadas a la SCA, e incide a su vez en el ejercicio de otras relacionadas con la garantía y protección del pluralismo informativo, la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente y el ejercicio de funciones de vigilancia y control por violación del pluralismo informativo, los derechos de los televidentes, la familia y la infancia.

Así, el AIN es una metodología que permite identificar un problema para, después, plantear una serie de alternativas regulatorias y solucionarlo a través de decisiones regulatorias a las que se les realiza una evaluación de impacto. La agenda regulatoria es alimentada, entre otros, por: i) los resultados de la aplicación del AIN, que es una herramienta de publicidad y transparencia que le otorga seguridad jurídica a los sujetos de regulación; ii) el conocimiento del ecosistema, que permite realizar un seguimiento constante de este, permitiendo identificar los constantes cambios que sufre su actividad; y por último, iii) el enfoque de simplificación, que permite expedir regulación más sencilla, que mejore los procesos y disminuya los costos de los agentes económicos regulados. Estos cuatro pilares materializan la mejora regulatoria en la CRC.

El enfoque de mejora regulatoria permite, advertir que, en términos de las obligaciones de reporte de información, la simplificación no se encuentra relacionada exclusivamente con la disminución de la cantidad de formatos y variables, y deja en evidencia la necesidad de una revisión constante por parte del regulador de este tipo de obligaciones.

Ahora bien, expuesto lo anterior, ha de tenerse en cuenta que, de una revisión preliminar de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información expedidas por la CNTV y la ANTV¹⁶, se encontró que, para expedir actos de carácter general, la CNTV y, posteriormente, la ANTV debían cumplir el procedimiento especial para la adopción de acuerdos establecido en el artículo 13 de la Ley 182 de 1995, derogado por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019. Sin embargo, a la fecha no existe evidencia que dichas entidades hayan implementado metodologías AIN para expedir su regulación, dado estas mejoras empezaron a implementarse en Colombia con posterioridad a la expedición del CONPES 3816 de 2014, y gran parte de las obligaciones de reporte y almacenamiento de información que se analizarán en este proyecto, fueron expedidas en años anteriores como se precia en el acápite 2.3 del presente documento.

En este sentido, debido a que la CRC, como ya se expuso, adoptó la aplicación del AIN dentro de sus procesos internos de expedición de regulación, es indispensable que, como regulador en materia de televisión y contenidos, aplique la misma metodología a la regulación existente y futura que sobre el particular se expida, más aún si se tiene en cuenta que con la expedición de la Ley 1978 de 2019, la CRC se encuentra obligada a ejercer su función regulatoria con plena observancia de los criterios de mejora normativa *"lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias"*¹⁷.

Es decir, no solo se trata de realizar el estudio de la pertinencia y necesidad de las obligaciones de reporte y almacenamiento de información vigentes, sino de que este proceso sea integral y constante para que a la vez que se analice la pertinencia de una medida regulatoria existente o se decida expedir una nueva, se estudie de manera integral y con tal profundidad que sea posible determinar aquellas obligaciones de reporte de información que se relacionan con estas (cualquiera sea su naturaleza) y que también deben sufrir ajustes.

2.1.3. Estructura desactualizada de las obligaciones de reporte de información requerida por la SCA

Se resalta que la CRC, en el marco de las competencias que venía ejerciendo con anterioridad a la expedición de la Ley 1978 de 2019, ya contaba con un régimen de información periódica establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016, y en la misma regulación había dispuesto de una plataforma¹⁸ para que los regulados pudieran realizar el cargue de estos datos. No obstante, expedida la mencionada Ley, la CRC adquirió nuevas funciones en materia de televisión que antes tenía a cargo la ANTV. En consecuencia, y exclusivamente en lo que respecta a sus competencias, la CRC continuó recibiendo, analizando y publicando los datos que anteriormente eran reportados ante la ANTV, mediante mecanismos distintos a los dispuestos para los reportes de TIC.

¹⁶ Obligaciones que fueron compiladas en la Resolución 5050 de 2016 de conformidad con lo expuesto en la Resolución CRC 6261 de 2020.

¹⁷ Cfr. Inciso final del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.

¹⁸ Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones - SIUST

En un inicio, la CRC recibió la información conforme a las condiciones consignadas en la normativa expedida por la ANTV y por la CNTV, y tomó como base los formatos que a la fecha habían venido manejando los operadores del servicio de televisión. Con posterioridad, y como se verá a continuación, la CRC implementó algunas mejoras a los formatos respectivos, así como dispuso de un correo electrónico específico¹⁹ para la recepción de esta información.

En lo que respecta a las obligaciones de reporte de información que le atañen directamente a la SCA, y que serán analizadas en el presente proyecto, se evidencia lo siguiente:

a. Reportes de peticiones quejas y reclamos – Artículo 40 del Acuerdo CNTV 02 de 2011

En el artículo 40 del Acuerdo CNTV 02 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016, no se estableció directamente el formato para dar cumplimiento a la obligación trimestral de reporte relacionado con las peticiones, quejas y reclamos recibidos por los operadores de televisión, por lo que la CRC, para los dos últimos trimestres del año 2019 y los dos primeros del año 2020, continuó recibiendo la información conforme los operadores la habían estado reportando a la ANTV antes de su liquidación.

Para el tercer trimestre del año 2020, la CRC identificó mejoras en los campos de los formatos respectivos y, por tanto, diseñó de manera transitoria un nuevo instrumento de reporte que fue puesto en conocimiento de los regulados en julio de 2020²⁰. Este formato incluye los siguientes campos a ser diligenciados:

Fecha recepción	Tipo de solicitud recibida	Temática	Mecanismo de recepción	Identificación del asunto	Programa	Fecha respuesta	Trámite realizado por parte del operador	Observaciones
-----------------	----------------------------	----------	------------------------	---------------------------	----------	-----------------	--	---------------

"Fecha recepción: Fecha de recepción de la petición, queja, reclamo o solicitud (PQRS) por parte del operador. Tipo de campo: Fecha (dd/mm/aaaa)

Tipo de solicitud recibida: Tipo de PQRS recibida por el operador. Tipo de campo: Predeterminado

Opciones:

- PETICIÓN
- QUEJA O RECLAMO
- SOLICITUD
- OTRA

¹⁹ reportestv@crcom.gov.co

²⁰ Mediante comunicación dirigida a cada uno de los obligados.

Temática: *Cuál es la temática de la PQRS del usuario. Tipo de campo: Predeterminado*

Opciones:

- **PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** *PQR que involucren asuntos sobre la protección de los derechos de la familia, niños, niñas y adolescentes así como, sobre las responsabilidades de los medios de comunicación respecto a los mismos descritas en la Ley 1098 de 2006.*
- **PLURALISMO INFORMATIVO:** *PQR relacionadas con el deber de informar o transmitir desde diferentes perspectivas, posiciones, ópticas y fuentes necesarias para garantizar la diversidad de contenidos.*
- **DISCRIMINACIÓN:** *PQR respecto a un trato diferencial o señalamiento en razón al sexo, color de piel, edad, etnia, religión, identidad u orientación sexual y posición ideológica.*
- **ESCENAS SEXUALES:** *PQR relacionadas con escenas de sexo que el usuario considere explícitas, degradantes o inapropiadas para el horario en el que se emiten.*
- **CONSUMO DE ALCOHOL, CIGARRILLOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS:** *PQR relacionadas con escenas y contenidos en los que se aprecie el consumo de sustancias como alcohol, cigarrillo y otras drogas nocivas.*
- **VIOLENCIA:** *PQR relacionada con lenguaje ofensivo o fuerte, escenas de violencia, agresión física, agresión psicológica o promoción de la violencia.*
- **FRANJAS DE AUDIENCIA Y AVISO PREVIO A LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS:** *PQR relacionadas con programas transmitidos en horarios que el usuario considere que no corresponden al contenido. Adicionalmente, las relacionadas con programas que no contengan avisos previos de radiodifusión.*
- **POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA:** *PQR relacionadas con los sistemas de acceso para la población con discapacidad- closed caption, lenguaje de señas, entre otros.*
- **CONTENIDO:** *PQR relacionada con sugerencias u opiniones del contenido del canal que no se relacionen con ninguna de las temáticas anteriores.*
- **OTRA:** *Cualquier PQR diferente a las mencionadas anteriormente.*

Mecanismo de recepción: *Mecanismo por el que se recibe la PQRS. Tipo de campo: Predeterminado*

Opciones:

- E-MAIL
- TELEFONO
- PRESENCIAL
- ESCRITO
- WEB
- APLICACIÓN MÓVIL

Identificación del asunto: Detalle de la PQRS acerca de la parrilla de programación o funcionamiento del operador. Tipo de campo: Alfanumérico

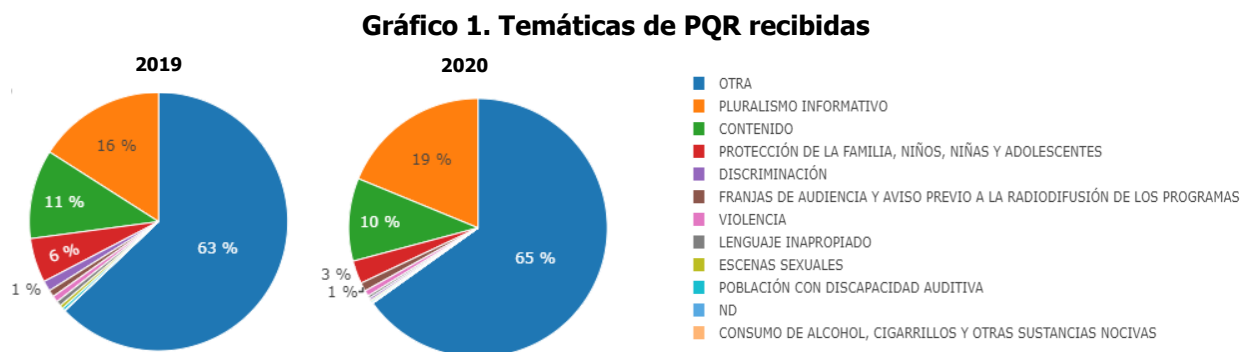
Programa: Programa sobre el cual recae el asunto de la PQRS en caso de que aplique. Tipo de campo: Alfanumérico

Fecha respuesta: Fecha de respuesta de la PQRS por parte del concesionario al usuario. Tipo de campo: Fecha (dd/mm/aaaa)

Trámite realizado por parte del operador: Trámite o respuesta dada por el operador al usuario. Tipo de campo: Alfanumérico

Observaciones: Observaciones o comentarios particulares acerca de la PQRS. Tipo de campo: Alfanumérico”

Como se aprecia, la CRC intentó estandarizar el reporte incluyendo el detalle del tipo de campo, así como las opciones para diligenciar cada uno de ellos, entre estas se definieron algunas temáticas específicas relacionadas con las PQR. Sin embargo, como se aprecia de las cifras publicadas en la plataforma Posdata²¹ correspondientes al año 2019 y 2020, la temática de las PQR que son reportadas bajo la categoría “OTRA” abarcan una proporción que supera la mitad del total de las que reciben los operadores. Puntualmente, estos datos se aprecian en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración CRC con base en los datos publicados en la plataforma Posdata

Lo anterior plantea la necesidad de realizar la actualización de la obligación no solo para analizar la necesidad que la regulación defina directamente el formato de reporte y el mecanismo utilizado para tal fin, sino para verificar los diferentes campos a diligenciar, incluir o aclarar- si procede- el contenido de cada uno de ellos, o revisar las demás condiciones de reporte como la periodicidad con la que la norma señala que se debe dar cumplimiento al reporte.

²¹ https://postdata.gov.co/search/field_topic/contenidos-audiovisuales-208/type/flash?sort_by=created

b. Reportes de información de los sistemas de acceso para la población sorda o hipoacúsica- Artículo 17 de Resolución ANTV 350 de 2016.

El artículo 17 de Resolución ANTV 350 de 2016, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2020, señala que este reporte deberá realizarse conforme a las “condiciones, plazo y formato” dispuestos por la Entidad. Así, entre el 2019 y mediados de 2020, como se mencionó previamente, la CRC continuó recibiendo la información bajo las condiciones, en el plazo y haciendo uso de los formatos que los operadores habían estado usando en el reporte periódico ante la ANTV.

En julio de 2020, con el fin de dar total certeza a los operadores de televisión respecto de las condiciones fijadas por la CRC para el cumplimiento de esta obligación, se les puso en conocimiento las siguientes condiciones de reporte:

- (i) **Mecanismo de recepción de la información:** Correo electrónico reportestv@crcom.gov.co;
- (ii) **Plazo:** 10 días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre
- (iii) **Formato diseñado para el reporte:**

Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Duración	Nombre del Programa	Clasificación de la Programación	Género de contenido	Tipo del contenido	Texto Escondido o Closed Caption (CC)	Lengua de Señas Colombiana (LSC)	Subtitulado (ST)	Lengua o idioma de la subtítulo	Lenguas nativas, étnicas o criollas
-------	-------------	----------	----------	---------------------	----------------------------------	---------------------	--------------------	---------------------------------------	----------------------------------	------------------	---------------------------------	-------------------------------------

- **Fecha:** Fecha de emisión del programa. Tipo de campo: Fecha (dd/mm/aaaa)
- **Hora Inicio:** Hora de inicio del programa. Tipo de campo: Hora (hh:mm:ss)
- **Hora Fin:** Hora de fin del programa. Tipo de campo: Hora (hh:mm:ss)

Duración: Duración del programa emitido. Tipo de campo: Hora (hh:mm:ss)

Nombre del Programa: Nombre del programa emitido. Tipo de campo: Alfanumérico

Clasificación de la Programación: *Clasificación de la programación acorde con el artículo 25 del acuerdo 002 de 2011. Tipo de campo: Predeterminado*

Opciones:

- INFANTIL
- ADOLESCENTE
- FAMILIAR
- ADULTO

Género de contenido: *Género del contenido emitido. Tipo de campo: Predeterminado*

Opciones:

- FICCIÓN
- NO FICCIÓN
- INFORMATIVO
- INFANTIL

Tipo del contenido: *Tipo del contenido emitido según la clasificación interna del operador. Tipo de campo: Alfanumérico*

Texto Escondido o Closed Caption (CC): *Tipo de sistema de generación de texto escondido o closed caption (CC) que tiene implementado el programa. Tipo de campo: Predeterminado*

Opciones:

- TRANSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
- TRANSCRIPCIÓN MANUAL
- NINGUNO

Lengua de Señas Colombiana (LSC): *Indique si el programa tiene lengua de señas colombiana (LSC). Tipo de campo: Predeterminado*

Opciones:

- SI
- NO

Subtitulado (ST): *Indique si el programa incluye algún tipo de subtítulos visible. Tipo de campo: Predeterminado*

Opciones:

- SI
- NO

Lengua o idioma de la subtítulos: *Lengua o idioma de la subtítulos del contenido emitido. Tipo de campo: Alfanumérico*

Lenguas nativas, étnicas o criollas: Indique si en alguna parte del contenido aparecen lenguas nativas, étnicas o criollas. Tipo de campo: Predeterminado

Opciones:

- SI
- NO

Aun cuando los términos de reporte de este formato han sido precisados a los operadores a través de las comunicaciones enviadas, la CRC plantea la necesidad de revisar si se debe hacer una actualización de la norma que regula esta obligación a fin de estructurar sus condiciones.

Las anteriores circunstancias exponen la necesidad de actualizar las obligaciones de reporte de información, especialmente si se tiene en cuenta que el 53,8% de los operadores -desde la asunción de competencias de esta Entidad- han solicitado apoyo de la CRC en lo que respecta al procedimiento, los plazos, formatos o condiciones dispuestas para remitir la información.

2.2. Consecuencias del problema

A continuación, se describen los efectos o consecuencias que genera el problema

2.2.1. Dificultad para ejercer las funciones de la SCA

Como ya se ha señalado a lo largo del documento, la información juega un papel protagónico para el regulador, en tanto que esta, además de servirle de guía en adopción de medidas regulatorias, brinda a los agentes datos relevantes que les permitan tener un mejor entendimiento del sector y un mayor empoderamiento a los consumidores²². Adicionalmente, la información es un insumo esencial para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control²³ que le sean asignadas a la SCA.

Así, la SCA no es ajena a la necesidad de contar con información oportuna y de calidad para el cumplimiento de las funciones de regulación, vigilancia y control en materia de contenidos audiovisuales asignadas por la Ley, es decir, aquellas dispuestas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, las cuales corresponden a:

- Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, actuando como principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública.
- Establecer prohibiciones respecto del pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.
- Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente.

²² OCDE. Op. Cit., p. 51.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-165 de 10 de abril de 2019, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

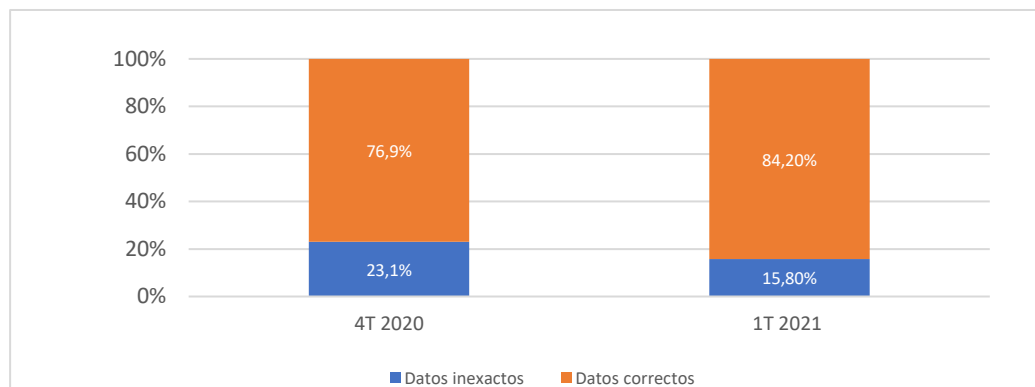
- Vigilar y sancionar conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, los derechos de los televidentes, así como aquellas conductas que violen las disposiciones que amparan los derechos de la familia y de los niños.

Tal como se ha venido señalando, se evidencian posibles falencias o posibilidades de mejoras en la calidad de los datos obtenidos a través de las obligaciones de reportes vigentes a la fecha; lo cual, en menor o mayor medida incide en las funciones previamente referidas. Es así como actualizar las obligaciones de reporte y de almacenamiento de información, es una acción que resultará útil no solo para permitir que la SCA cuente con información de calidad para desarrollar sus funciones de la mejor manera, sino también, es una forma de revisar con los agentes del sector dichas obligaciones para que las condiciones en que se establezcan sean el resultado de un ejercicio participativo.

2.2.2. Limitaciones en la calidad y disponibilidad de la información publicada

Con base en la información a la fecha disponible en la CRC, se evidencia que, en lo concerniente a los reportes relacionados con las nuevas competencias de la Entidad en materia de televisión, una proporción significativa de la información que es presentada por los regulados contiene falencias que degradan su calidad (ver gráfico 2). Por ejemplo, en lo que respecta al reporte del 1T de 2021, se observa que las inconsistencias fueron superiores en comparación con el 4T de 2020, si se tiene en cuenta que el 26.9 %²⁴ de los operadores no realizaron en tiempo este reporte, es decir, al mes de mayo del mismo año, sobre este porcentaje aún no se había podido realizar la validación de la información como se aprecia en la gráfica siguiente:

Gráfico 2. Exactitud en los datos reportados



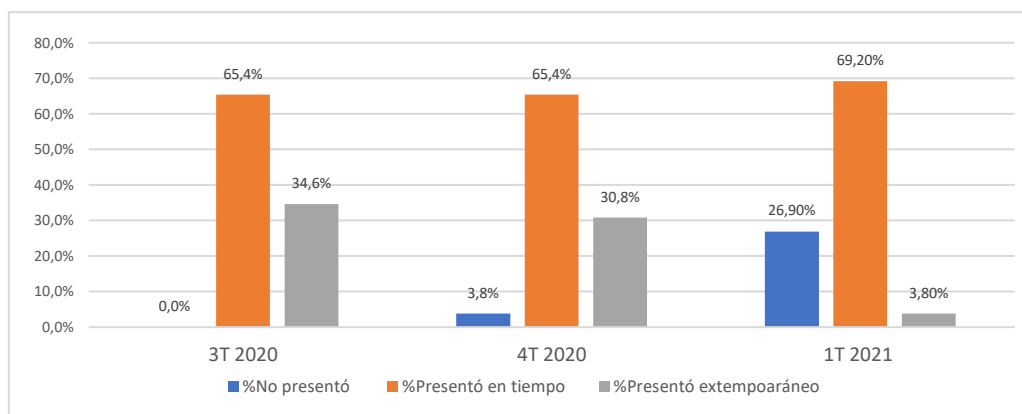
Fuente: Elaboración CRC

²⁴ Cifras tomadas a 15 de mayo de 2021

Adicionalmente, también se encuentra una afectación a la disponibilidad de la información para los agentes del sector, la cual se deriva de la no presentación o la presentación extemporánea de los reportes a cargo de los regulados que lleva a que los tiempos de publicación por parte de la CRC se retrasen o se reajuste con posterioridad la información. La falta de oportunidad en la generación y entrega de los reportes disminuye la confiabilidad de los datos agregados, precisamente por tratarse de información incompleta.

A continuación, se presentan algunas cifras que da cuenta de las principales falencias en calidad evidenciadas en los reportes de información en términos de oportunidad en los datos:

Gráfico 3. Oportunidad en la entrega de reportes de información



Fuente: Elaboración CRC

Esta deficiencia en la calidad y oportunidad de los reportes de información, como ya se analizó en el numeral 2.2.1. afecta el ejercicio de las competencias a cargo de la SCA, pero va más allá de eso, pues ha de tenerse presente que el regulador usa los datos que reportan sus regulados como insumo para los análisis y cifras que publica al Sector, haciendo que estos no cuenten con la exactitud o completitud que se espera. De igual manera, derivadas de las deficiencias mencionadas, la información a publicar puede no estar disponible al público por periodos más largos de tiempo, ya que, dependiendo las falencias encontradas, se debe esperar hasta que se recolecte un porcentaje mayor de los datos faltantes o se realicen los ajustes necesarios, esto sin contar los tiempos adicionales destinados a reprocesar la información para su publicación.

Frente a las falencias en el cumplimiento de las obligaciones de reportes de información, la CRC ha debido generar solicitudes adicionales con el fin de reiterar el deber de reporte o requerir la verificación o complementación de la información reportada, intentando que los datos que finalmente se publican resulten tan precisos como sea posible.

Dicha situación, sumada al hecho de que no se cuenta con una articulación efectiva entre los actores vinculados al proceso de reporte de información, ha llevado a que las publicaciones realizadas estén limitadas a la información disponible, a la necesidad de realizar requerimientos particulares de información adicional, o a la adquisición de información con externos que permitan cumplir con las actividades propuestas en algunos proyectos regulatorios. Lo anterior evidencia la necesidad de garantizar la calidad de la información por parte de todos los actores, entre ellos los agentes regulados.

2.2.3. Costos para la CRC y para los agentes regulados asociados a los reprocesos

Según la guía metodológica de AIN realizada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la OCDE, los costos administrativos adicionales son todos aquellos que resultan de la adopción de procedimientos, requerimientos o cualquier otra obligación legal o regulatoria que, por su naturaleza, son pagados directa o indirectamente por empresas, consumidores, la propia administración o cualquier otro tercero afectado²⁵.

En el caso de la CRC, los costos que debe asumir la Entidad por cuenta de no contar con un régimen actualizado de las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información se aprecian en términos de tiempo y recurso humano. En efecto, la CRC se ve obligada a destinar horas de sus colaboradores con el fin de precisar a los regulados las condiciones de reporte, validar que la información que estos remiten tenga la calidad esperada y- no en pocos casos- a requerir a aquellos operadores que con posterioridad a la fecha correspondiente se encuentran en mora del reporte, o lo han hecho de manera incompleta o inexacta (Ver gráficos 2 y 3). En este último escenario además existen costos asociados a realizar una nueva revisión de la información ajustada.

Como se aprecia, las situaciones evidenciadas tienen un importante impacto para la CRC en términos de costos administrativos, pues los recursos que se invierten en los reprocesos dejan de destinarse eficientemente en la ejecución de otros procesos internos o en el desarrollo de proyectos a cargo de la CRC conforme a las funciones que legalmente le han sido asignadas.

Desde el lado de los regulados, los costos administrativos²⁶ corresponden a los costos que implican cumplir con las labores de almacenamiento (recursos materiales, software, dispositivos de almacenamiento, personal capacitado, etc.) y reporte de información, y también pueden ser el resultado de las ineficiencias en los procesos definidos para cumplir con dichas obligaciones, lo que conlleva a que los operadores del servicio de televisión deban destinar aún más recursos económicos y humanos con el fin de cumplir con estas obligaciones, como ocurre en los eventos en los que presentan la información de manera inexacta y deben nuevamente invertir recursos para revisarla y ajustarla.

Precisamente, son este tipo de problemáticas identificadas por la CRC, aquellas que sirven como causas de la situación a estudiar o del problema identificado en el presente documento. Estas, además,

²⁵ Departamento Nacional de Planeación-DNP. OCDE. (2016). *Guía metodológica de Análisis de Impacto Normativo: Propuesta que incorpora el uso de la calculadora de impactos en la preparación de AIN en la CRC.*, p 24.

²⁶Ibidem., p 25.

responden a los comentarios realizados por los sujetos regulados, los cuales participaron en la consulta realizada en el marco del proyecto de Simplificación y Compilación Normativa de Contenidos Audiovisuales llevada a cabo en el año 2020, insistiendo en la necesidad de actualizar los formatos de reporte de información.

Los planteamientos de los agentes en la consulta realizada se pueden resumir de la siguiente manera:

- (i) **Alta carga administrativa de los operadores de televisión abierta:** Debe tenerse en cuenta que a estos se les exige presentar informes o reportes de información con periodicidades cortas y datos sumamente detallados.
- (ii) **La duplicidad de información que se pide:** La CRC cuenta con la información que solicita en la medida en que, en ocasiones, es entregada por IBOPE.
- (iii) **Asimetría en las cargas regulatorias de reporte de información:** otros agentes del mercado, con los cuales compiten directamente los operadores del servicio de televisión no tienen ninguna carga similar.
- (iv) **El reporte de información debe restringirse a las actuaciones administrativas:** Indican que la obligación de reporte de información debería limitarse a entregar la información necesaria en el curso de una investigación administrativa.

Es así como, esta Comisión evidenció la necesidad de identificar y analizar los costos administrativos que se generan a partir de la imposición de obligaciones de reporte y almacenamiento de información, con el fin de que los análisis de pertinencia y necesidad que se desarrollen con ocasión de la revisión permitan que, en la medida de lo posible, dichos costos no aumente para los sujetos regulados o para el regulador.

3. OBJETIVOS DEL PROYECTO

A continuación, se presentan los objetivos que fueron determinados con ocasión de la formulación del presente proyecto regulatorio y publicados para conocimiento del sector el 22 de junio de 2021, que corresponden con la problemática identificada, así como sus causas y consecuencias, de acuerdo con lo establecido en la metodología AIN.

3.1. Objetivo general

Revisar y actualizar, con enfoque de simplificación normativa, y dentro del marco de competencias de la SCA, las obligaciones de almacenamiento y reporte de información que tienen a cargo los operadores del servicio de televisión.

3.2. Objetivos específicos

Dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, se contemplan los siguientes objetivos específicos del proyecto:

- Identificar las obligaciones de almacenamiento y reporte de información que tienen los operadores del servicio de televisión con la CRC en materia de contenidos audiovisuales.
- Realizar un análisis y diagnóstico de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información identificadas, en términos de vigencia, finalidad y uso, teniendo en cuenta los objetivos del regulador, los regulados y demás interesados en dicha información.
- Adicionar, modificar o derogar, con enfoque de simplificación, las obligaciones relacionadas con el almacenamiento y reporte periódico de información a cargo de los operadores del servicio de televisión en materia de contenidos audiovisuales.

De igual forma, debe enfatizarse en que en el alcance de este proyecto no se contemplan las obligaciones de almacenamiento o reporte de información que excedan las competencias de la SCA.

4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

La importancia de la simplificación normativa también ha sido destacada por la OCDE, de manera específica en su estudio sobre la política regulatoria en Colombia,²⁷ en el que señaló que existía la necesidad de sistematizar y simplificar el acervo de regulaciones²⁸; por lo que, recomendó realizar una revisión integral de dicho acervo, y concentrarse en regulaciones de alto impacto para dar impulso a un programa de simplificación de largo plazo y avanzar en materia de certidumbre regulatoria²⁹.

Dicho documento reconoce la posibilidad de que "(...) una regulación "adecuada para los objetivos", que fuera pertinente en un momento dado, resulte obsoleta y anticuada a medida que las circunstancias cambian"; igualmente, en línea con la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Política y Gobernanza Regulatoria de 2012, la OCDE propone "revisar de forma sistemática el inventario de regulación significativa con base en metas de política pública claramente definidas, incluida la consideración de costos y beneficios (...)".

Por lo tanto, la simplificación normativa se ha entendido como parte fundamental de la implementación de una estrategia de mejora regulatoria o una aproximación para legislar mejor, la cual ha venido respondiendo a las necesidades de los mercados en cada uno de los países. Existen enfoques que se basan en la revisión de las condiciones de competencia en los mercados relevantes definidos y a partir de allí se decide o bien modificar la normatividad vigente o eliminarla. De otra parte, se tiene un enfoque

²⁷ OCDE. "Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia MÁS ALLÁ DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA", disponible en https://read.oecd-ilibrary.org/governance/estudios-de-la-ocde-sobre-la-politica-regulatoria-en-colombia_9789264201965-es#page1

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.* pág. 24.

que funciona como complemento al primero, en el cual, además de hacer una revisión de las condiciones del mercado, se implementa una metodología para mantener actualizado el marco regulatorio vigente.

Ahora bien, la desregulación o simplificación regulatoria se define como la relajación o eliminación de medidas regulatorias sobre las empresas o los individuos³⁰. Esta relajación o eliminación de medidas regulatorias se establece generalmente cuando los objetivos para los cuales fueron diseñadas son alcanzados. Dicha simplificación debe ser llevada a cabo siguiendo los principios regulatorios establecidos y no puede desconocer las dinámicas existentes y posibles riesgos y beneficios a la hora de ser implementada³¹.

De la experiencia internacional se observa que el enfoque de simplificación regulatoria varía en función de las condiciones particulares de cada país, encontrando casos en los que dentro de la política pública se imponen obligaciones de simplificación específicas sobre el regulador, otras en donde se fortalece el regulador para así mejorar su intervención en el mercado, y algunas en donde se realiza una transición desde regulación ligera a regulación estricta, con lo que se permite concluir que no existe una aproximación única a la estrategia de simplificación normativa y que la aproximación de cada país es determinada por el desarrollo propio de su mercado.

Pese a lo anterior, en materia de reporte y almacenamiento de información, de las experiencias internacionales sí es posible destacar que dependiendo las necesidades identificadas y competencias propias de cada regulador, estos le solicitan a sus regulados la información que les reporta utilidad y por tal motivo, cada uno de ellos establece procedimientos diversos que garantizan una mejor recolección, análisis y publicación de la información, los cuales, como se verá a continuación, varían dependiendo de sus necesidades.

4.1. Reino Unido

La Oficina de Comunicaciones, conocida como OFCOM, es la autoridad reguladora de los sectores de las telecomunicaciones en el Reino Unido. Como regulador basado en evidencia, OFCOM solicita regularmente información a las empresas prestadoras de servicios, por lo cual estableció procedimientos a fin de garantizar que la información sea precisa, completa y se entregue de manera oportuna por parte de las empresas.

Actualmente, la OFCOM no ha dispuesto de una plataforma para el cargue de la información, por cuanto la misma se reúne mediante los procedimientos establecidos en la política general sobre recopilación de información, lo cual generalmente se hace a través de correo electrónico. Todos los proveedores de comunicaciones deben suministrar la información al regulador, de manera trimestral, anual o cada vez que éste la requiera³². OFCOM tiene amplio poder para solicitar la información requerida con el propósito

³⁰ Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), glosario disponible en <https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=3295>, extraído en enero 20 de 2018.

³¹ Una lección aprendida del primer acercamiento de la simplificación regulatoria llevada a cabo por la CRC en 2014 fue la necesidad de plantear un objetivo claro y un alcance considerable pero no desmesurado de tal manera que no se cambie el enfoque inicial del proyecto.

³²<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/part/2/chapter/1/crossheading/information-provisions>

de llevar a cabo sus funciones como lo son establecer las condiciones generales del mercado, imponer sanciones, seguimiento al mercado y resolver disputas entre agentes.

OFCOM, el regulador único británico, ha establecido uno de los códigos de contenidos audiovisuales más específicos, detallados y precisos que hay en el mundo, el *Broadcasting Code*. La especificidad de la norma es clave en su eficiencia, pues disminuye en lo posible los riesgos asociados a la interpretación. Así OFCOM verifica que los contenidos que emitan se hagan de conformidad con los lineamientos dispuestos para el servicio de televisión.

4.2. España

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es el organismo que promueve y preserva el buen funcionamiento de los mercados de las telecomunicaciones, que incluye el servicio de televisión, entre otros. La consecución de estos objetivos se realiza a través del establecimiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores.

Para ejercer sus funciones, la CNMC hace requerimientos de información a sus regulados, los cuales se han establecido con el fin de llevar a cabo estadísticas, análisis de mercado y otras actividades para vigilar el correcto funcionamiento de los sectores. La información se requiere de manera mensual, trimestral y anual. El regulador dispone de una plataforma online para que los operadores realicen el cargue de la información requerida. Así pues, toda la relación y notificaciones entre el regulador y los operadores se hacen a través del portal electrónico de la CNMC, llamado "SOCRATES"³³. La información compilada a través de la plataforma es procesada por la CNMC para emitir reportes periódicos.

Adicionalmente, la CNMC en su calidad de autoridad nacional de regulación utiliza la información como insumo para el diseño de decisiones regulatorias y para realizar análisis específicos de mercado. Luego de su tratamiento, la información es publicada en el sitio web dispuesto para tal fin: CNMCDATA³⁴, en el cual se incluyen las estadísticas anuales, mensuales y trimestrales.

Finalmente, resulta relevante señalar que este organismo verifica los contenidos de los operadores del servicio de televisión para asegurar la correcta protección de los televidentes y los menores de edad³⁵, analizando aspectos tales como la publicidad y el cumplimiento de las franjas horarias, así como el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad dispuestas para las personas con discapacidad auditiva y visual, conforme lo establecido por la Ley General de Comunicación Audiovisual.

4.3. México

³³<https://sede.cnmcc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/requerimientos-de-informacion-de-telecomunicaciones-socrates#Enlacesdeinter%C3%A9s>

³⁴ <http://data.cnmcc.es/datagraph/>

³⁵ <https://www.cnmcc.es/ambitos-de-actuacion/audiovisual/control-de-contenidos>

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se define como un órgano autónomo y convergente, y es la autoridad reguladora del mercado de las telecomunicaciones en México. Este organismo tiene como misión impulsar las condiciones de competencia del mercado y promover el acceso a todas las tecnologías y servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

Con el fin de poder verificar el cumplimiento de las medidas dictadas y desarrollar análisis de los mercados para que sean insumo en la toma de decisiones en materia de regulación, el IFT estableció para todos los concesionarios (operadores) que prestan servicios de telecomunicaciones en el país, la obligación de reportar información de acuerdo con lo estipulado en el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2014. Para esto el Instituto, conforme a las facultades dadas por la Ley, se hace cargo del Registro Público de Telecomunicaciones que está conformado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información sobre Infraestructuras (SNII), a través de los cuales recopila información completa del sector.

El SNII se creó como una herramienta para que se almacene una base de datos que permita la visualización de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva, así como información adicional relevante asociada con ubicación, características, aprovechamiento y capacidad. En cuanto al Registro Público de Concesiones, se recopila la información referente a los servicios de telecomunicaciones y a los planes tarifarios correspondientes a las ofertas de servicios de telecomunicaciones. A través del citado registro, el IFT promueve la transparencia y el acceso a la información. Para ambos casos el IFT estableció lineamientos del procedimiento y la información que deben reportar los concesionarios u operadores. Adicionalmente, el IFT puso a disposición el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (SERT) para que los concesionarios autorizados registren sus tarifas y promociones.

Ahora bien, en lo referente a la periodicidad de los requerimientos de información, tal como se menciona en la normatividad relacionada³⁶, la misma se establece dependiendo del tipo de información requerida. Por ejemplo, las estadísticas de los operadores y televisión por suscripción se reportan trimestralmente, y sucede de igual manera con la información financiera; por otro lado, la información reportada en el SERT se actualiza cuando los operadores tienen nuevas tarifas. La demás información, relacionada con temas estructurales de las empresas y la infraestructura de red se actualiza con periodicidad anual. Finalmente, el IFT publica información reportada por los operadores en su página web³⁷ de manera trimestral en los informes estadísticos del sector. Adicionalmente, cuenta con el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT)³⁸ en donde se encuentran publicados los indicadores, estadísticas, reportes y estudios que han sido resultado del análisis de la información, todo lo cual se encuentra disponible para el público en general.

Esta Entidad a su vez tiene facultades, entre otras, de supervisión de contenidos audiovisuales y funciones sancionatorias que las comparte con las Secretarías de Salud y de la Gobernación; por

³⁶<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/dofpift041219833.pdf>

³⁷<http://www.ift.org.mx/pagina-de-inicio/informes-estadisticos-trimestrales>

³⁸<https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/>

ejemplo, vigila y sanciona el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales, supervisa que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios de la Constitución y la Ley, e informa la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación los resultados de las supervisiones realizadas para que éstas ejerzan sus facultades de sanción³⁹.

4.4. Chile

El Consejo Nacional de Televisión es el organismo que debe velar por el correcto funcionamiento de la televisión chilena a través de políticas institucionales que tiendan a orientar, estimular y regular la actividad de los actores involucrados en el fenómeno televisivo. Se caracteriza por ser una entidad con autonomía de rango Constitucional y, de acuerdo con la Ley de su creación (Ley 18838 de 1989), cuenta con amplias facultades para requerir a sus regulados toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Adicional a esto, por mandato constitucional, el Consejo está encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión; es decir, por el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales. Así, entre otras funciones, tiene a su cargo la labor de vigilar y fiscalizar el contenido de las emisiones televisivas⁴⁰ e imponer las sanciones que resulten procedentes.

4.5. Otras experiencias internacionales específicas en cuanto a la obligación de almacenamiento de material audiovisual

Adicionalmente, a lo anterior, dentro de las experiencias de derecho comparado y en lo que respecta exclusivamente al tiempo de almacenamiento del material audiovisual por parte de los proveedores del servicio de televisión, se resaltan las siguientes:

PAÍS	Obligación de grabar y almacenar audiovisuales contenido transmitido	CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN		
		Operadores del servicio de televisión	Temporalidad	Entidad que lo exige y periodicidad

³⁹ Cfr. Artículo 176 la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2014

⁴⁰ <https://www.cntv.cl/acerca-del-cntv/organigrama/departamento-de-fiscalizacion-y-supervision/>

CROACIA	<p>El requisito está contenido en el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de medios electrónicos, Art. 27 <ul style="list-style-type: none"> • Uno de sus estatutos (Reglamento sobre mínimos requisitos de audio y servicios audiovisuales y mantenimiento de registros, arts 3, 15), y • en el borrador final del nueva ley sobre electrónica media de 29 de julio del 2021, Art. 31. 	Todos los operadores del servicio de televisión	período mínimo de 90 días e incluso más en caso de disputas (hasta el final de disputa)	Previa solicitud, el material debe ser entregado sin demora a el regulador, el Consejo de Medios electrónicos (VEM). Según el proyecto de ley, dentro de cinco días
FINLANDIA	Acto sobre el ejercicio de Libertad de expresión en Medios de comunicación, Capítulo 2, Sección 6	Todos los operadores del servicio de televisión	Mínimo 21 días después de la el programa ha sido transmitido o la publicación de la red proporcionado al público. El deber de conservar el registro continúa más allá si por la programación emitida existe un juicio o investigación.	Las grabaciones individuales son entregado a pedido a reguladores y otros autoridades.
ALEMANIA	Obligación incluida en cada uno de las 14 leyes de los medios de comunicación Lander (por ejemplo, art. 9 tratado interestatal de medios de Hamburgo / Schleswig-Holstein, Art. 43 ley de medios del norte Renania-Westfalia)	Todos los operadores del servicio de televisión	Variable que depende del estado: A partir de seis semanas (p. Ej. Hamburgo / Schleswig-Holstein) a tres meses (por ejemplo, Norte Renania-Westfalia)	Solo a petición de - Autoridades estatales de medios - Cualquiera que haga un reclamo creíble por escrito que sus derechos han sido afectado
ITALIA	Art. 20 (5) Ley 223 de 6 de agosto. 1990 Art 8 (2) Anexo de AGCOM 353/11 / CONS Art 10 AGCOM 127/00 / CONS Art 7 AGCOM 607/10 / CONS (Servicios VOD)	Todos los operadores del servicio de televisión y y servicios VOD	3 meses después de su transmisión	AGCOM (media regulador)
PAÍSES BAJOS	Art. 7.18 Ley de medios de comunicación de 2008	Todos los operadores del servicio de televisión y servicios VOD	Durante 2 semanas después de que fueron transmisión	Al regulador de medios (Commissariaat voor de Media - CvdM) bajo pedido
SUECIA	Acto sobre la libertad de los medios de comunicación y expresión, Capítulo 5, Sección 3	Todos los operadores del servicio de televisión	6 meses después de su transmisión	Las grabaciones individuales son entregado a pedido a reguladores y otros autoridades de forma gratuita.

UK	El requisito está contenido en la licencia. Por ejemplo Sección 334 de la Ley de Comunicaciones y la guía de Ofcom para VOD	Todos los operadores del servicio de televisión y proveedores del servicio de VOD	60 días después de su transmisión	Debe entregarse a Ofcom (regulador) si lo solicita, dentro del plazo especificado.
----	--	---	-----------------------------------	--

Fuente: Elaboración CRC

5. ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Teniendo en cuenta el contexto desarrollado en las secciones previas, como son la competencia de la CRC para requerir información a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones, entre ellos los operadores del servicio de televisión, el estado actual de las obligaciones reporte y almacenamiento de información, el problema a resolver, el objetivo del proyecto y la experiencia internacional, en este acápite se presentan diferentes aspectos técnicos, económicos y jurídicos que tienen relación con el presente proyecto.

5.1. Aspectos técnicos

5.1.1. Fundamentos para la producción, uso y difusión de estadísticas

Tal y como quedó planteado en el documento de formulación del problema del presente proyecto, uno de los objetivos trazados es el de "[r]ealizar un análisis y diagnóstico de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información identificadas, en términos de vigencia, finalidad y uso, teniendo en cuenta los objetivos del regulador, los regulados y demás interesados en dicha información"⁴¹. Eso conlleva a que, de manera ineludible, se realice un análisis y diagnóstico tanto de los medios técnicos como de los formatos que son utilizados para el reporte de información por parte de los operadores del servicio de televisión. Así mismo, deben analizarse los medios y formatos que resulten más eficientes para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con dichos reportes. Ahora bien, al usar el concepto de eficiencia, es muy importante mantener como premisa el cumplimiento de las características de completitud, relevancia, oportunidad y calidad, entre otras.

Es pertinente citar, como antecedente del análisis aquí efectuado, el proyecto de "Régimen de Reporte Información Periódica"⁴² que concluyó con la expedición de la Resolución CRC 6333 de 2021, pues su aporte no ha sido menor en el cumplimiento del objetivo previamente citado. Dentro de dicho proyecto se consideraron los fundamentos para la producción, uso y difusión de estadísticas, donde se resaltó la

⁴¹ CRC (2021). Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales. Documento de formulación del problema. Página 37.

Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento-Azul-Reportes-CA%20.pdf>

⁴² Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/regimen-de-reporte-informacion-periodica>

importancia de contar con procesos de estandarización y armonización, que garanticen la calidad de la información en términos de transparencia, credibilidad, oportunidad y exactitud⁴³.

Tal como lo plantea el documento de Soporte del Proyecto de Régimen Reporte de Información Periódica⁴⁴, así como el documento de formulación del problema del presente proyecto, el enfoque de la CRC en este aspecto está alineado con el Sistema Estadístico Nacional (SEN) dentro del propósito de articulación que el DANE tiene para con los diferentes actores que producen y difunden estadísticas a nivel nacional⁴⁵. Para ello, enfoca sus procesos estadísticos bajo el marco de los registros administrativos como mecanismo de recolección de información asociada a una acción sujeta a regulación o control que requiere una entidad en el ejercicio de funciones públicas.

En este punto, es importante tener en cuenta que dentro de las competencias del DANE están la promoción y fortalecimiento de la generación de información oficial. Así mismo, que debe velar por el riguroso cumplimiento de estándares de referentes internacionales⁴⁶, a través de su aplicación directa o de su adaptación, de tal forma que facilite la comparabilidad con datos de otros países u organizaciones, manteniendo altos niveles de calidad.

Para alcanzar este fin, el DANE desarrolla proyectos *"de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones"*⁴⁷ y elabora *"lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica"*⁴⁸. Adicionalmente, puesto que esa entidad se ha propuesto como visión de mediano plazo fortalecer la capacidad estadística en el país y ser referente nacional e internacional de integridad⁴⁹, dentro de sus funciones brinda asesoría y acompaña a las demás entidades productoras de información oficial *"en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes estadísticos sectoriales y territoriales"*⁵⁰.

En este contexto, se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) como una herramienta para facilitar la articulación entre el DANE con los diferentes actores que producen y difunden estadísticas a nivel nacional. Por medio de ese sistema, se prevé *"suministrar a la sociedad y al Estado, de manera*

⁴³ CRC (2021). Régimen de Reporte de Información Periódica. Documento de Soporte. Página 36. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/2021/Documento%20Soporte.pdf>

⁴⁴ CRC (2021). Régimen de Reporte de Información Periódica. Documento de Soporte Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/2021/Documento%20Soporte.pdf>

⁴⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. Lineamientos para el Proceso Estadístico en el Sistema Estadístico Nacional. Página 4. [En línea] Bogotá D.C: 2017. 30 p. [Consultado el 21 de septiembre de 2020]. Disponible en: <https://www.sen.gov.co/normatividad/lineamientos>

⁴⁶ Entre otros referentes internacionales, el DANE sigue los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales otorgados por División de Estadísticas de las Naciones Unidas, el Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM por sus siglas en inglés) de la División Estadística Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), el documento Marco de Calidad y de lineamientos para las actividades estadísticas de la OCDE, y el Manual sobre métodos y herramientas de evaluación de la calidad de los datos de la oficina de estadísticas de la Unión Europea (EUROSTAT).

⁴⁷ Artículo 17 del Decreto 262 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones", numeral 4.

⁴⁸ Ibid, numeral 5.

⁴⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), [Consulta: 7 de octubre de 2020] Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/acerca-del-dane/informacion-institucional/generalidades>

⁵⁰ Artículo 17 del Decreto 262 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones", numeral 3.

*coordinada entre las entidades productoras, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes respetuosos de los estándares estadísticos internacionales*⁵¹.

Dicho sistema se concibe como un "Conjunto articulado de componentes, que, de manera organizada y sistemática, garantiza la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país"⁵², integrando bajo su alcance a todas las instituciones públicas, órganos independientes o autónomos de control, personas de naturaleza privada que presten un servicio público o cualquier otra persona jurídica que posea, produzca o administre registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales⁵³

Así las cosas, la estructura del SEN se establece como la suma de recursos, instrumentos e integrantes, cuyo propósito principal es el fortalecimiento de la capacidad a nivel nacional para el desarrollo de procesos estadísticos (ver Ilustración 1).

Ilustración 1. Estructura del Sistema Estadístico Nacional - SEN



Fuente: Elaboración CRC. Basada en información del SEN⁵⁴

En términos metodológicos, el SEN establece los estándares oficiales para el desarrollo de los procesos estadísticos. En este sentido, orienta a las entidades en las actividades requeridas para la generación de estadísticas ya sea por medio de la aplicación de censos, por muestreo probabilístico o no

⁵¹ Artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país' "

⁵² Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. ¿Qué es el Sistema Estadístico Nacional-SEN? [Consultado el 24 de octubre de 2021]. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadístico-nacional-sen#objetivos-del-sen>

⁵³ De acuerdo con lo descrito por el DANE en el micrositio del SEN, también hacen parte de los componentes los usuarios, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento. Disponible en <https://www.sen.gov.co/conozca-el-sen/que-es-el-sen>

⁵⁴ Esta información se encuentra disponible en la página del Sistema Estadístico Nacional <https://www.sen.gov.co>, tanto en los enlaces de integrantes como instrumentos técnicos de coordinación. Los íconos empleados en la ilustración fueron desarrollados por Freepik de www.flaticon.com.

probabilístico, o a partir de registros administrativos⁵⁵. Estas actividades inician desde la visibilización de la necesidad de implementar operaciones estadísticas estandarizadas hasta la apropiación de los instrumentos requeridos para la aplicación de técnicas en los procesos y subprocesos de cada operación, facilitando su análisis, control, replicabilidad y evaluación, mediante la transferencia conocimiento y puesta a disposición de herramientas para la i) planeación estadística, ii) el uso de normas y estándares derivados de la regulación estadística y iii) el aseguramiento de la calidad de la información.

Como elemento adicional, para las entidades que en el marco de sus funciones requieren información para el seguimiento a la regulación o control de sus regulados, el SEN dispone de un programa de fortalecimiento de registros administrativos, el cual cuenta con instrumentos para su diagnóstico, caracterización, diseño de planes de mejora, de igual manera, cuenta con guías para la construcción de meta-datos, diccionarios y anonimización de bases de datos.

En particular, la CRC enfoca sus procesos estadísticos bajo el marco de los registros administrativos. Esto se debe a que los registros administrativos se definen como un mecanismo de recolección de información asociada a una acción sujeta a regulación o control que requiere una entidad en el ejercicio de funciones públicas; este requerimiento puede generarse con el fin de viabilizar la administración de los programas de gobierno o para fiscalizar el cumplimiento de obligaciones legales de la sociedad⁵⁶. En este sentido, la Comisión, en desarrollo de las competencias otorgadas por la Ley, realiza requerimientos de información a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora⁵⁷, y a los operadores postales, los cuales son necesarios para la promoción, seguimiento y regulación del sector de las TIC.

Para materializar este enfoque y asegurar la alineación con el SEN, la CRC ha implementado el "*ciclo que debe tener la información en la CRC desde su creación o recepción hasta su archivo, asegurando que la gestión de información sea una actividad organizacional cíclica, coordinada y optimizada, que se apalanque en tecnología que permita la adquisición, recolección, custodia, comunicación, distribución, procesamiento, síntesis, disposición y preservación de la información*", proceso que fue suficientemente ilustrado en el documento de Formulación del Problema desarrollado para el presente proyecto⁵⁸.

Dentro del proyecto regulatorio de Revisión del Régimen de Reportes de Información que desarrolló la CRC a través de la SCC se consideraron algunos aspectos técnicos relevantes frente a las necesidades de producción, uso, difusión de estadísticas, así como los mecanismos utilizados en la actualidad para la recolección de información que se reporta periódicamente.

⁵⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. Lineamientos para el Proceso Estadístico en el Sistema Estadístico Nacional. Página 4. [En línea] Bogotá D.C: 2017. 30 p. [Consultado el 21 de septiembre de 2020]. Disponible en: <https://www.sen.gov.co/normatividad/lineamientos>

⁵⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. Sistema de consulta de Conceptos Estandarizados. [Consultado el 9 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://sitios.dane.gov.co/conceptos/#!/consulta>

⁵⁷ Numeral 19 del artículo 22, denominado "Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones", de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019

⁵⁸ CRC (2021). Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales. Documento de formulación del problema. Página 9.

Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Documento-Azul-Reportes-CA%20.pdf>

Dichos resultados, que resultan aplicables al alcance del presente proyecto, se verán afianzados con los análisis que en particular requieren las obligaciones contenidas en el Capítulo VI (Obligaciones de Reporte de Información Periódica y Almacenamiento en Materia de Contenidos) y capítulo VII (Vigilancia y Control) del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Especialmente, resulta pertinente hacer referencia a los mecanismos que están siendo utilizados para el reporte y cargue de información en cumplimiento de las obligaciones consolidadas en el acápite 1.1 de este documento, las cuales, al tratarse de obligaciones a cargo de la SCA, no fueron abarcadas en el proyecto de Revisión del Régimen de Reportes de Información desarrollado por la SCC⁵⁹.

En cuanto a los mecanismos que a la fecha han sido utilizados por los operadores del servicio de televisión abierta y cerrada para dar cumplimiento a las obligaciones de reporte de información que se analizan en el presente proyecto, entre las que se incluye el reporte por demanda del material audiovisual almacenado, se encuentran principalmente: discos duros, CD, USB, datos adjuntos de correo electrónico o el cargue en un micrositio de la plataforma de web la CRC.⁶⁰

Una característica en común de la mayoría de los medios señalados es la imposibilidad de realizar validaciones en línea tales como: la verificación del formato de archivo utilizado para el reporte, la consistencia de datos registrados, el cargue automático en sistemas de información para su consulta a través de sistemas en línea, la validación de completitud de datos, entre otros.

La limitante descrita se traduce en una necesidad de realizar mejoras para contar con información más exacta, completa y oportuna; lo cual, adquiere particular importancia en entidades públicas al considerar el impacto que dichas decisiones tienen sobre el bienestar social de los colombianos. Por lo tanto, uno de los focos de interés y análisis es precisamente las tecnologías o mecanismos que la CRC adopte o implemente para contar información que cumpla con las características mencionadas y que apoye el desarrollo de los proyectos regulatorios.

Adicionalmente, se insiste que los reprocesos producto de esta verificación, implican sobrecostos para las partes, toda vez que los requerimientos de información particulares con los que se solicitan las correcciones a que haya lugar, exigen tiempo adicional del personal y recursos técnicos asignados a esta labor tanto de la CRC como de los operadores.

5.1.2. Mecanismos de recolección de la información que se reporta a la CRC

La importancia de una adecuada selección de los mecanismos de recolección de información o métodos de reporte radica en la posibilidad de contar con herramientas tecnológicas que permiten aplicar validaciones de datos, dar respuestas oportunas y automáticas a las empresas cuando se encuentran

⁵⁹ Dado el alcance de las funciones de la SCC, se aprecia que las obligaciones de reporte de información relacionadas con pluralismo informativo, derechos de los televidentes y contenido audiovisual, o aquellas relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC, no fueron objeto de análisis en dicha oportunidad. CRC (2021). Revisión del Régimen de Reportes de Información. Documento Soporte. Página 27. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/2021/Documento%20Soporte.pdf>

⁶⁰ CRC (2021). Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales. Documento de formulación del problema. Página 8. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento-Azul-Reportes-CA%20.pdf>

posibles inconsistencias en la información reportada, conocer la trazabilidad de las transacciones para posteriores ejercicios de auditoría y consolidar la información en un único repositorio⁶¹.

Por tal razón, en la Tabla 4: Mecanismos de recolección de información, se citan los métodos de reporte disponibles actualmente en el ámbito de los procesos informáticos. Tales mecanismos han sido incluidos dentro del proceso de consulta realizado para este proyecto, con el fin de ponderar su pertinencia como alternativa para cumplir de manera eficiente con el proceso de reporte de información:

Tabla 4: Mecanismos de recolección de información

Mecanismo	Descripción
Página Web	<p>Las páginas web permiten una interacción con los usuarios a través de una interfaz con mayor accesibilidad y usabilidad. La implementación de las aplicaciones o páginas web se realiza a través de diversas tecnologías de desarrollo y sobre infraestructura que permite una elasticidad en el crecimiento horizontal de recursos con el fin de atender altas demandas de transacciones en un momento dado.</p> <p>Así mismo, la versatilidad de las tecnologías utilizadas para esta implementación permite a los usuarios (sujetos que envían información) reportar datos en diferentes formatos de archivos con una estructura definida que facilita la verificación del cumplimiento de los datos con reglas de validación que garantizan la completitud y pertinencia.</p>
Servicio FTP	<p>Son servicios especializados para la transferencia de archivos y funcionan en doble vía, un usuario puede enviar o descargar archivos dependiendo de los permisos que un administrador le pueda establecer. Se puede realizar a través de dos protocolos: 1) SFTP que utiliza el servicio de SSH (Secure Shell) para establecer una conexión remota segura. 2) FTPS que utiliza un cifrado por medio de un certificado SSL (protocolo de comunicación segura). Para la interacción a través de este servicio se requiere de una aplicación cliente y realizar la configuración específica del nombre, IP del servidor o dominio y datos de autenticación de un usuario asignado.</p>
Correo Electrónico	<p>El objetivo del correo electrónico es el intercambio de mensajes entre varios usuarios. Este servicio permite el envío de mensajes de texto plano, así como también con archivos adjuntos a los mensajes.</p> <p>Existen diversos servicios de correo como empresariales, gratuitos en la nube o configuraciones en servidores propias de un usuario, todos con funcionalidades comunes para el envío de archivos.</p>
Sharepoint	<p>El servicio de sharepoint de Microsoft Office 365 es muy similar a un repositorio de archivos con conexión FTP. Sin embargo, esta herramienta ofrece una interfaz web de fácil usabilidad que permite una mejor experiencia de usuario al interactuar con esta plataforma. También es posible realizar algunas implementaciones web que se integran nativamente con este repositorio. Se pueden realizar implementaciones híbridas entre aplicación web y repositorio de archivos.</p>
Web Service	<p>Es un conjunto de componentes basados en protocolos y estándares para atender una necesidad de dos usuarios en cuanto al intercambio de datos de forma autónoma. Las aplicaciones que interactúan en cada punto de la comunicación pueden ser escritas en diversos lenguajes de programación que tengan la capacidad de implementar los métodos de llamado y respuesta. Los webs services requieren ser desplegados sobre protocolos http o https, al igual que las páginas web.</p>

⁶¹ CRC (2021). Revisión del Régimen de Reportes de Información. Documento Soporte. Página 40. Disponible en: <https://www.crc.com.co/uploads/images/files/2021/Documento%20Soporte.pdf>

Mecanismo	Descripción
	Actualmente existen dos (2) tipos principales de implementación de web services, los servicios SOAP que utilizan un formato XML para el intercambio de datos; y los servicios RESTful cuyos datos son intercambiados en un formato de notación de objetos de JavaScript (JSON por sus siglas en inglés)

Fuente: Elaboración CRC

Ha de resaltarse que para los formatos establecidos en el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el proceso de entrega de estos se hace a través del sistema de página web llamado Herramienta de Cargue de Archivos (Hecaa)⁶². En cuyo caso, se reciben archivos de Excel y csv y se aplican unos flujos de validación con reglas establecidas en la estructura definida en la normatividad.

5.1.2.1. Mecanismos para las obligaciones de reporte periódico de información

De los resultados obtenidos en el proyecto de Revisión del Régimen de Reportes de Información de la SCC, se identificaron algunos puntos relevantes para tener en cuenta frente a las obligaciones de reporte de información que aquí se analizan, pues los mismos ciertamente contribuyen a alcanzar la finalidad que desde la Agenda Regulatoria se le dio a este proyecto, es decir, apuntan al diseño de un *"sistema eficiente de reporte de información que alivie la carga administrativa de los operadores"*. Así, se encuentra importante integrar al presente análisis las siguientes conclusiones:

- El reporte a través de la página web de Hecaa fue contemplado como la mejor alternativa, dadas las ventajas que se resaltan como el posicionamiento que tiene en los operadores y su familiaridad con la estructura genérica de las plantillas.

En el 2019 desde el MinTIC se realizaron mejoras en términos de disposición de recursos para este ampliar la capacidad de la herramienta Hecaa. Así mismo, en la medida en que se incorporen nuevos formatos y reportes, la herramienta deberá seguir un proceso de mejora continua en términos de capacidades y desempeño.

- Como soluciones a mediano y largo plazo se consideró la conveniencia de implementar una solución mixta de página web y web service, para que este último fuese utilizado por aquellas empresas que cuentan con sistemas de información más robustos y que tienen una mayor transaccionalidad de registros en los reportes, los cuales pueden interoperar de forma automática en el flujo de envío y procesamiento de los datos.

Para efectos de ilustración de las opciones técnicas aquí consideradas, se incluye en el Anexo 2 del presente documento la descripción gráfica del funcionamiento de cada uno de los mecanismos de recolección listados en la Tabla 4: Mecanismos de recolección de información y se describen las ventajas

⁶² CRC (2021). Revisión del Régimen de Reportes de Información. Documento Soporte. Página 42. Disponible en: <https://www.crc.com.gov.co/uploads/images/files/2021/Documento%20Soporte.pdf>

y desventajas de cada uno de ellos, así como los requisitos que demandan para su implementación y operación. Adicionalmente, en el Anexo 3 del presente documento se realiza un análisis detallado de las alternativas técnicas que fueron consideradas para las necesidades de recolección de información que resultan aplicables para este caso.

5.1.2.2. Mecanismos para las obligaciones de reporte de material audiovisual

En cuanto a las obligaciones asociadas con el reporte de material audiovisual almacenado, consignadas en los artículos 15.7.1.2, 15.7.1.3 y 15.7.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como los artículos 15.8.1.1⁶³ y 15.8.1.2, la CRC encuentra que las mismas requieren de un tratamiento diferencial con respecto a las de reporte de información periódica asociada con PQRS y con los sistemas de acceso para la población sorda o hipoacúsica, lo anterior, dado que el tamaño de la información y el formato que demandan este tipo de reportes de material audiovisual no tienen puntos de coincidencia con aquellos.

Dentro de los resultados obtenidos en la consulta objeto del presente proyecto, se identificaron como alternativas para este reporte de material audiovisual opciones como: correo electrónico, cargue a través de FTP, página web de cargue y Sharepoint (ver numeral 7.1.2. Resultados de la Consulta). Teniendo en cuenta que no existe una obligación de reporte periódico de información, la remisión del material se realiza por demanda (es decir, a petición de la autoridad correspondiente), a través o bien de la Plataforma de Almacenamiento para Material Audiovisual, disponible en la dirección web: <https://audiovisuales.crc.com.gov.co/audiovisuales/Account/Register⁶⁴>, o en caso de excederse la capacidad de la misma, a través del medio que el regulador considere más idóneo.

En síntesis, bajo las anteriores consideraciones y tal como se ha especificado a lo largo del documento, para la solución del problema planteado se tienen en cuenta los mecanismos técnicos de reporte más idóneos para cumplir con las características aquí indicadas, es decir, aquellos que contribuyan eficientemente con la estandarización de procesos y formatos, integrados a los procesos de gestión de la información de la CRC.

En este sentido, la plataforma de cargue de la información vía web, se mantiene como la opción principal dado que permite el registro de forma estructurada de datos tales como, la modalidad de prestación del servicio, la razón social y datos de contacto de quien realiza el reporte, la fecha de emisión del contenido, entre otros. Tal como se detalla en el Anexo 2 del presente documento, el cargue mediante acceso web permite reportar datos en diferentes formatos de archivos con una estructura definida que facilita la verificación del cumplimiento de los datos, con reglas de validación que garantizan su completitud y pertinencia. De manera alternativa y frente a situaciones particulares en donde no resulte efectivo el uso de la plataforma aquí indicada, la CRC habilitará medios alternativos de reporte como el correo electrónico, acceso ftp o herramientas de almacenamiento de información en la nube, entre

⁶³ El cual es concordante con el artículo el artículo 16.4.9.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016

⁶⁴ Disponible desde el mes de mayo de 2021

otros, atendiendo la respuesta que sobre este aspecto brindaron los proveedores a través de la consulta pública.

5.1.3. Requerimientos de información periódica por parte de otras entidades

5.1.3.1. Información periódica requerida por el Ministerio TIC

En 2012 el MinTIC expidió la Resolución 3484, mediante la cual creó el Sistema Colombia TIC y la obligación de reportes de información para los PRST la cual, como ya se ha mencionado, fue modificada recientemente mediante la Resolución MinTIC 175 de 2021⁶⁵. Esta Resolución modificó las obligaciones de los PRST y creó algunas obligaciones de reporte de información para los operadores de televisión, los cuales deben reportar la siguiente información:

Tabla 5. Obligaciones de los operadores de televisión con el MinTIC

Formato	Observaciones
1. Suscriptores y asociados de televisión cerrada	Recoge la cantidad de suscriptores o asociados de televisión en cada municipio de acuerdo con el segmento.
2. Ingresos operacionales suscriptores y asociados de televisión cerrada.	Se deben reportar los ingresos operacionales por la prestación del servicio y los ingresos brutos facturados por pauta publicitaria.

Fuente: Elaboración CRC

5.1.3.2. Información relacionada con servicios tecnológicos, de comunicaciones y de contenidos requeridos por el DANE

De acuerdo con la información sobre operaciones estadísticas disponible en el Archivo Nacional de Datos⁶⁶ (ANDA) del DANE, las mismas se encuentran agrupadas en tres (3) categorías: Economía, Sociedad y Territorio. Dentro de la primera categoría se identifican tres (3) temáticas en las que el DANE solicita información a los operadores de servicios de telecomunicaciones y de servicios postales, a saber: Servicios, Precios y Costos y Tecnología e Innovación.

Efectivamente, en la temática de servicios, el DANE aplica una Encuesta Anual de Servicios (EAS)⁶⁷ y una Encuesta Mensual de Servicios (EMS)⁶⁸. El objetivo de estas encuestas es conocer la estructura y la evolución del sector servicios a nivel nacional y generar información estadística desagregada para dieciocho (18) subsectores de servicios, entre ellos telecomunicaciones y correo. La información requerida a las empresas se relaciona con los ingresos operacionales, el personal ocupado y gastos de personal. De acuerdo con las fichas metodológicas de estas encuestas se identifica que la población

⁶⁵ Disponible en el enlace https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_0175_2021.htm

⁶⁶ Disponible en: <https://sitios.dane.gov.co/anda-index/>

⁶⁷ Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-anual-de-servicios-eas>

⁶⁸ Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems>

objetivo corresponde a aquellas empresas que cuenten con más de cuarenta (40) personas empleadas o que sus ingresos anuales sean superiores a \$3.000 millones.

En la temática de precios y costos se identifica que para la estimación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, el DANE solicita información a los operadores de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles acerca de la oferta tarifaria. De acuerdo con el formulario de recolección se consulta las especificaciones del servicio, el precio anterior y el precio actual. La información se solicita respecto de treinta y dos (32) ciudades capitales de departamento y veinticuatro (24) municipios de influencia.

En lo que respecta a la temática de tecnología e innovación se identifica que el DANE aplica la Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica de Servicios – EDIT-S⁶⁹, que tiene por objeto caracterizar la dinámica tecnológica y las actividades de innovación y desarrollo tecnológico en las empresas de los sectores de servicios y comercio del país. Según la ficha metodológica, la encuesta se aplica cada dos (2) años, entre otras a las empresas que prestan servicio de telecomunicaciones, correo y mensajería y que cuenten con cuarenta (40) personas o más, o ingresos superiores a \$3.000 mil millones.

Por su parte, y específicamente en lo que corresponde a consumo de contenidos, si bien no se realizan requerimientos específicos de este tipo de información a la CRC, es preciso anotar que el DANE realiza la Encuesta de Consumo Cultural la cual permite caracterizar prácticas culturales asociadas al consumo cultural de la población de 5 años y más que reside en las cabeceras municipales del territorio colombiano.

La encuesta se desarrolla con una periodicidad bienal y recoge datos sobre las prácticas de las personas relacionadas con el consumo de bienes y servicios culturales ofertados por el sector cultural. Tiene una cobertura a nivel nacional de las cabeceras municipales y cuenta con representatividad geográfica para seis regiones: Bogotá, Caribe, Oriental, Central, Pacífica y Amazonía/Orinoquía⁷⁰. Además de cubrir temáticas asociadas con televisión, la encuesta cubre otros aspectos como asistencia a espacios culturales, lectura impresa y digital de libros, consumo de cine, radio y medios digitales, entre otros.

En general, se puede precisar que la información recolectada por el DANE es utilizada para elaborar reportes de la actividad económica de los diferentes sectores. El uso de dicha información para otros tipos de análisis, por ejemplo, sobre condiciones de competencia o el comportamiento de diferentes servicios, es limitado, pues el acceso a los datos fuente es restringido⁷¹ y solo se publican y comparten datos anonimizados.

⁶⁹ Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/encuesta-de-desarrollo-e-innovacion-tecnologica-edit>

⁷⁰ DANE (2020). Encuesta de Consumo Cultural. Boletín Técnico. Página 2. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/eccultural/boletin-tecnico-ecc-2020.pdf>

⁷¹ Artículo 5 de la Ley 79 de 1993 “*Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en desarrollo de censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico*”.

5.2. Aspectos jurídicos

5.2.1. Confidencialidad de la información sujeta a reporte periódico

Dentro del desarrollo de este proyecto algunos agentes del sector consideraron necesario verificar qué tipo de información solicitada por la CRC al interior de los formatos objeto de este proyecto corresponde a información confidencial, esto con el fin de evitar su publicación. Conforme a lo anterior que la Comisión considera pertinente hacer un análisis para determinar la confidencialidad y reserva de la información sujeta a reporte periódico.

Al respecto, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina establece que se considera como secreto empresarial cualquier **información no divulgada** que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a) **secreta**: en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva
- b) **tenga un valor comercial por ser secreta**
- c) **haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.**

Adicionalmente, este artículo señala que la información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por su parte, el artículo 261 de la misma Decisión, dispone que, NO se considera como secreto empresarial aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. En todo caso, precisa, que no entra al dominio público o que puede ser divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea, cuando la proporcione a efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquiera otros actos de autoridad.

Bajo este entendido, debe tenerse en cuenta que la mencionada Decisión, es una norma supranacional, que tiene primacía frente a las normas internas. Sobre el particular, el Tribunal Andino de Justicia ha manifestado lo siguiente: *“En relación con el principio de Primacía del Derecho Comunitario Andino, un análisis de la posición o jerarquía del ordenamiento jurídico andino ha manifestado que el mismo goza de prevalencia respecto de los ordenamientos jurídicos de los Países Miembros y respecto de las normas de derecho internacional. En este marco ha establecido que, en caso de presentarse antinomias entre el derecho comunitario andino y el derecho interno de los Países Miembros, prevalece el primero, al igual que al presentarse antinomias entre el derecho comunitario y las normas de derecho internacional, también prevalece el Derecho Comunitario Andino. Un punto fundamental al analizar el principio de*

Primacía del Derecho Comunitario Andino, como se señaló anteriormente, es el principio de Autonomía del Ordenamiento jurídico andino que no es otro que el desarrollo del principio de su supremacía y que consagra como un verdadero sistema jurídico al ordenamiento comunitario. Es decir, unido a que dicho sistema jurídico se presenta como un todo coherente y dotado de unidad, contiene un conjunto de principios y reglas estructurales que derivan de él mismo, sin resultar de ningún otro ordenamiento jurídico."⁷² (Destacado fuera de texto).

Ahora bien, el secreto empresarial, ha sido definido en providencias proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio conforme a lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 256 de 1996, y la Decisión 486 de 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina de la siguiente manera: "(...) Para los efectos de lo normado en el artículo 16 de la Ley 256 de 1996, se entiende por secreto empresarial, acorde con lo que ha dejado establecido la más autorizada doctrina en concordancia con nuestra normativa comunitaria en materia de propiedad industrial (Decisión 486 de 2000), "el conjunto de conocimientos o informaciones que no son de dominio público (secretos), que son necesarios para la fabricación o comercialización de un producto, para la producción o prestación de un servicio o bien para la organización y financiación de una empresa o de una unidad o dependencia empresarial, y que, por ello, procura a quien los domina una ventaja que se esfuerza en conservar evitando su divulgación (...)"⁷³

Aunado a lo anterior, también debe señalarse que el artículo 74 de la Constitución Nacional señala que "[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley". Sobre el particular, la jurisprudencia sobre el asunto señala que la "reserva legal sólo puede operar sobre la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales, pero no sobre todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta. (...) resultaría desproporcionado reservar una información cuyo secreto no protege ningún bien o derecho constitucional. (...) cualquier decisión destinada a mantener en reserva determinada información debe ser motivada y que la interpretación de la norma sobre reserva debe ser restrictiva."⁷⁴

En este sentido, los artículos 5 y 24 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, establecen que, salvo reserva legal, todas las personas tienen derecho, entre otras cosas, a obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes. Así, dichas disposiciones señalan que sólo tienen carácter de reservado, las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la Ley, y en especial el último de los artículos señala que son documentos reservados: "3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, (...) 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...)"

⁷² Tribunal Andino de Justicia. Proceso 373-IP-2015. Marca PM GROUP. S.P.A.

⁷³ Superintendencia de Industria y Comercio - Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales Grupo de Trabajo de Competencia Desleal. Sentencia 1647 (30 de diciembre de 2011). Demandante: C.I. Guiraldas S.A. Tomado el: 29 de abril de 2019. Disponible en: http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/sentencia%20de%20competencia%20desleal/Sentencia_1647_2011.pdf

⁷⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-491 de 2007.

De esta manera, es evidente que el derecho fundamental de petición que le asiste a toda persona tiene un nexo directo con el derecho al acceso a la información⁷⁵, en la medida en que cualquier persona tiene la potestad de conocer el proceder de las autoridades y/o particulares, de acuerdo con los parámetros que existan en materia de reserva legal. Lo anterior, implica que cuando no exista reserva legal expresa debe imperar el derecho fundamental de acceso a la información, por cuanto ningún derecho fundamental es absoluto, y se encuentra limitado por otros⁷⁶.

El derecho de acceso a la información sólo puede ser restringido por lo dispuesto taxativamente en la Constitución y en la Ley. Adicionalmente, la reserva no puede cobijar información que debe ser pública según la Constitución Política⁷⁷.

Cuando se analizó la constitucionalidad de las disposiciones mencionadas⁷⁸, la Corte Constitucional advirtió que el fundamento de la reserva relacionada con el secreto industrial o comercial, alude a *"información vital para cualquier empresa o comerciante, en tanto manifestaciones de saberes cuya reserva representa protección de su actividad económica o industrial, especialmente, en relación con posibles competidores"*⁷⁹ y refiere a una garantía del derecho a la libre competencia económica consagrado en el artículo 333 de la Constitución, en la medida en que el secreto comercial e industrial configura una de las concreciones de la libertad económica y a la libre empresa reconocidas por la Constitución. Lo anterior, tiene como propósito brindar mecanismos para la protección de diferentes derechos constitucionales⁸⁰.

Ahora bien, la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, establece el *"principio de máxima publicidad para titular universal"*⁸¹, según el cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la ley mencionada⁸². Adicionalmente, consagra el *"principio de divulgación proactiva de la información"*, en virtud del cual, es deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

⁷⁵ Artículo 74 de la Constitución Nacional. Sin perjuicio de lo que la Corte Constitucional he mencionado en relación con el derecho a la intimidad.

⁷⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-221 de 2016

⁷⁷ Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que las limitaciones al derecho de acceso a la información deben dar estricto cumplimiento a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, cuales son, condiciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad, como los de asegura el respeto de los derechos o a la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

⁷⁸ Control de constitucionalidad de los proyectos de ley estatutaria.

⁷⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-274 de 2013

⁸⁰ La libre actividad y competencia económicas (art. 333 CP).

⁸¹ Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014

⁸² Este principio de *máxima divulgación* ha sido reconocido en el sistema interamericano de derechos humanos, como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. Sentencia C-951 de 2014.

La Ley 1712 de 2014 señala que **corresponde al sujeto obligado aportar las razones y pruebas que fundamenten y evidencien que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial**⁸³. En particular, el sujeto obligado debe demostrar que la información debe relacionarse con un objetivo legítimo establecido legal o constitucionalmente. Además, debe establecer si se trata de una excepción por daño de derechos a personas naturales o jurídicas⁸⁴ y si la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información⁸⁵.

Esta exigencia asegura que la decisión del sujeto obligado que pueda negar el acceso a esta información no sea discrecional o arbitraria⁸⁶. En relación con la reserva la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que esta puede versar sobre el contenido de un documento público, pero no respecto de su existencia⁸⁷.

En todo caso, no debe perderse de vista que todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, es sancionado en el ordenamiento jurídico colombiano, en los términos del artículo 292 del Código Penal⁸⁸.

El sujeto obligado o responsable a entregar la información – tal como lo ha mencionado la Corte Constitucional- no debe dilatar de manera irrazonable o desproporcionada el acceso a la información, sino que, debe dar una respuesta en forma precisa, completa y en el menor tiempo posible, a las solicitudes que se le hagan, así como, adoptar de manera eficiente los procedimientos que mejor garanticen dicho acceso.

De esta manera, de conformidad con la misma Ley, son sujetos obligados, entre otros, toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital, así como, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

De acuerdo con lo anterior, los particulares que presten servicios públicos están obligados a entregar la información directamente relacionada con la prestación del servicio, salvo reserva legal o constitucional,

⁸³ Artículo 28 de la Ley 1712 de 2014

⁸⁴ Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014

⁸⁵ Artículo 19 de la Ley 1712 de 2014. Artículo declarado exequible en el entendido de que la norma legal que establezca la prohibición del acceso a la información debe (i) obedecer a un fin constitucionalmente legítimo e imperioso; y ii) no existir otro medio menos restrictivo para lograr dicho fin. (Sentencia C-274 de 2013).

⁸⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-559 de 2019.

⁸⁷ Artículo 21 de la Ley 1712 de 2014.

⁸⁸ **Artículo 292. DESTRUCCION, SUPRESION U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PUBLICO.** El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

dentro de la cual se establece el secreto industrial o comercial, esto es, la información vital para cualquier empresa o comerciante, cuya reserva representa protección de su actividad económica o industrial, especialmente, en relación con posibles competidores, que cumpla las características definidas en la Decisión 486 mencionada.

Así mismo, la CRC como entidad pública debe propender por la publicación y divulgación de la información que no tenga el carácter de reservado o confidencial.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la Ley 1712 de 2014, establece las definiciones respecto del término "Información" que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 6. Definiciones del término "Información" de la Ley 1712 de 2014

Nombre	Definición
Información	Conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.
Información Pública	Toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.
Información pública clasificada.	Información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en la ley, específicamente, que pudiera causar daño al secreto comercial o industrial.
Información pública reservada	Información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados la ley.

Fuente: Elaboración CRC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

En este sentido, se reitera que toda información relacionada directamente con la prestación de un servicio público puede ser requerida y publicada, salvo aquella que tenga el carácter de pública clasificada o pública reservada de conformidad con la Constitución y la Ley, para esto, los titulares de la información deben avisar a las autoridades correspondientes sobre el carácter de la información, de conformidad con los parámetros definidos en la Ley y en la jurisprudencia. No basta con la simple manifestación de su confidencialidad o reserva, sino que la misma debe estar sustentada y probada⁸⁹. Lo anterior, en línea con la facultad de la CRC de requerir información a los operadores que

⁸⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-214 de 2013. "La tensión entre el derecho a acceder a la información pública clasificada o pública reservada deberá resolverse en cada caso concreto, para determinar si la posibilidad de negar el acceso a este tipo de información resulta razonable y proporcionada a la luz de los intereses que se pretenden salvaguardar al garantizar el derecho de acceso a la información pública. Así, por ejemplo, cuando se trata de información clasificada, se deberá sopesar en el caso concreto si la divulgación de ese tipo de información cumple una función constitucional importante o constituye una carga desproporcionada e irrazonable para el derecho a la intimidad de las personas afectadas, que no están obligadas a soportar." (Destacado fuera de texto).

prestan servicios públicos, como sujetos obligados y regulados, y de publicar aquella información que no sea clasificada o reservada por la Constitución o la Ley, en los términos de la Ley 1712 de 2014.

No obstante lo mencionado, a continuación resulta necesario revisar el alcance de la restricción al público en el acceso de información que sea señalada con carácter reservado o clasificado, de tal manera que el sector pueda conocer las cifras relevantes y con el mayor nivel de detalle posible de las diferentes temáticas, pudiéndose anonimizar en los casos que así se requiera y, de esta forma, evitar que por tal categorización de confidencialidad se omita la publicación de información relevante de una determinada temática.

De esta manera, y para efectos del régimen de reportes de información de la SCA, la CRC considera pertinente reiterar que la información relacionada directamente con la prestación del servicio es pública. Si bien existe un régimen de excepciones- confidencial o reservado-, este debe ser interpretado de manera restrictiva⁹⁰, conforme a las manifestaciones y pruebas que respecto a la confidencialidad o reserva se alleguen.

En este orden de ideas, en principio, la información relacionada los servicios prestados, los usuarios, las medidas para la protección de los usuarios entre otras, por tratarse de asuntos propios del servicio prestado, puede ser publicada, salvo manifestación y prueba de su confidencialidad o reserva.

Dado que el sujeto obligado a entregar la información debe justificar la confidencialidad o reserva de la misma, en el presente caso, corresponde a cada PRST remitir el fundamento y la prueba de lo que considere confidencial o reservado total o parcialmente.

De acuerdo con la anterior revisión, no se encuentra necesario realizar algún tipo de salvedad en los formatos que serán objeto de diligenciamiento de los operadores del servicio de televisión bajo el presente reporte de información.

6. ALTERNATIVAS REGULATORIAS

Teniendo como punto de partida los reportes de información señalado en la Tabla 1 y las obligaciones de almacenamiento de información que se relacionan en las Tablas 2 y 3 de este documento, en la presente sección se explica el proceso desarrollado para la identificación de alternativas regulatorias sobre cada formato y, de manera general, para las obligaciones de almacenamiento de información. El listado detallado de alternativas se encuentra en el Anexo 5 del presente documento.

6.1. Descripción del proceso para la identificación de alternativas

⁹⁰ Sentencia C 274 de 2013

A continuación, se describe el proceso llevado a cabo para la construcción y definición de alternativas regulatorias para cada uno de los formatos y obligaciones que fueron objeto de revisión en el presente proyecto regulatorio:

6.1.1. Metodología

Con el fin de conocer la percepción de operadores del servicio de televisión respecto de cada obligación y formato de reporte de información periódica, se diseñó una consulta pública de valoración⁹¹, a través de la herramienta virtual *LimeSurvey*.

Esta metodología de levantamiento de información se desarrolló a modo de encuesta y allí se incluyeron preguntas relacionadas con diferentes dimensiones de evaluación (necesidad, idoneidad, utilidad, carga administrativa y simplificación) a través de las cuales se buscaba que cada formato u obligación fueran valorados, así como el proceso o procesos que los operadores deben desarrollar para cumplir con la obligación de reporte o de almacenamiento de material audiovisual. De igual forma, se buscó recoger propuestas de ajuste o simplificación respecto de cada uno de los reportes por los que se consultó.

Ahora bien, para el desarrollo de la encuesta, se dispuso de un manual en el cual se detalló el paso a paso para su diligenciamiento y se relacionaron las preguntas con el fin de explicar el objetivo de la formulación de cada una de ellas.

Dicha consulta surtió su proceso de divulgación por medio de la página web de la Comisión y de manera particular, haciendo uso de la base de datos de los operadores de televisión se remitió un correo electrónico en el que se puso sobre aviso a los mismos del plazo máximo para el diligenciamiento de la encuesta. Las respuestas a estas consultas se recibieron entre el 13 de septiembre de 2021.

Una vez finalizado el periodo de la consulta, la Comisión llevó a cabo el proceso de extracción de la información recolectada y estableció una metodología de análisis descriptivo que permitió identificar el volumen de datos a analizar y así también revisar la distribución de las encuestas por tipo de encuestado, temática y formato u obligación de reporte seleccionado. Acto seguido, se procedió a analizar cada una de las dimensiones establecidas y los costos relacionados con la carga administrativa en la que incurren los operadores para llevar a cabo el reporte y/o el almacenamiento de información.

A partir de este análisis, se formularon las alternativas de simplificación o ajuste para cada obligación de reporte y de almacenamiento de material audiovisual, cada una de ellas en línea con las observaciones o valoraciones realizadas por los agentes de sector y con la finalidad de suplir la necesidad de recolección de información de manera completa y actualizada. Adicionalmente, se adelantó la estimación de los costos administrativos con base en los valores de recursos y de costos reportados por los operadores respecto de cada formato u obligación para compararlos con los nuevos costos derivados de la aplicación de cada alternativa y estimar las variaciones en la carga administrativa para los

⁹¹ Invitación a Consulta Pública de Valoración disponible en <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/revision-regimen-reportes-de-informacion-para-contenidos-audiovisuales>

operadores, así como en los costos regulatorios que tendría que asumir la Comisión para poner en marcha cada alternativa formulada.

6.1.2. Resultados de la consulta

Como resultado de la aplicación de las consultas y mediante la implementación de la metodología anteriormente expuesta, se recopiló información relacionada con la percepción y los costos administrativos de cada uno de los formatos de reporte y obligaciones de almacenamiento. De manera general, se obtuvo un total de doce (12) encuestas diligenciadas por operadores de televisión abierta, comunitaria y operadores de televisión por suscripción con y sin canal de producción propio.

Es importante mencionar que los resultados aquí obtenidos corresponden a la base utilizada para la definición de alternativas regulatorias para cada uno de los formatos y la revisión de las obligaciones de reporte de información. En la sección 9 se presentan las alternativas de intervención regulatoria respecto de cada formato y sobre las obligaciones de almacenamiento de información (en los casos que fue factible su formulación). La descripción de las alternativas para cada formato se encuentra en el Anexo 4 del presente documento.

Así las cosas, a partir de la información recolectada mediante la encuesta realizada a los operadores de televisión, adicional a la alternativa Statu quo se identificaron alternativas que buscan contar con información pertinente y oportuna para el quehacer regulatorio de la Sesión de Contenido Audiovisuales de la Comisión, así como para atender requerimientos de organismos internacionales.

7. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

En concordancia con lo definido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el AIN *"es una herramienta y un proceso que sirven para mejorar la toma de decisiones de política pública o de regulaciones sobre si es necesario intervenir y cómo hacerlo, con el fin de alcanzar objetivos concretos"*⁹². La implementación de esta herramienta fortalece el desarrollo de proyectos regulatorios a partir del aseguramiento de los procesos requeridos para la toma de decisiones orientados a la selección entre las posibles alternativas de solución, mejorando la transparencia para los diferentes grupos de valor, puesto que fundamenta la aplicación de la mejora normativa sobre una base técnica.

Esta Comisión ha adoptado como principio misional el desarrollo de proyectos normativos aplicando criterios de mejora normativa, tales como la implementación de AIN; inicialmente, como participante activo de los compromisos adquiridos con la OCDE para institucionalizar esta metodología en la emisión de normativas desde la Rama Ejecutiva del Sector Público⁹³ y posteriormente, mediante la formalización

⁹² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2016). Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo. [Consulta: 16 de noviembre de 2020] Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/programas/Mejora%20Regulatoria/Paginas/Documentos.aspx>

⁹³ El proyecto de definición regulatoria de Banda Ancha para Colombia, desarrollado en el 2016, hizo parte del piloto de Análisis de Impacto Normativo -AIN adelantado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, atendiendo lo establecido en el CONPES 3816 "Mejora normativa: Análisis de Impacto". De este proyecto se derivó la expedición de la Resolución 5161 de 2017, "Por la cual se establecen las definiciones y condiciones regulatorias de banda ancha en el país, y se dictan otras disposiciones."

en las funciones de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, en donde se establece el cumplimiento de la aplicación de criterios de mejora normativa como requisito de observancia para el diseño y expedición de la regulación de carácter general, lo que incluye el empleo de metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias⁹⁴.

Es importante resaltar que la implementación del AIN no solo mejora la transparencia en el proceso de emisión de la regulación, sino que también promueve el alcance de "*mejores resultados sociales, ambientales y económicos*"⁹⁵, a partir del fortalecimiento de la generación de beneficios y la inclusión de diferentes criterios para el análisis de los potenciales impactos de las medidas regulatorias contempladas como solución al problema identificado.

7.1. Metodología de análisis de costos administrativos

Conocer los costos administrativos que genera la normatividad expedida por una entidad del gobierno, cobra relevancia cuando un proyecto regulatorio puede conllevar a la expedición de medidas que impacten de alguna manera los costos en que deben incurrir los agentes regulados para dar cumplimiento de estas, tal es el caso de las obligaciones de reporte de información. Si bien, la información es un activo vital para las actividades que debe desarrollar el regulador, es importante considerar los costos inherentes en que incurren los obligados para su entrega.

En el caso del análisis de costos administrativos, existen metodologías que permiten cuantificar dichos costos, como es el caso del modelo de costo padrón, ampliamente utilizado a nivel internacional. Este modelo, que puede utilizarse tanto en medidas ex post como ex ante, parte de estimaciones de los costos asociados a la regulación y permite identificar barreras impuestas por la misma.

A través de esta metodología se pueden identificar las actividades que deben llevar a cabo las empresas para cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad, así como los tiempos y los costos asociados a dichas actividades. De acuerdo con la guía metodológica de análisis de impacto normativo⁹⁶, el modelo de costo padrón expresa los costos administrativos de obligaciones de información a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Costo administrativo total} = \sum (P \times C)$$

⁹⁴Colombia. Congreso de la República. Ley 1978 de 25 de julio de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones". Inciso final del artículo 22. Diario Oficial No. 51.025. Bogotá. Julio 25 de 2019

⁹⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2014). Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia. Más allá de la Simplificación Normativa. Página 105. OECD Publishing. [Consulta: 17 de noviembre de 2020] Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264201965-es>

⁹⁶ OECD. Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo. Tomado el 6 de noviembre de 2020 del enlace <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Colombia-2016-web.pdf>.

Donde:

P (Precio): Son los costos de las actividades que deben ser realizadas para cumplir con las obligaciones de reporte /de información

C (Cantidad): Es el número de actividades por año

Los costos de las actividades se calculan multiplicando el tiempo que se requiere para recolectar y reportar la información por la tarifa, que puede ser una tarifa interna o el costo por hora de quienes participan en las diferentes actividades requeridas y el número de actividades anuales resulta de multiplicar la frecuencia de las obligaciones de información por la población (cantidad de regulados que deben cumplir con la obligación).

7.2. Metodología de análisis multicriterio

En el marco de la elaboración del AIN, la CRC ha decidido evaluar las alternativas del presente proyecto regulatorio utilizando la metodología de análisis multicriterio como resultado de la aplicación de la calculadora de criticidad⁹⁷. Esta metodología hace parte de las herramientas creadas dentro de la disciplina de investigación de operaciones, la cual consiste en identificar la alternativa de mayor desempeño⁹⁸, a partir de la clasificación de las opciones mediante un ranking basado en un proceso de evaluación de desempeño en función de un número limitado de criterios o características deseables de las alternativas de solución.

Para el desarrollo de esta evaluación en particular, se implementó el proceso jerárquico de análisis desarrollado por Saaty⁹⁹, "el cual es una técnica cuantitativa que facilita la estructuración de un problema complejo de multiatributos y provee una metodología objetiva para decidir entre un conjunto de soluciones"¹⁰⁰. La metodología de análisis multicriterio se basa en el desarrollo de seis (6) fases, las cuales son empleadas para poder lograr la valoración de las alternativas de solución relacionadas con la revisión de las obligaciones de reportes y almacenamiento de información para contenidos audiovisuales. Estas fases son¹⁰¹:

⁹⁷En concordancia con el resultado de la calculadora de criticidad realizado de forma previa se encontró un bajo impacto esperado sobre los agentes involucrados (15 sobre 100 puntos), sugiriendo la aplicación del análisis de decisión multicriterio como metodología adecuada para este nivel de complejidad

⁹⁸ Department for Communities and Local Government: London. Communities and Local Government. Multi-criteria analysis: a manual. Página 19 [en línea]. Londres: 2009. 168 p. [Consultado: 22 de noviembre de 2020]. Disponible en: http://eprints.lse.ac.uk/12761/1/Multi-criteria_Analysis.pdf

⁹⁹SAATY, Thomas L. Relative measurement and its generalization in decision making why pairwise comparisons are central in mathematics for the measurement of intangible factors the analytic hierarchy/network process [en línea]. En: RACSAM - Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Serie A. Matemáticas. RACSAM, septiembre de 2008. vol. 102, no 2. pp 251-318. [Consultado el 13 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/BF03191825>

¹⁰⁰ LIU, Dahai, et al. Using the Analytical Hierarchy Process as a Tool for Assessing Service Quality. En: Industrial Engineering and Management systems. [en línea]. IEMS, diciembre de 2005. vol. 4, no 2. p. 129-135. [Consultado el 18 de abril de 2020]. Disponible en: <https://ieeexplore.ieee.org/abstract/document/6671455>

¹⁰¹ Department for Communities and Local Government: London. Communities and Local Government. Multi-criteria Analysis: a manual. Página 20 [en línea]. Londres: 2009. 168 p. [Consultado: 22 de noviembre de 2020]. Disponible en: http://eprints.lse.ac.uk/12761/1/Multi-criteria_Analysis.pdf

1. Descripción del contexto de decisión, identificando el problema, los objetivos generales y específicos, y los agentes involucrados.
2. Identificación y desarrollo de las alternativas de solución al problema establecido.
3. Descripción de los criterios y subcriterios.
4. Construcción de la matriz de comparación entre criterios de evaluación para establecer su importancia relativa con el fin de generar sus respectivos ponderadores.
5. Valoración de la consistencia de los resultados encontrados en la matriz de ponderadores.
6. Evaluación del desempeño de las alternativas de solución para cada uno de los criterios establecidos generando un ordenamiento racional que permite crear un ranking con el fin de encontrar la solución óptima.

7.2.1. Descripción de los criterios y subcriterios.

Teniendo en cuenta que a lo largo del documento soporte se han tratado las temáticas asociadas a la descripción del contexto de decisión, identificación del problema, los objetivos generales y específicos, y los agentes involucrados (los operadores del servicio de televisión), así como la identificación y desarrollo de las alternativas de solución al problema establecido, particularmente en las secciones 2, 3, 8 y Anexo 5 donde se trata el problema identificado, los objetivos del proyecto y las alternativas regulatorias, la presente sección se enfoca en la descripción de los criterios y subcriterios.

De acuerdo con el manual de análisis multicriterio, los criterios se definen como “*las medidas de desempeño mediante las cuales se juzgarán las opciones*”¹⁰², por su parte, *Regier* y *Peacock* los describen como los objetivos que deben ser satisfechos en diferente medida por las opciones o alternativas que deben ser evaluadas¹⁰³. En el marco del presente proyecto regulatorio, los criterios y subcriterios serán comprendidos como un estándar o parámetro que permite establecer un grado de comparación, realizar un juicio o valorar una alternativa en función a un referente.

En el contexto de la revisión de las obligaciones de reportes y almacenamiento de información para contenidos audiovisuales, de acuerdo con lo que establece en la regulación vigente, la cual fue expedida por la CNTV y la ANTV entre 1997 y 2018, se identificaron varios criterios que son empleados como los referentes para el desarrollo de la valoración del desempeño de las alternativas, así como los descriptores de los elementos relevantes tanto de las obligaciones de almacenamiento como de los formatos objeto de evaluación. A continuación, se describen los **criterios asociados a las obligaciones de reporte de información:**

1. **Estructura del Formato:** Grado en que la alternativa provee un esquema organizado para el reporte de los datos de forma eficiente y concordante con la necesidad de información.

¹⁰² Ibidem, página 32.

¹⁰³ Regier, Dean; Peacock, Stuart. Capítulo 2 Theoretical Foundations of MCDA. En: Multi-Criteria Decision Analysis to Support Healthcare Decisions. Editores: Marsh, K; Goetghebeur, M; Thokala, P; Baltussen, R. Springer, 2017. Página 12. ISBN: 978-3-319-47538-7

2. **Periodicidad del Reporte:** Grado en que la alternativa entrega información de manera oportuna para su publicación.
3. **Simplificación del requerimiento:** Grado en que la alternativa simplifica el requerimiento de información, medido en la cantidad de variables del instrumento de recolección.
4. **Costo Regulatorio:** Costo en que incurre la administración (CRC o MinTIC) para implementar la alternativa.
5. **Comparabilidad y Continuidad:** Grado en que la alternativa permite comparar los datos con la información histórica, así como desarrollar operaciones estadísticas en periodos de tiempo prolongados.
6. **Costos Administrativos:** Costos en que incurre el operador para cumplir con la obligación de reporte de información según la alternativa.

Por otro lado, **para el caso de las obligaciones de almacenamiento** compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, las cuales pueden ser revisadas conforme las funciones de la SCA, se establecieron los siguientes criterios:

1. **Temporalidad del almacenamiento:** Grado en que la alternativa permite a la CRC requerir el material audiovisual emitido en un periodo que cumpla con las necesidades de la SCA.
2. **Simplificación del requerimiento:** Grado en que la alternativa facilita el cumplimiento de la obligación por parte de los operadores en términos de tipo de material a suministrar.
3. **Costos Administrativos:** Costos en que incurre el operador para cumplir con la obligación de almacenamiento según la alternativa.
4. **Costo Regulatorio:** Costo en que incurre la administración (CRC o MINTIC) para implementar la alternativa.

7.2.2. Ponderadores y prueba de consistencia.

Siguiendo la metodología empleada por esta Comisión en diferentes proyectos regulatorios¹⁰⁴, una vez construidos los criterios, la siguiente fase consiste en establecer el grado de contribución de cada uno

¹⁰⁴ Ver los documentos soporte de los proyectos regulatorios de reportes de información, <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/biblioteca-virtual>.

de estos elementos en términos de su peso para la selección de la solución. En otras palabras, se requiere de la generación de un ranking que permita ordenar en términos de importancia la ponderación que debe recibir cada criterio o subcriterio, para lo cual se emplea la matriz de importancias relativas. Esta matriz es un arreglo que contiene los resultados de las comparaciones entre pares de criterios y su valor es tomado a partir de la escala de Saaty¹⁰⁵ (ver Anexo 5). La matriz es simétrica inversa dado que se comparan cada uno de los criterios señalados, tanto para obligaciones de reportes como para las obligaciones de almacenamiento, y su diagonal principal tiene un valor igual a 1, representando la intercepción de los elementos, por tanto, se les asigna el mismo grado de importancia.

De esta manera, al usar esta matriz es posible establecer un nivel cardinal que facilita el ordenamiento de las preferencias de los elementos o características deseables en el marco del proceso de selección de una solución que optimice los diferentes criterios. En este sentido, cada una de las celdas de la matriz de importancia relativas contendrá un valor comprendido entre uno (1) y (9), o su valor inverso, para posteriormente proceder a realizar la normalización de dichos valores, para lo cual, simplemente se debe encontrar el valor relativo de la celda sobre el total de la sumatoria de cada vector columna de dicha matriz. Esto último se realiza mediante la división de cada celda sobre el total de la suma de su respectiva columna de acuerdo con la siguiente formula:

$$PRC_{i,j} = \frac{C_{i,j}}{\sum_{j=1}^n C_j}$$

Donde:

$PRC_{i,j}$ = Porcentaje relativo del criterio i y sobre el criterio j

$C_{i,j}$ = Puntaje obtenido del criterio i y sobre el criterio j según la escala de Saaty

$\sum_{j=1}^n C_j$ = Sumatoria de los puntajes de obtenidos en el criterio de la columna j

n = el número de criterios

Posterior al cálculo de los porcentajes para cada una de las celdas, se establecen los promedios aritméticos en las filas de la matriz dando como resultado el ponderador de los criterios respectivos, en otras palabras:

$$w_i = \frac{\sum_{j=1}^n IRC_j}{n}$$

Donde:

w_i = es el ponderador del criterio i

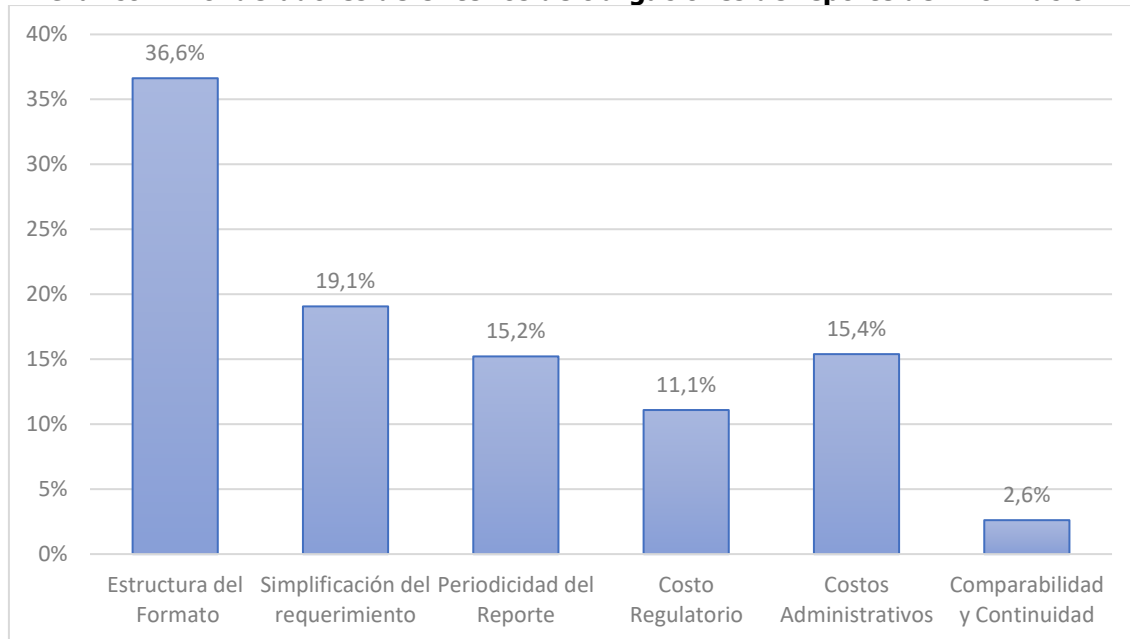
IRC_i = Porcentaje relativo del criterio i

¹⁰⁵ SAATY, Thomas L. Relative measurement and its generalization in decision making why pairwise comparisons are central in mathematics for the measurement of intangible factors the analytic hierarchy/network process [en línea]. En: RACSAM - Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Serie A. Matemáticas. RACSAM, septiembre de 2008. vol. 102, no 2. pp 251-318. [Consultado el 22 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/BF03191825>

De acuerdo con el desarrollo de este proceso y con los objetivos por los que se planteó el actual proyecto, se encontró que el criterio de mayor relevancia para el caso de las **obligaciones de reporte de información** es el relacionado con la estructura del formato con un 36,6%, seguido por el de simplificación del requerimiento con un 19,1% y costos administrativos con un 15,4%. Estos tres (3) criterios concentran el 71,13% de la ponderación total, en este sentido, las soluciones finales estarán explicadas principalmente por el desempeño logrado por la opción evaluada en estos tres elementos.

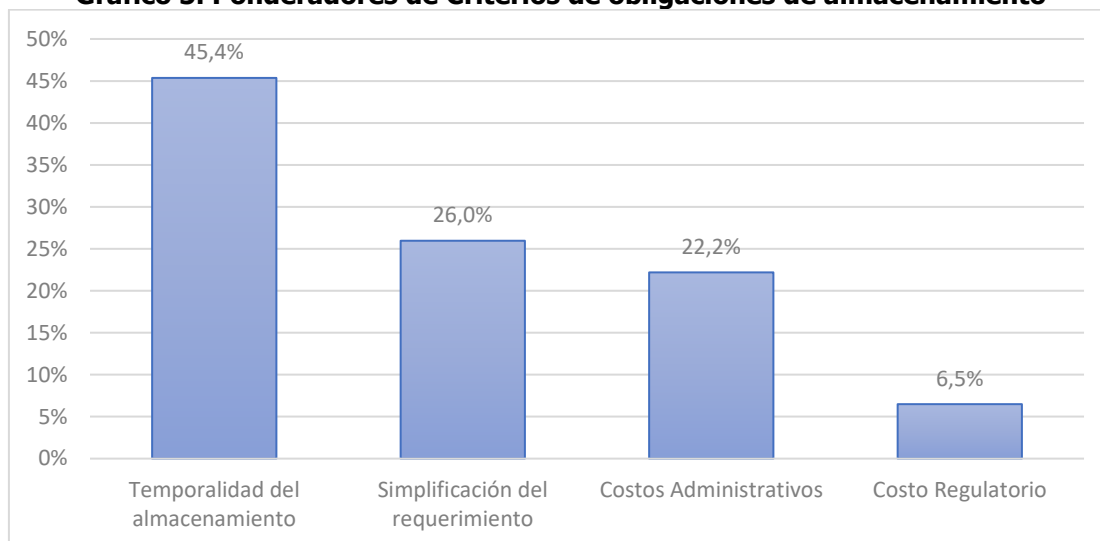
En cuanto a la ponderación de los criterios asociados a las **obligaciones de almacenamiento de información de material audiovisual**, el criterio con mayor relevancia es la temporalidad del almacenamiento con un 45,4%, seguido por la simplificación del requerimiento con 26%, los costos administrativos con un 22,2% y los costos regulatorios con el 6,5%, de esta manera, la alternativa que sea seleccionada estará explicada por los criterios con mayor ponderación.

Gráfico 4. Ponderadores de Criterios de obligaciones de reporte de información



Fuente: Cálculos Propios CRC

Gráfico 5. Ponderadores de Criterios de obligaciones de almacenamiento



Fuente: Cálculos Propios CRC

Por último, es importante señalar que con el fin de verificar la coherencia de los ponderadores identificados se procedió a calcular la prueba de consistencia establecida por Winston en el año de 1993¹⁰⁶. Para mayor detalle de la prueba se puede observar el Anexo 5, en donde se describe la composición de la prueba, así como los elementos y la escala empleada para llevarla a cabo. Una vez aplicada, se encontraron resultados consistentes tanto para el caso de ponderadores establecidos para la revisión de las obligaciones de reportes de información y de almacenamiento, con el puntaje de 5,3% y -22,8%. Se debe tener en cuenta que se "*consideran satisfactorios los resultados de dicha prueba cuando el resultado obtenido es inferior al 10%, lo que en otras palabras significa que la estructura de las valoraciones de la importancia relativa de los criterios seleccionados, basada en la escala de Saaty, presenta un ejercicio de evaluación racional*"¹⁰⁷.

8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

Una vez definidos los criterios de evaluación y la ponderación de estos, se procedió a evaluar el grupo de alternativas de cada formato u obligación de reporte y de las obligaciones de almacenamiento vigentes (estas fueron evaluadas en conjunto). El detalle de la evaluación se puede consultar en el Anexo 4 del presente documento, primero se encuentra el grupo de alternativas por cada obligación e inmediatamente se encuentran los valores de calificación y puntaje total de cada alternativa. En los

¹⁰⁶ WINSTON, Wayne L. Operations Research: Applications and Algorithms. 4 ed. Estados Unidos de América: Thomson Brooks/Cole. 2004, 1418 p. ISBN: 0-534-52020-0

¹⁰⁷ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Revisión de las Metodologías para la Medición en Campo de Parámetros de Calidad de Servicios Móviles y Fijos. Página 102 [en línea]. Bogotá: 2020. 122 p. [Consultado: 16 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/revison-metodologias-medicion-en-campos-parametros-calidad-servicio>

ejercicios realizados para los formatos sujetos de evaluación, se identifican las alternativas que obtienen el puntaje más alto, como la alternativa de mejor desempeño.

A continuación, se presentan las alternativas de mejor desempeño para cada formato u obligación, luego se presenta un resumen estadístico de los tipos de alternativas a implementar que permiten la actualización de los reportes de información para contenidos audiovisuales a la CRC.

8.1. Resultados de la evaluación de alternativas de los formatos de reporte de información contenidos audiovisuales

8.1.1 Reportes de peticiones quejas y reclamos – Artículo 15.6.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016G

Alternativa de mejor desempeño	Descripción
MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA	<p>Se modifica la estructura del formato planteado en un primer momento, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se incluye dentro del campo denominado "<i>Temática</i>" la opción "<i>Violencia hacia las mujeres</i>". Esta inclusión se plantea con el fin de identificar PQRS relacionadas con este tipo de violencia específica que se da en los contenidos audiovisuales. Así la CRC desea tener datos particulares que le permitan continuar realizando análisis sobre la problemática. Debe recordarse que en este momento se adelanta un estudio sobre representaciones sociales en los contenidos audiovisuales, el cual podrá actualizarse a futuro, con los datos que reporten los operadores del servicio de televisión al respecto. Dentro del campo "<i>Temática</i>" se reemplaza la opción "<i>contenido</i>" por "<i>programación</i>", y se precisa que en la misma deben quedar categorizadas las "<i>PQRS relacionadas con sugerencias u opiniones de la programación del canal que no se relacionen con ninguna de las temáticas anteriores pero que tengan que ver con los contenidos emitidos, dejados de emitir, o cambios de horario en la programación.</i>" Se categoriza el campo "<i>trámite realizado por parte del operador</i>" incluyendo opciones de respuestas predeterminadas que faciliten el análisis de la información por parte de la CRC, así: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>ATENDIDA</i> ▪ <i>PENDIENTE DE REPUESTA</i> ▪ <i>TRASLADADA A OTRA EMPRESA O ENTIDAD</i> Se elimina el campo de observaciones teniendo en cuenta la poca utilidad que la información que allí se reporta genera para los análisis que realiza la CRC. <p>Se incluyen mejoras en la redacción de los campos del formato.</p>

8.1.2 Reportes de información de los sistemas de acceso para la población sorda o hipoacúsica- Artículo 15.6.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Alternativa de mejor desempeño	Descripción
MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA	<p>Se mantiene la obligación de reporte de información con una periodicidad trimestral, pero se modifica en la estructura lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hace claridad en el campo "<i>Clasificación de la programación</i>" eliminando la alusión al Acuerdo CNTV 02 de 2011, dado que el mismo no resulta aplicable al operador de televisión por suscripción con canal de producción propia, el cual también es un sujeto obligado a este reporte. 2. Se incluye en el campo "<i>género del contenido</i>" dos opciones denominadas "deportivo" y "musical" atendiendo a que estos géneros de acuerdo con la normativa vigente están exentos de la implementación de mecanismos de acceso. 3. Se elimina el campo denominado "<i>tipo de contenido</i>", dado que tiende a coincidir con el campo de "<i>clasificación de la programación</i>" lo que genera duplicidad de la información a reportar. <p>Se incluyen mejoras en la redacción de los campos del formato.</p>

9.2. Resultados de la evaluación de alternativas de las obligaciones de almacenamiento de información - Artículos 15.7.1.2, 15.7.1.3, 15.7.1.4, 15.8.1.1 y 15.8.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016

Alternativa de mejor desempeño	Descripción
STATU QUO	<p>Se mantienen las obligaciones de almacenamiento de material audiovisual en cuanto al tiempo de almacenamiento dispuesto de seis (6) meses para todos los operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y niveles de cubrimiento, así como para el operador de televisión por suscripción en su canal de producción propia y el operador de televisión comunitaria en su canal de televisión comunitario.</p>

9.3. Resumen resultados de evaluación de alternativas

A continuación, se presenta un resumen de las alternativas de mejor desempeño que serán insumo para llevar a cabo la actualización del régimen de reportes de información de la CRC en materia de contenidos audiovisuales. En lo que respecta a los formatos u obligaciones de reporte, como resultado de la evaluación de alternativas se determinó que estarán sujetos a simplificación normativa, es decir se les realizará una simplificación de campos (es decir tendrán modificaciones en su estructura o contenido).

Por último, luego de hacer la evaluación de las alternativas regulatorias definidas para las obligaciones de almacenamiento de información (artículos 15.7.1.2, 15.7.1.3, 15.7.1.4, 15.8.1.1 y 15.8.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016), se determinó que estos conservarán su Statu quo.

10. CONCLUSIONES

1. De conformidad con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, la SCA de la CRC tiene bajo su responsabilidad ejercer funciones regulatorias, de inspección, vigilancia y control en los términos de los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 ibidem, para lo cual reviste de importancia contar con información de calidad y en la oportunidad establecida por la regulación.
2. Los operados del servicio de televisión, en su calidad de sujetos obligados deberán entregar la información relacionada con el servicio público prestado, que genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal, y sólo podrán negar el acceso a la información, cuando esta limitación esté amparada por la Constitución o por una norma de carácter legal; al tener carácter confidencial o reservada, para lo cual, deben manifestarlo por escrito y de manera motivada.

Por su parte, las autoridades administrativas tienen el deber de publicar la información que no tenga el carácter de reservado o confidencial y no se enmarque en las excepciones establecidas en la Constitución y la Ley. La publicación o entrega de esta última información debe obedecer a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

3. Los reguladores de diferentes países en el ejercicio de sus funciones y para poder realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas dictadas, así como, el análisis de los mercados de telecomunicaciones, han implementado distintas obligaciones de reporte de información periódica que deben ser cumplidas por los prestadores de estos servicios. En este sentido, han proferido la normatividad necesaria para estipular metodologías de recolección y mecanismos variados a través de los cuales se llevan a cabo estos reportes. En la mayoría de los casos analizados, los reguladores ponen a disposición la información recopilada o los resultados derivados de sus análisis, a través de plataformas web con el fin de promover el uso de los datos y proporcionarla como insumo para la toma de decisiones de todos los agentes del sector.
4. Las autoridades de Vigilancia y control de contenidos en los diferentes países establecen obligaciones de almacenamiento de material audiovisual a cargo de, entre otros, los operadores del servicio de televisión, cuya temporalidad es muy variable y se encuentra sujeta a las necesidades propias que se hayan detectado.
5. En julio de 2019, la CRC asumió competencias de regulación, inspección, vigilancia y control de los contenidos audiovisuales que se transmiten a través del servicio público de televisión, así puso en marcha en la agenda regulatoria 2020-2021 el proyecto denominado "*Compilación y simplificación normativa en materia de contenidos audiovisuales*" encaminado a agrupar en un mismo cuerpo normativo aquellas obligaciones que desde la SCA debían ser analizadas a través de la función regulatoria. Este proyecto culminó con la expedición de la Resolución 6261 de 2021.

6. Dados los comentarios de los agentes del sector que participaron el proyecto compilatorio referido, la CRC detectó la necesidad de proponer un nuevo proyecto encaminado a la revisión de las obligaciones reportes de información de los operadores del servicio de televisión, con la finalidad de *“diseñar un sistema eficiente de reporte de información que alivie la carga administrativa de los operadores, evite duplicidad y permita la recolección de toda la información que sea necesaria para el ejercicio de las actividades administrativas (...)”*, lo anterior, desde el ejercicio de las funciones de la SCA, las cuales de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1978 de 2019 se ejercen de forma independiente a aquellas asignadas a la SCC.
7. Se aprecia que en la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Audiovisual se resaltó la importancia de que este proyecto analizara tanto las obligaciones de reporte, como las de almacenamiento de información, lo que comprende la actualización de dichas obligaciones y su estandarización a partir de los formatos de información con el fin de (i) simplificar las obligaciones que sobre el particular existan, (ii) garantizar que la CRC cuente con la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, y, (iii) organizar la forma en la que operadores del servicio de televisión entregan información.
8. Dentro del marco de las funciones de la SCA, se realizó una revisión de la regulación vigente, detectándose que para este proyecto debían analizarse dos (2) obligaciones de reporte de información periódica para los proveedores del servicio de televisión (Ver Tabla 1.), así como cinco (5) obligaciones de almacenamiento de material audiovisual. (Ver Tabla 2 y Tabla 3).
9. En desarrollo del proyecto, la Comisión diseñó una consulta pública de valoración que permitió conocer la percepción de los operadores del servicio de televisión respecto de cada obligación y formato de reporte de información periódica, así como las alternativas que estos agentes consideraban que se debían adoptar en el marco del proyecto. Dicha consulta, también permitió conocer los costos en que incurrían los operadores para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones de reporte dispuestas en la regulación.
10. Habiendo efectuado los análisis respecto de las obligaciones periódicas de reporte de información, con ocasión a la consulta realizada, la CRC propuso un grupo de alternativas para cada formato u obligación objeto de revisión en el presente proyecto, y a partir de los criterios de evaluación definidos y la ponderación de estos, procedió a evaluar las alternativas propuestas, escogiendo la alternativa con puntaje más alto, como la alternativa de mejor desempeño.
11. Del análisis de la regulación actual, de las necesidades detectadas por la CRC y los agentes del sector, de los resultados obtenidos tras la consulta de valoración de las obligaciones que hacen parte del proyecto, no se consideró necesario incluir un reporte distinto a los que ya se encuentran establecidos en la Regulación, en tanto que la información que se solicita debe estar ligada a la necesidad que se tiene de esta, situación que no se advierte.

- 12.** Por otra parte, atendiendo a las PQRS que recibe la CRC, así como a los requerimientos que de oficio esta entidad realiza del material audiovisual, tampoco se consideró necesario aumentar la temporalidad en las obligaciones de almacenamiento que deben ser atendidas por todos los operadores de televisión abierta, televisión por suscripción en lo que respecta al canal de producción propia y televisión comunitaria en el canal comunitario, dado que los seis (6) meses que en la actualidad establece la regulación para este tipo de obligaciones, no ha sido un impedimento para ejercer las funciones de vigilancia y control.
- 13.** De los acercamientos efectuados con el MinTIC y la SIC no se aprecia duplicidad en la información que se solicita en los reportes de PQRS y mecanismos de acceso a la población sorda e hipoacúsica, situación que además se comprobó con la participación de agentes del sector quienes coinciden en que no existe duplicidad alguna.
- 14.** A la luz de los criterios de simplificación normativa¹⁰⁸ se revisaron las normas que abarca este proyecto, encontrándose duplicidad normativa específicamente en lo que respecta a las obligaciones de almacenamiento de material audiovisual a cargo de los operadores del servicio de televisión local sin ánimo de lucro y con ánimo de lucro (artículos 15.7.1.2 y 15.7.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016), dado que los mismos prestan una modalidad del servicio de televisión abierta, y sobre esta existe una norma general que les resulta aplicable y que señala que estos deben conservar el material audiovisual emitido por 6 meses, tal como se aprecia en el artículo 15.7.1.3. Por esta razón se realiza la derogatoria de las disposiciones duplicadas.
- 15.** En línea con lo dispuesto en el artículo 16.1.6.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la CRC ha identificado diferentes tecnologías o mecanismos de recolección de información que pueden ser utilizados para que los operadores cumplan con las obligaciones de reporte de información. En este sentido, frente a las obligaciones establecidas en los artículos 15.6.1.1. y 15.6.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, para determinar los medios más adecuados de reporte se han analizado las ventajas y desventajas de cada una de estas opciones, tomando en consideración la necesidad que tiene la SCA de contar con información de calidad, así como facilitar la remisión de dicha información por parte de los agentes regulados.

Bajo los análisis realizados, se determinó como el mecanismo más adecuado el reporte de información periódica vía web a través del Sistema HeCaa, dado que brinda la posibilidad de reportar información en diferentes formatos de archivos con una estructura definida que facilita a verificación del cumplimiento de los datos, con reglas de validación que garantizan la completitud y pertinencia. Este es un mecanismo que ya está siendo utilizado por los agentes para reportes de información que es solicitada tanto por parte de la CRC como de MinTIC.

¹⁰⁸ De acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 5586 de 2019 corresponden a: Evolución tecnológica, evolución del mercado, duplicidad normativa y norma transitoria.

- 16.** En cuanto a las obligaciones de almacenamiento y reporte de material audiovisual, tanto para televisión abierta (artículo 15.7.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016), como para televisión cerrada (artículos 15.8.1.1 y 15.8.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016); se debe considerar un mecanismo adicional al definido para los reportes de información. Lo anterior, teniendo en cuenta el alto volumen de datos de la información a reportar. Es así como, si bien el correo electrónico y medios físicos (USB, CD, Disco Duro) han sido utilizados inicialmente como medios de reporte, frente a la necesidad de garantizar la estructura, completitud y pertinencia de la información reportada.

Desde mayo de 2021, la CRC puso a disposición de los agentes la Plataforma de Almacenamiento para Material Audiovisual, disponible en el sitio web: <https://audiovisuales.crc.com.gov.co/audiovisuales/Account/Register>, la cual, por las razones expuestas a lo largo del documento, se identifica como el mecanismo más adecuado para el reporte de esta información, salvo en los casos en que por razones de volumen o formato del material solicitado, la CRC deba considerar el uso de un mecanismo alternativo para su reporte.

- 17.** Pese a que el statu quo en las obligaciones de reporte y almacenamiento de información fue la alternativa con mejor desempeño, la CRC estimó necesario realizar mejoras en la redacción de dichas obligaciones, y en el caso específico de los reportes de información periódica consideró necesario diseñar en incluir en el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 los formatos para el reporte. Para el diseño de estos formatos se tomó como base aquellos que en la actualidad ya eran de conocimiento de los operadores, reestructurándose algunos de los campos de los mismos, en aras de facilitar el reporte y el análisis de los datos, así como eliminar la duplicidad.
- 18.** De acuerdo con la información obtenida mediante la invitación al sector a participar en la consulta de valoración de obligaciones de información periódica, la estimación de los costos administrativos de los operadores de televisión asciende aproximadamente a \$16,4 millones de pesos al año, distribuidos entre 2 formatos de reporte y las obligaciones de almacenamiento de material audiovisual, estos costos se estimaron bajo el supuesto que un operador debe reportar los formatos y cumplir con las obligaciones abordadas. La simplificación y actualización que se realiza en desarrollo del presente proyecto representa una potencial reducción del 13,8% en los costos administrativos, puesto que con los ajustes aplicados a las obligaciones y formatos abordadas por este proyecto los costos pasarían a representar un valor aproximado de \$14,1 millones de pesos.
- 19.** Con relación a las alternativas analizadas para el cumplimiento de las obligaciones consideradas dentro del alcance del presente proyecto; un aspecto central ha sido tener presente la viabilidad de generar dichos reportes (así como el cumplimiento de las obligaciones que dichos reportes evidencian), y por otra parte de la posibilidad de generar, almacenar y reportar el contenido de

forma eficiente. En este sentido, si bien los requerimientos inherentes al cumplimiento tanto de las obligaciones de reporte de información como de las obligaciones de almacenamiento, no sufren cambios estructurales frente a aquellos que han sido necesarios para las obligaciones hasta la fecha vigentes; a la luz del potencial surgimiento de nuevos actores, tanto para la prestación de servicios; como para la provisión de las plataformas que soportan dicha prestación, resulta pertinente extender la información de las consideraciones finales de este proyecto para su conocimiento, por cuanto la oportuna divulgación hacia dichos actores puede aportar con el cumplimiento, actual y futuro, de las obligaciones que de aquí se deriven. En este sentido, para efectos de claridad, se incluyen dichos actores de manera explícita en los ítem 5 y 8 de la relación de Grupos de Valor que fue publicado en el Documento de Formulación del Problema del presente proyecto¹⁰⁹; y que se incluye en el Anexo 6 aquí contenido.

11. PROPUESTA REGULATORIA

Teniendo en cuenta los diferentes análisis desarrollados a lo largo del presente documento, los resultados de la evaluación de alternativas por cada formato y obligación sometida a esta revisión y las conclusiones señaladas en la sección 10, esta Comisión elaboró el proyecto de resolución "*Por la cual se adicionan formatos al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*", del cual hace parte integral del presente documento soporte.

Esta propuesta regulatoria tiene por objeto revisar y actualizar, con enfoque de simplificación normativa, y dentro del marco de competencias de la SCA, las obligaciones de almacenamiento y reporte de información que tienen a cargo los operadores del servicio de televisión. Adicionalmente, en aplicación de los criterios de mejora regulatoria, mediante la propuesta se derogan y modifican algunos artículos de la Resolución CRC 5050 de 2016.

A efectos de reflejar la alternativa regulatoria a ser implementada, la CRC pone de presente que el proyecto de resolución incluye en el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 dos (2) formatos de reporte de información periódica, así como realiza mejoras en la redacción de algunas normas contenidas en la misma Resolución y agrupa por unidad de materia las obligaciones de almacenamiento de material audiovisual.

A continuación, se describe en términos generales la propuesta regulatoria, lo cual se divide en cuatro grandes ítems: (i) modificación a las obligaciones de reporte de información periódica, (ii) modificación a las obligaciones de almacenamiento de material audiovisual, (iii) modificación del título de reportes de información y, (iv) régimen de transición de los mecanismos y formatos incluidos en la Resolución.

¹⁰⁹ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento-Azul-Reportes-CA%20.pdf>

11.1. MODIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Se proponen las siguientes modificaciones sobre los dos (2) artículos analizados al interior del proyecto, los cuales contienen obligaciones de información periódica:

- Subrogar el artículo 40 del Acuerdo CNTV 2 de 2011, compilado por la Resolución 6261 de 2021 en el artículo 15.6.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece la obligación de reporte de información a cargo de los operadores del servicio de televisión abierta en cuanto a peticiones, quejas, reclamos o solicitudes recibidas por los televidentes, lo anterior con el fin de incluir la referencia al formato que deberá observar el proveedor para la remisión de esta información. El artículo en cuestión quedará así:

Texto subrogado	Texto subrogatorio
<p>PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, cada concesionario de televisión abierta o quien cuente con habilitación general para tal efecto, deberá remitir a la CRC un reporte que contenga las peticiones, quejas y reclamos que sobre la programación recibió en dicho período, así como el trámite dado a cada una de ellas.</p>	<p>PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SOLICITUDES. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, los concesionarios de televisión abierta o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto, deberán remitir a la CRC un reporte que contenga las peticiones, quejas y reclamos que sobre la programación se recibieron en dicho período, así como el trámite dado a cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Formato T.4.4. del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.</p>

- Subrogar el artículo 17 de la Resolución ANTV 350 de 2016, compilado por la Resolución CRC 6261 de 2021 en el artículo 15.6.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece la obligación de reporte del cumplimiento de los mecanismos de acceso a la población sorda o hipoacúsica a cargo de los operadores del servicio de televisión abierta y por suscripción que cuenten con canal de producción propia, lo anterior con el fin de incluir la referencia al formato que deberá observar el proveedor para la remisión de esta información, en cual contendrá las condiciones de reporte que antes no estaban determinadas en la Regulación. El artículo en cuestión quedará así:

Texto subrogado	Texto subrogatorio

<p>REPORTE DE INFORMACIÓN. Los operadores o concesionarios obligados a implementar los diferentes sistemas de acceso deberán reportar conforme las condiciones, plazo y formato que disponga la CRC.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de manera consolidada por parte de los concesionarios de espacios de televisión.</p>	<p>ARTÍCULO 15.6.1.3. REPORTE DE INFORMACIÓN DE MECANISMOS DE ACCESO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, los operadores o concesionarios obligados a implementar los diferentes sistemas de acceso deberán reportar la información respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Formato T.4.5. del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de manera consolidada por parte de los concesionarios de espacios de televisión.</p>
---	---

11.2. MODIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL AUDIOVISUAL

Se proponen las siguientes modificaciones sobre los artículos que contienen obligaciones de almacenamiento de material audiovisual para los operadores del servicio de televisión:

- Derogar el artículo 61 del Acuerdo CNTV 24 de 1997, compilado por la Resolución 6261 de 2021 en el artículo 15.7.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece para los operadores de televisión local con ánimo de lucro la obligación de almacenar material audiovisual por el término de seis (6) meses. Esta derogación tiene el objeto de eliminar una obligación que se encuentra duplicada en el artículo 15.7.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que es aplicable a los operadores de televisión abierta en todas sus modalidades y niveles de cubrimiento, dentro de los que se encuentran los operadores de televisión local con ánimo de lucro.
- Derogar el artículo 9 Acuerdo CNTV 3 de 2012 del, compilado por la Resolución 6261 de 2021 en el artículo 15.7.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece para los operadores de televisión local sin ánimo de lucro la obligación de almacenar material audiovisual por el término de seis (6) meses. Esta derogación tiene el objeto de eliminar una obligación que se encuentra duplicada en el artículo 15.7.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que es aplicable a los operadores de televisión local sin ánimo de lucro que son operadores de televisión abierta.
- Subrogar el artículo 45 del Acuerdo CNTV 2 de 2011, compilado, por la Resolución 6261 de 2021, en el artículo 15.7.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece para los operadores de televisión abierta la obligación de almacenar material audiovisual por el término de seis (6) meses. Esta subrogación se da con el fin de actualizar la redacción de la obligación y hacer que los términos en que esta se plantea sean idénticos a las demás obligaciones de este tipo que en la Resolución CRC 5050 de 2016 se establecen.

Texto subrogado	Texto subrogatorio
-----------------	--------------------

<p>ARCHIVOS AUDIOVISUALES. Para efectos del control posterior que corresponde a las autoridades competentes, los concesionarios de televisión abierta o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán mantener por el término de seis (6) meses los archivos audiovisuales de la programación de televisión radiodifundida, los cuales podrán ser consultados y/o solicitados en cualquier tiempo por dichas autoridades.</p>	<p>ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TELEVISIÓN ABIERTA. Para efectos del control posterior que corresponde a las autoridades competentes, los concesionarios de televisión abierta o quienes cuenten con habilitación general deberán mantener, por el término de seis (6) meses, la grabación de la totalidad del material audiovisual emitido, la cual podrá ser consultada y/o solicitada en cualquier momento por dichas autoridades.</p>
--	--

- Subrogar el artículo 28 de la Resolución ANTV 26 de 2018, compilado por la Resolución CRC 6383 de 2021 en el artículo 16.4.9.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece, entre otras cosas, la obligación de los operadores de televisión por suscripción con canal de producción propia de almacenar el material audiovisual emitido por el término de seis (6) meses.

Esta subrogación tiene como único objetivo excluir de dicha disposición la obligación de almacenamiento de material audiovisual, para que la misma sea trasladada al "CAPÍTULO VII-VIGILANCIA Y CONTROL" del "TÍTULO XV" de la Resolución ibidem, en la que se encuentran las demás obligaciones de almacenamiento y reporte del material audiovisual vigentes para los operadores del servicio de televisión, específicamente a la "SECCIÓN II- TELEVISIÓN POR CERRADA".

Texto subrogado	Texto subrogatorio
<p>CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA. Con el objeto de fomentar la industria de televisión colombiana, los operadores del servicio de televisión por suscripción podrán producir y emitir un canal de producción nacional propia. Entendiendo por producción propia aquellos programas realizados directamente por el operador o contratados con terceros, mas no la retransmisión de canales con programación nacional.</p> <p>Los operadores deberán publicar en su página Web la parrilla de programación de dicho canal, indicando el género de los programas y conservar al menos por seis (6) meses, la grabación de la emisión diaria de la programación.</p>	<p>CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA. Con el objeto de fomentar la industria de televisión colombiana, los operadores del servicio de televisión por suscripción podrán producir y emitir un canal de producción nacional propia. Entendiendo por producción propia aquellos programas realizados directamente por el operador o contratados con terceros, mas no la retransmisión de canales con programación nacional.</p> <p>Los operadores deberán publicar en su página web la parrilla de programación de dicho canal, indicando el género de los programas.</p>

- Como resultado de lo anterior, subrogar el artículo 26 de la Resolución ANTV 26 de 2018, compilado por la Resolución CRC 6261 de 2021 en el artículo 15.8.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece la obligación de los operadores del servicio de televisión por suscripción de remitir o suministrar la información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Esta subrogación tiene el objeto incluir en este artículo, por unidad de materia, la obligación que tienen los operadores de televisión por suscripción con canal de producción propia de almacenar por al menos seis (6) meses el material audiovisual

emitido en su canal de producción propia, la cual está consignada en el inciso final del artículo 16.4.9.1.

Texto subrogado	Texto subrogatorio
<p>OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN TV POR SUSCRIPCIÓN. Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto están obligados a remitir o suministrar la información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>	<p>OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN TV POR SUSCRIPCIÓN. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes, los concesionarios del servicio de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación general están obligados a remitir o suministrar la información que estas le requieran. Adicionalmente, el operador de televisión por suscripción con canal de producción propia deberá mantener por seis (6) meses los archivos de la grabación de la totalidad del material audiovisual emitido en dicho canal, los cuales podrán ser consultados o solicitados por parte de dichas autoridades en cualquier momento.</p>

- Subrogar el artículo 24 de la Resolución ANTV 650 de 2018, compilado por la Resolución 6261 de 2021, en el artículo 15.8.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual establece para los operadores de televisión local sin ánimo de lucro la obligación de almacenar material audiovisual por el término de seis (6) meses. Esta subrogación se da con el fin de actualizar la redacción de la obligación.

Texto subrogado	Texto subrogatorio
<p>ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TV COMUNITARIA. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes, las Comunidades Organizadas licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener por seis (6) meses los archivos de la emisión diaria de las producciones del Canal Comunitario, sus coproducciones y la publicidad emitida; los cuales podrán ser consultados o solicitados por parte de dichas autoridades en cualquier momento.</p>	<p>ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TELEVISIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes, las Comunidades Organizadas licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener por seis (6) meses la grabación de la totalidad del material audiovisual emitido en el canal comunitario; la cual podrán ser consultada o solicitada por parte de dichas autoridades en cualquier momento.</p>

12. MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE REPORTES DE INFORMACIÓN

Dada la necesidad de implementar una mejora normativa, se incluyeron al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 los formatos relacionados con las obligaciones de reporte analizadas al interior del presente proyecto. Decidiéndose lo siguiente:

- Adicionar a la "SECCIÓN 4- USUARIOS" del "CAPÍTULO 2- REPORTES DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el Formato T.4.4. el cual, de acuerdo con las consultas efectuadas al sector y las necesidades detectadas por la CRC, quedará sujeto a las reglas que rigen el título respectivo, entre estas, su reporte se realizará a través del SIUST y sus campos serán los siguientes:

FORMATO T.4.4. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES DE CONTENIDOS.

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Diario

Plazo: Hasta 10 días hábiles siguientes después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y concesionario(s) de Canal UNO, salvo el Canal Señal Colombia Institucional.

1	2	3	4	5	6	7	8
Fecha recepción	Tipo de solicitud recibida	Temática	Mecanismo de recepción	Identificación del asunto	Programa	Fecha respuesta	Trámite realizado por el operador

1. Fecha recepción: *Corresponde a la fecha (AAAA-MM-DD) de recepción, por parte del operador, de la petición, queja, reclamo o solicitud (PQRS) del televidente.*

2. Tipo de solicitud recibida: *Tipo de PQRS recibida por el operador, de acuerdo con la siguiente clasificación:*

- *PETICIÓN*
- *QUEJA O RECLAMO*
- *SOLICITUD*
- *OTRA*

3. Temática: *Identificación de la temática de la PQRS del usuario, con base en la siguiente clasificación:*

- **FAMILIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** *PQRS relacionadas con conductas ofensivas hacia los derechos de la familia, niños, niñas y adolescentes, o que involucren las responsabilidades de los medios de comunicación respecto a los mismos, de conformidad con la Ley 1098 de 2006 o aquella que la modifique o sustituya, así mismo de conformidad con otras normas que establezcan responsabilidades de los medios frente a dichos sujetos.*
- **PLURALISMO INFORMATIVO:** *PQRS relacionadas con el deber de informar o transmitir desde diferentes perspectivas, posiciones, ópticas y fuentes necesarias para garantizar la diversidad de contenidos.*
- **DISCRIMINACIÓN:** *PQRS que se dirijan a poner de presente un trato diferencial o señalamiento en razón al sexo, color de piel, edad, etnia, religión, identidad u orientación sexual y posición ideológica.*
- **ESCENAS SEXUALES:** *PQRS relacionadas con escenas de sexo que el usuario considere explícitas, degradantes o inapropiadas para el horario en el que se emiten.*
- **CONSUMO DE ALCOHOL, CIGARRILLOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS:** *PQRS relacionadas con escenas y contenidos en los que se aprecie el consumo de sustancias como alcohol, cigarrillo y otras drogas nocivas.*
- **VIOLENCIA:** *PQRS relacionadas con lenguaje ofensivo o fuerte, escenas de violencia, agresión física, agresión psicológica o promoción de la violencia.*

- **VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES:** PQRS relacionadas con conductas ofensivas hacia la mujer.
- **FRANJAS DE AUDIENCIA Y AVISO PREVIO A LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS:** PQRS relacionadas con programas transmitidos en horarios que el usuario considere que no corresponden al contenido. Adicionalmente, las relacionadas con programas que no contengan avisos previos de radiodifusión.
- **POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA:** PQRS relacionadas con los sistemas de acceso para la población con discapacidad- closed caption, lenguaje de señas, entre otros.
- **PROGRAMACIÓN:** PQRS relacionadas con sugerencias u opiniones de la programación del canal que no se relacionen con ninguna de las temáticas anteriores pero que tengan que ver con los contenidos emitidos, dejados de emitir, o cambios de horario en la programación.
- **OTRA:** Cualquier PQRS diferente a las mencionadas anteriormente.

4. **Medio de atención** Corresponde al medio de atención por el que se recibe la PQRS. Las opciones son:

- OFICINA
- LINEA TELEFÓNICA
- PÁGINA WEB
- APLICACIÓN MÓVIL
- OTRO

5. **Asunto:** Resumen de la PQRS acerca de la parrilla de programación o funcionamiento del operador.

6. **Programa:** Nombre del programa de televisión sobre el cual recae el asunto de la PQRS, en caso de que aplique.

7. **Fecha respuesta:** Fecha (AAAA-MM-DD) de respuesta de la PQRS por parte del operador del servicio de televisión al usuario.

8. **Trámite realizado el operador:** Trámite que el operador le dio a la PQRS presentada por el usuario. Las opciones son:

- ATENDIDA
- PENDIENTE DE REPUESTA
- TRASLADADA A OTRA EMPRESA O ENTIDAD

- Adicionar a la "SECCIÓN 4- USUARIOS" del "CAPÍTULO 2- REPORTE DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el Formato T.4.5. el cual, de acuerdo con las consultas efectuadas al Sector y las necesidades detectadas por la CRC, quedará sujeto a las normas que rigen el título respectivo, entre estos, su reporte se realizará a través del SIUST y sus campos serán los siguientes:

FORMATO T.4.5. MECANISMOS DE ACCESO PARA LA POBLACIÓN SORDA O HIPOACÚSICA

Periodicidad: Trimestral.

Contenido: Diario.

Plazo: Hasta 10 días hábiles siguientes después de finalizado el trimestre.

Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y concesionario (s) de Canal UNO, así como los operadores del servicio de televisión por suscripción en su canal de producción propia.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Duración	Nombre del Programa	Clasificación de la Programación	Género de contenido	Texto Escondido o Closed Caption (CC)	Lengua de Señas Colombiana (LSC)	Subtitulado (ST)	Lengua o idioma de la subtítulo	Lenguas nativas, étnicas o criollas

1. Fecha: Fecha (AAAA-MM-DD) de emisión del programa.

2. Hora Inicio: Hora (hh:mm:ss) de inicio del programa.

3. Hora Fin: Hora (hh:mm:ss) de fin del programa.

4. Duración: Duración (hh:mm:ss) del programa emitido.

5. Nombre del Programa: Nombre del programa emitido.

6. Clasificación de la Programación: Clasificación de la programación acorde con la normativa vigente, la clasificación es:

- INFANTIL
- ADOLESCENTE
- FAMILIAR
- ADULTO

7. Género de contenido: Género del contenido emitido. Las opciones son:

- FICCIÓN
- NO FICCIÓN
- INFORMATIVO
- INFANTIL
- DEPORTIVO O MUSICAL

8. Texto Escondido o Closed Caption (CC): Tipo de sistema de generación de texto escondido o closed caption (CC) que tiene implementado el programa. Las opciones son:

- TRANSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
- TRANSCRIPCIÓN MANUAL
- NINGUNO

9. Lengua de Señas Colombiana (LSC): Indique si el programa tiene lengua de señas colombiana (LSC). [SI/NO]

10. Subtitulado (ST): Indique si el programa incluye algún tipo de subtitulación visible. [SI/NO]

11. Lengua o idioma de la subtitulación: Lengua o idioma de la subtitulación del contenido emitido.

12. Lenguas nativas, étnicas o criollas: Indique si en alguna parte del contenido aparecen lenguas nativas, étnicas o criollas. [SI/NO]

12.1. Régimen de transición del régimen de reportes de información

- Con el fin de poder implementar en el SIUST los formatos que se incorporaron al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, se previó un régimen de transición que permite que los operadores del servicio de televisión que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15.6.1.1. y 15.6.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, continúen realizando los reportes del último trimestre del 2021 y primer trimestre de 2022 de acuerdo con los formatos y mecanismos de entrega que hasta el momento se han utilizado. Por lo anterior, las reglas aplicables del Título de Reportes de Información de la resolución ibidem, así como el uso de los formatos T.4.4. y T.4.5. solo será exigible para el reporte de la información que corresponde al segundo trimestre del 2022 y los reportes sucesivos.

12. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR

Atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, se publica el proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones", junto con el presente documento soporte, los cuales son sometidos a consideración de los agentes interesados entre el XXX de xxxx y el XXX de XXX de xxxx 2021. Los comentarios a la propuesta regulatoria serán recibidos a través del correo electrónico: proyecto_revisión_reportes@crcom.gov.co.

13. BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1955 (25 de mayo de 2019) "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad".

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 182 (20 de enero de 1995) "*por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran <sic> entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.*".

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1507 (10 de enero de 2012) "Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones."(Derogada)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1978 (25 de julio de 2019) "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones."

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1712 (6 de marzo de 2014) "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*".

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-. Documento "Agenda Regulatoria CRC 2021-2022", [En línea]. 2020 [Fecha de consulta 01 de mayo de 2021], Disponible en: <https://crcom.gov.co/uploads/images/files/201229%20AR%202021-22%20VPUB.pdf>

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-. Documento "Hoja de Ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la Comisión Nacional de Televisión- CNTV y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV, respecto de las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC"- En línea]. 2020 [Fecha de consulta 01 de mayo de 2021], Disponible en: [https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/2021/Hoja%20de%20rutav0804\(1\).pdf](https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/2021/Hoja%20de%20rutav0804(1).pdf)

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-. Resolución 6261 de 2020 "*Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Título XV en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.*". [En línea] 2020. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/2021/Resoluci%C3%B3n%2000006261-2021.pdf>

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC. - Revisión del Régimen de Información para Contenidos Audiovisuales. Documento de Formulación del problema, [en línea] 2021. [fecha de consulta: 23 de septiembre de 2021]. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento-Azul-Reportes-CA%20.pdf>

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC. – Régimen de Reporte de Información Periódica. Documento de Soporte, [en línea] 2021. [fecha de consulta: 23 de septiembre de 2021]. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/2021/Documento%20Soporte.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA -CNMC-. “Control de contenidos”, [En línea]. [Fecha de Consulta 8 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/audiovisual/control-de-contenidos>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-274 del 9 de mayo de 2013. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-221 del 4 de mayo de 2016. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos

CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-165 del 10 de abril de 2019. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-. Documento “Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo” [En línea] 2015. [Fecha de consulta: 01 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Gu%C3%ADa%20Metodol%C3%B3gica%20de%20An%C3%A1lisis%20de%20Impacto%20Normativo.pdf>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS - DANE. Decreto 262 de 2004 “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 45.446 de 30 de enero de 2004.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS - DANE. ¿Qué es el Sistema Estadístico Nacional – SEN? Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen#objetivos-del-sen>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS - DANE (2020). Encuesta de Consumo Cultural. Boletín Técnico. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/eccultural/boletin-tecnico-ecc-2020.pdf>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS – DANE. Lineamientos para el Proceso Estadístico en el Sistema Estadístico Nacional. [En línea] 2017. Disponible en: <https://www.sen.gov.co/normatividad/lineamientos>.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS – DANE. Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional. [En línea] 2017. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/sen/bp/Codigo_nal_buenas_practicas.pdf.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS – DANE. Conozca el SEN - Planificación y articulación estadística. [En línea]. Disponible en: <https://www.sen.gov.co/conozca-el-sen/instrumentos/planificacion-articulacion-estadistica>.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS – DANE. Estadística por temas - Servicios. [En línea]. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios>

DEPARTMENT FOR COMMUNITIES AND LOCAL

GOVERNMENT: LONDON. Communities and Local Government. Multi-criteria analysis: a manual. [en línea]. 2009. [Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020]. Disponible en: http://eprints.lse.ac.uk/12761/1/Multi-criteria_Analysis.pdf.

García Villarreal, J. (2010). *Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional*, Documentos de Trabajo de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2010/18, Publicación de la OCDE.

Instituto Federal de Telecomunicaciones -ITF-. "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones". [2020]. [Fecha de consulta: 01 de mayo de 2021]. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift041219833.pdf>

ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OCDE). *Alternatives to traditional regulation*, OECD Report.

ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OCDE). *Glossary of Statistical Terms*, OECD Report. Disponible en: <https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=3295>.

ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OCDE). *Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit*, [En Línea]. 2018 [Fecha de consulta 01 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OCDE). *Quality Framework and Guidelines for OECD Statistical Activities*. [En línea]. 2012. [Fecha de consulta 01 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.oecd.org/sdd/qualityframeworkforoecdstatisticalactivities.htm>

POSDATA [En línea]. 2018 [Fecha de consulta 12 de mayo de 2021]. Disponible en: https://postdata.gov.co/search/field_topic/contenidos-audiovisuales-208/type/flash?sort_by=created

LIU, Dahai, et al. Using the Analytical Hierarchy Process as a Tool for Assessing Service Quality. En: Industrial Engineering and Management systems. [en línea]. 2005. [Fecha de consulta: 18 de abril de 2020]. Disponible en: <https://ieeexplore.ieee.org/abstract/document/6671455>.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC. Resolución 175. (29, enero, 2020). Por la cual se modifica la Resolución número 3484 de 2012. Diario Oficial No. 51.575 de 1 de febrero de 2021.

ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT - OECD. Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo. [en línea]. 2016. [fecha de consulta: 6 de noviembre de 2020] Disponible en <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Colombia-2016-web.pdf>.

SAATY, Thomas L. Relative measurement and its generalization in decision making why pairwise comparisons are central in mathematics for the measurement of intangible factors the analytic hierarchy/network process [en línea]. 2008. [Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/BF03191825>.

14. FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS

- Información suministrada por Cullen International en el marco del desarrollo del benchmarking de experiencias internacionales.
- Información suministrada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones mediante la Consulta pública de valoración de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información periódica por parte de los operadores del servicio de televisión publicada el 6 de agosto de 2021.
- Información estadística de los operadores del servicio de televisión. Información disponible en: <https://www.postdata.gov.co/>

ANEXOS

Anexo 1. Lineamientos estadísticos

Definición de los atributos de la calidad estadística

Concepto	Definición	Referente
Accesibilidad	Facilidad con que la información estadística puede ser ubicada y obtenida por los usuarios. Contempla la forma en que ésta se provee, los medios de difusión, así como la disponibilidad de los metadatos y los servicios de apoyo para su consulta.	Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Glossary of Statistical Terms.
Coherencia	Se refiere al grado en que están lógicamente conectados los conceptos utilizados, las metodologías aplicadas y los resultados producidos por la operación.	Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Glossary of Statistical Terms.
Comparabilidad	Es la característica que permite que los resultados de diferentes operaciones estadísticas puedan relacionarse, agregarse e interpretarse entre sí o con respecto a algún parámetro común.	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
Continuidad	Hace referencia tanto a la adecuación de los recursos como al soporte normativo, que permiten garantizar la producción de la operación estadística de manera permanente.	European Statistical Office (Eurostat).
Credibilidad	Es la confianza que depositan los usuarios en los productos estadísticos, basándose en la percepción de que éstos se producen de manera profesional de acuerdo con estándares estadísticos adecuados, y que las políticas y prácticas son transparentes.	Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Glossary of Statistical Terms.
Exactitud	Grado en que los resultados de la operación estadística se aproximan y describen correctamente las cantidades o características que se desean medir.	Organización de las Naciones Unidas (ONU). Principios y recomendaciones para los censos de población y habitación. Revisión 2, New York.2010
Interpretabilidad	Facilidad con la que el usuario puede entender, utilizar y analizar los datos; teniendo en cuenta el alcance de los mismos.	Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Glossary of Statistical Terms.
Oportunidad	Se refiere al tiempo que transcurre entre la ocurrencia del fenómeno de estudio y la publicación de la información estadística, de tal manera que sea útil para la toma de decisiones.	Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat). (2013). Guía de la estadística en la

Concepto	Definición	Referente
		cooperación al desarrollo de la Comisión Europea.
Precisión	La propiedad de estimar la realidad del fenómeno de estudio con un error aleatorio mínimo.	Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Glossary of Statistical Terms.
Puntualidad	Lapso de tiempo entre la publicación de los datos y la fecha prevista de su publicación (por ejemplo, con respecto a las fechas anunciadas en el calendario oficial de publicación, aprobado por reglamentos o acordado previamente con los socios).	European Statistical Office (Eurostat).
Relevancia	Se refiere al grado en que las estadísticas satisfacen las necesidades de información de los usuarios.	Statistics Canada (statcan). (2009). Quality Guidelines. Fifth Edition.
Transparencia	Se refiere al contexto informativo con que se proporcionan los datos al usuario, conjuntamente a meta-datos (explicaciones, documentación, información sobre la calidad que puede limitar el uso de los datos). Los datos tendrían que ser complementados con gráficos, planos, metodologías, etc.	European Statistical Office (Eurostat).

Fuente: DANE. Conceptos Estadísticos

Entornos, principios y número de acciones del Código Nacional de Buenas Prácticas del SEN

Elemento del Código	Concepto	N° de Acciones
Entorno Institucional	Marcos institucionales internacionales y nacionales que guían a los integrantes del Sistema Estadístico Nacional en la producción y difusión de información estadística en Colombia.	29
Principio 1. Articulación con el entorno estadístico internacional	Las entidades del SEN, en el marco de la gobernanza estadística internacional, atienden las recomendaciones y cooperan con los organismos estadísticos internacionales para la producción y difusión de estadísticas.	6
Principio 2. Coordinación	Las entidades que producen y difunden estadísticas nacionales y territoriales, se articulan en el marco del Sistema Estadístico Nacional	6
Principio 3. Planeación de la producción estadística	Las entidades del SEN, en conjunto con el CANE y el coordinador del Sistema, orientan la producción estadística nacional, territorial e institucional y participan en la definición de la información que requiere el país	4
Principio 4. Independencia Profesional	Las entidades del SEN, en el desarrollo de las fases del proceso estadístico, priorizan el interés público sobre los intereses políticos, administrativos o personales y de otras injerencias externas	4

Elemento del Código	Concepto	Nº de Acciones
Principio 5. Uso óptimo de los recursos disponibles	Las entidades del SEN utilizan de manera eficiente y efectiva los recursos financieros, técnicos y humanos, dispuestos en todas las fases del proceso estadístico.	4
Principio 6. Compromiso con la Calidad Estadística	Las entidades del SEN se comprometen a implementar acciones que propendan por elevar la calidad de las estadísticas.	5
Entorno Proceso Estadístico	Atributos que deberían tener en cuenta los productores de estadísticas para garantizar la calidad de éstas, así como mejores prácticas que involucran la innovación y el uso de fuentes de información y tecnologías por parte de los productores de información estadística en Colombia	36
Principio 7. Calidad en el proceso estadístico	Las entidades del SEN producen estadísticas que cumplen con los atributos de coherencia, comparabilidad, continuidad, credibilidad, exactitud, interpretabilidad, oportunidad, precisión, puntualidad y relevancia definidos en las políticas de calidad establecidas que usan lenguajes y procedimientos comunes respetuosos de los estándares estadísticos internacionales	5
Principio 8. Imparcialidad	Las entidades del SEN producen y difunden estadísticas usando técnicas, normas, métodos y procedimientos establecidos con criterios técnicos	5
Principio 9. Transparencia	Las entidades del SEN que producen y difunden estadísticas actúan ante los usuarios de forma visible, coherente e íntegra en el desarrollo del proceso estadístico	5
Principio 10. Accesibilidad	Las entidades del SEN presentan a los usuarios las estadísticas de forma comprensible, imparcial y equitativa, acompañadas de metadatos, a través de medios y formatos que no restrinjan su uso,	4
Principio 11. Confidencialidad	Las entidades del SEN establecen protocolos de seguridad y confidencialidad que protejan la privacidad de las fuentes en el proceso estadístico o en el intercambio de microdatos	5
Principio 12. Aprovechamiento de Registros Administrativos	Las entidades del SEN potencializan y usan los registros administrativos como fuente de producción estadística	6
Principio 13. Innovación	Las entidades del SEN exploran nuevos métodos y mejoras significativas en el proceso estadístico respondiendo a los avances internacionales del conocimiento y nuevos desarrollos tecnológicos	6
Total		65

Fuente: DANE. Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional (2017)

Anexo 2. Mecanismos de Recolección de Información

1. PÁGINA WEB

Las páginas web son una tecnología que permiten una interacción con los usuarios a través de una interfaz con mayor accesibilidad y usabilidad. La implementación de las aplicaciones o páginas web pueden ser desarrolladas a través de diversas tecnologías de desarrollo y sobre infraestructura que permiten una elasticidad en el crecimiento horizontal de recursos con el fin de atender altas demandas de transacciones en un momento dado.

Así mismo, la versatilidad de las tecnologías utilizadas para esta implementación permite a los usuarios reportar datos en diferentes formatos de archivos con una estructura definida que facilita a verificación del cumplimiento de los datos con reglas de validación que garantizan la completitud y pertinencia. En la siguiente ilustración se muestra el proceso de interacción entre los usuarios y la infraestructura mínima requerida para la recolección, procesamiento y almacenamiento de los datos.



Fuente: Elaboración CRC

VENTAJAS

- Permite la identificación y trazabilidad de los usuarios a través de un sistema de información.
- Es posible gestionar notificaciones hacia los usuarios de reporte o administradores.
- Se tiene control sobre los tipos de archivos que se pueden recibir, las estructuras bien definidas y los tamaños de envío.
- Ofrece una mejor accesibilidad y experiencia de usuario.

DESVENTAJAS

- Limita el envío y procesamiento de grandes archivos al hacerse todo el proceso en línea.
- No es adecuado para el procesamiento de archivos con gran volumen de registro.
- El acceso se debe exponer a internet y puede presentar vulnerabilidades de seguridad.
- Tiene un alto costo de implementación.

REQUERIMIENTOS

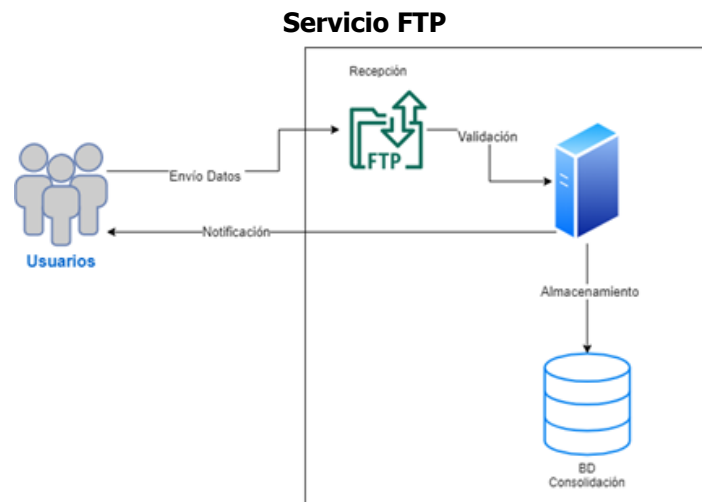
Registro de usuarios: Los usuarios que harán la interacción con el sistema para el envío de información deben ser identificados y registrados en el sistema, tanto para el proceso de trazabilidad como para el proceso de notificación posterior a la validación de los datos que este entregue al servicio WEB.

Definición de estructuras de datos: Los archivos que el usuario envía al sistema deben tener una estructura previamente definida y creada en la base de datos de consolidación. Así mismo, es posible establecer reglas de validación que pueden ser aplicadas en el proceso de validación. Ejemplo, tipos de datos, longitudes y obligatoriedad en los datos.

Definición de reglas de validación: Definición y aplicación de las reglas de negocio que se deben aplicar a las estructuras con el fin de garantizar el mayor grado de calidad de los datos. Ejemplo, rangos de valores, listas de referencia o cálculos sobre los datos.

2. SERVICIO FTP

Son servicios especializados para la transferencia de archivos y funciona en doble vía, un usuario puede enviar o descargar archivos dependiendo los permisos que un administrador le pueda establecer. Se puede realizar a través de dos protocolos: 1) SFTP que utiliza el servicio de SSH (Secure Shell) para establecer una conexión remota segura. 2) FTPS que utiliza un cifrado por medio de un certificado SSL (protocolo de comunicación segura). Para la interacción a través de este servicio se requiere de una aplicación cliente y realizar la configuración específica del nombre, IP del servidor o dominio y datos de autenticación de un usuario asignado. En la siguiente ilustración se muestra el proceso de interacción entre los usuarios y el servicio de FTP, que posteriormente podría tener un flujo de procesamiento, notificación y consolidación de los datos recolectados.



Fuente: Elaboración CRC

VENTAJAS

- Permite el envío de archivos de gran tamaño con opciones configurables de reanudar en caso de pérdida de la conexión.
- El envío del archivo es más rápido al ser un servicio de transferencia directa.
- Permite el cargue de varios archivos en una transferencia.
- Reduce las vulnerabilidades de seguridad con la identificación y registro del acceso frecuente de un usuario.
- Las conexiones entre un usuario cliente y el servidor son independientes de los sistemas operativos.
- Permite la automatización del proceso para el cargue de los archivos a través de herramientas de terceros o desarrollos propios.

DESVENTAJAS

- Requiere un software especializado como lo es un cliente FTP.
- No existe una comprobación de la carga de los archivos y ante errores de red los archivos pueden no ser legibles.
- No es posible aplicar reglas que identifiquen la estructura requerida en el archivo.
- Al no filtrar los tipos de archivos se pueden enviar archivos de cualquier formato.
- Administración compleja del servicio y los usuarios.
- La trazabilidad del envío se limita al registro de la fecha del envío y si hubo algún inconveniente en la conexión con descripción general.

REQUERIMIENTOS

Creación de usuarios: Los usuarios que harán la interacción con el FTP deben ser creados por un administrador del servicio y debe asignar los permisos en un directorio raíz del usuario dentro del servidor.

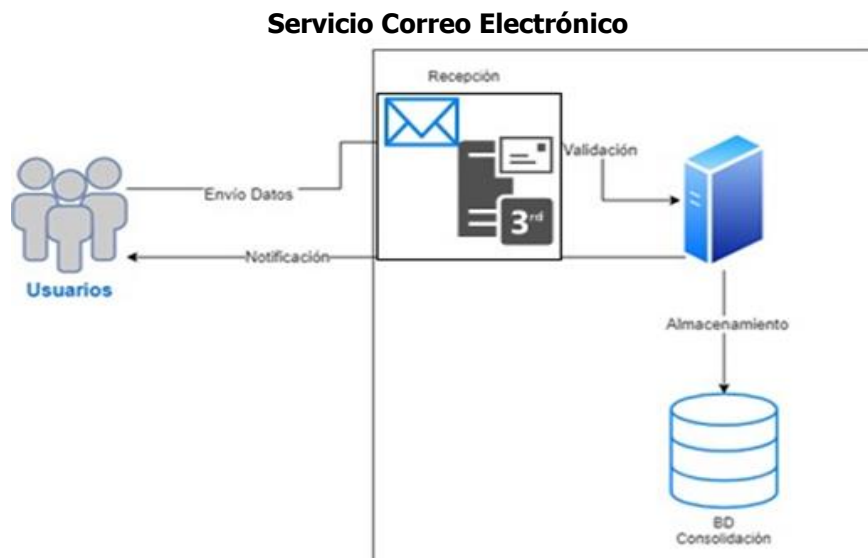
Datos de conexión explícitos: Los usuarios registrados deben contar con los datos conexión como lo son la dirección IP o dominio del servidor, puerto y credenciales de acceso con llaves públicas y privadas acorde a la configuración.

Cliente FTP: el usuario debe contar con un software cliente que soporte el protocolo de conexión al servidor.

Permisos de red: En casos especiales se debe contar con permisos especiales en los dispositivos de red como Firewalls y VPNs.

3. SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO

El objetivo del correo electrónico es el intercambio de mensajes entre varios usuarios. Sin embargo, hoy día este servicio no sólo permite el envío de mensajes de texto plano, sino que también es posible adjuntar archivos a los mensajes.



Fuente: Elaboración CRC

Existen diversos servicios de correo como empresariales, gratuitos en la nube o configuraciones en servidores propias de un usuario, todos con funcionalidades comunes para el envío de archivos. En la siguiente ilustración se puede apreciar el flujo de procesamiento utilizando este servicio.

VENTAJAS

- Es un servicio común a muchos usuarios.
- Bajo costo de implementación o suscripción al servicio.
- En su mayoría manejan interfaz web o clientes con buena usabilidad.
- Almacenamiento de los correos y adjuntos en buzones.

DESVENTAJAS

- No se pueden aplicar reglas de validación sobre los archivos adjuntos.
- El tamaño del archivo está restringido por el proveedor del servicio de correo y no es fácil si ampliación.
- No se tiene una identificación plena del usuario que envía los archivos.
- La trazabilidad del envío se limita al registro de la fecha del envío, puede aplicar correo de confirmación al usuario de lectura, pero no de validación de los datos.
- EL mismo buzón puede ser utilizado para la recepción de otros mensajes no relacionados con reportes de archivos

REQUERIMIENTOS

Buzón de recepción: Cuenta de correo a la cual llegarían los mensajes con los archivos adjuntos de datos.

Definición de reglas: Si bien no es un tema obligatorio, es conveniente el uso de reglas en el correo para separarlos mensajes que contienen archivos adjuntos relacionados con los datos que se desean recibir de los demás mensajes que lleguen al mismo buzón

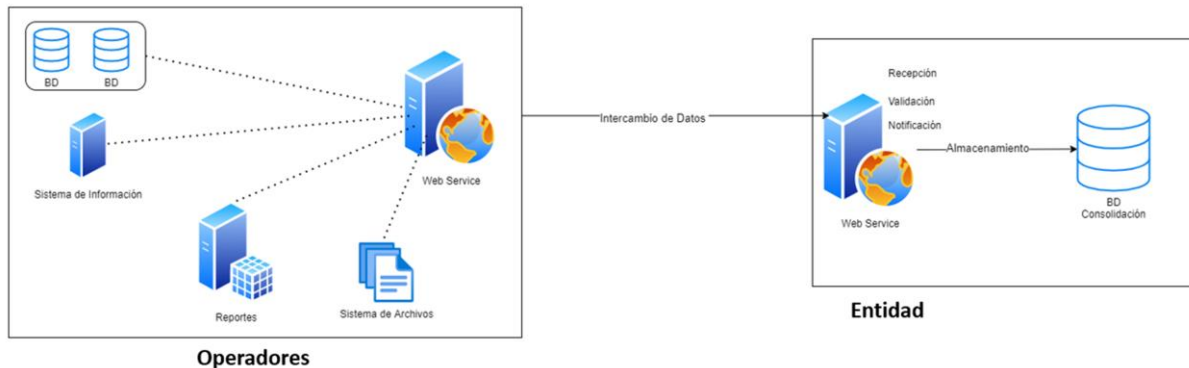
4. WEB SERVICE

Es un conjunto de componentes basados en protocolos y estándares para para atender una necesidad de dos usuarios en cuanto al intercambio de datos de forma autónoma. Las aplicaciones que interactúan en cada punto de la comunicación pueden ser escrita en diversos lenguajes de programación que tenga la capacidad de implementar los métodos de llamado y respuesta.

Los web services requieren ser desplegados sobre protocolos http o https, al igual que las páginas web.

Actualmente existen dos tipos principales de implementación de web services, los servicios SOAP que utilizan un formato XML para el intercambio de datos; y los servicios RESTful cuyos datos son intercambiados en un formato JSON. A continuación se muestra una interacción general de un web service.

Web Service



Fuente: Elaboración CRC

VENTAJAS

- Permite el cifrado de datos mediante certificados SSL.
- Utiliza protocolos que se comunican sin importar el lenguaje con que se desarrolle.
- Permite la implementación de reglas de validación.
- No hay restricción en el tamaño de los datos a compartir.
- Permite la implementación de trazabilidad e identificación de los usuarios.

DESVENTAJAS

- Por tratarse de un servicio web puede tener restricciones al paso de los contenidos.
- Los cambios de estructura de datos requieren implementación en desarrollo y acuerdo entre las partes.
- Tiene un alto costo de implementación.

REQUERIMIENTOS

Servidores Web: Se requiere un servicio sobre que soporte el protocolo http y https y que tenga conectividad desde los diferentes usuarios que harán la interacción.

5. SHAREPOINT

El servicio de Sharepoint de Microsoft Office 365 es muy similar a un repositorio de archivos con conexión FTP. Sin embargo, este ofrece una interfaz web de fácil usabilidad lo que permite una mejor experiencia de usuario al interactuar con esta plataforma. También es posible realizar algunas implementaciones web que se integran nativamente con el este repositorio. Se pueden realizar implementaciones híbridas entre aplicación web y repositor de archivos.

VENTAJAS

- Interfaz web amigable
- Mayor seguridad en el acceso de usuarios
- Trazabilidad de los cambios sobre los archivos
- Personalización de formularios web que apliquen reglas de validación.
- Extensión de funcionalidades con el uso de office 365 como:
 - Power Apps
 - Dynamics 365
 - Forms
 - Power BI

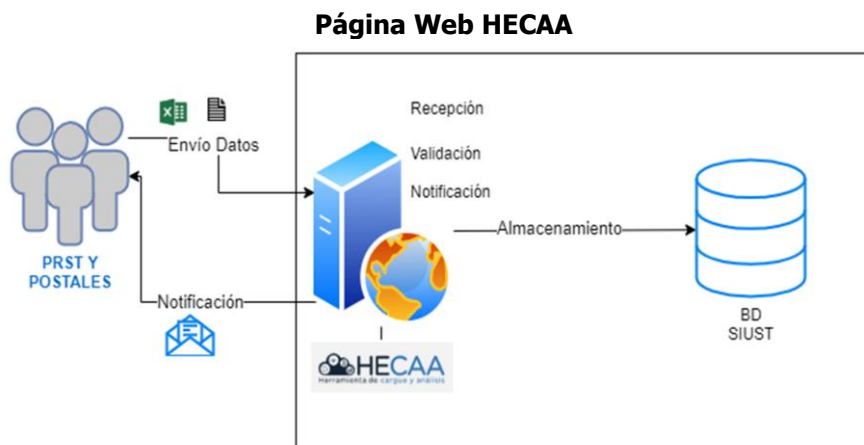
DESVENTAJAS

- Integración compleja con usuarios que no cuenten con servicio de office 365.
- Requiere implementación de desarrollo para aplicar reglas de validación.
- En la función nativa no valida tipos de archivos ni estructuras internas de los mismos.

Anexo 3. Alternativas de implementación de mecanismos de recolección

A1. Página web actual (STATU QUO)

Recolección de información por medio de la página de HECAA (extensión de SIUST). Se reciben archivos de Excel y csv, se aplican unos flujos de validación con reglas establecidas en la estructura definida en la normatividad.



Fuente: Elaboración CRC

VENTAJAS

- No requiere desarrollo.
- Usuarios familiarizados con la interfaz y con la estructura general de las plantillas.
- No tiene costo para la CRC de los recursos:
 - Mesa de ayuda
 - Infraestructura
 - Soporte

DESVENTAJAS

- Frecuentemente presenta incidencias de disponibilidad en picos de reporte.
- Latencias en la carga de los archivos.
- Restricciones de acceso a los datos anexos a los reportes.
- Latencias en las consultas desde CRC.

REQUERIMIENTOS

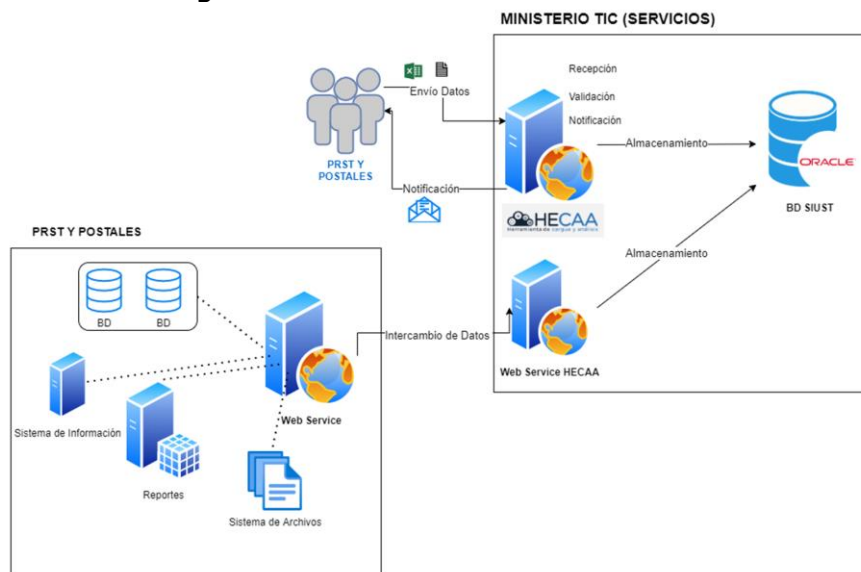
Establecer un convenio CRC – MINTIC que contemple:

- Inversión de la CRC en mejoras a las funcionalidades requeridas.
- Acuerdos de niveles de servicio.
- Disponibilidad de los datos.
- Elasticidad de la infraestructura.

A2. Página web actual + Web Service HECAA

Recolección de información por medio de la página de HECAA (extensión del SIUST), adicionando una alternativa de recolección por medio de Web Service en HECAA.

Página Web HECAA + Web Service HECAA



Fuente: Elaboración CRC

VENTAJAS

- Rápido desarrollo, ya que aplica las reglas de validación de la página Web.
- Repositorio de datos único.
- No tiene costo para la CRC de los recursos:
 - Mesa de ayuda
 - Infraestructura
 - Soporte

DESVENTAJAS

- Frecuentemente presenta incidencias de disponibilidad en picos de reporte.
- Latencias en la carga de los archivos.
- Restricciones de acceso a los datos anexos a los reportes.
- Latencias en las consultas desde CRC.

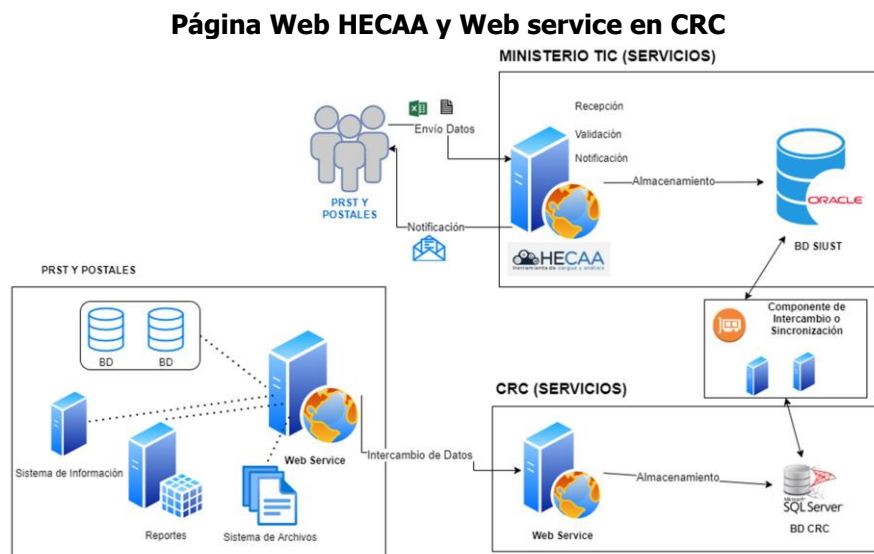
REQUERIMIENTOS

Establecer un convenio CRC – MINTIC que contemple:

- Inversión de la CRC en mejoras a las funcionalidades requeridas.
- Acuerdos de niveles de servicio.
- Disponibilidad de los datos.
- Elasticidad de la infraestructura.

A3. Página web actual + Web Service en CRC

Recolección de información por medio de la página de HECAA (extensión de SIUST), adicionando una alternativa de recolección por medio de Web Service implementado en la CRC y con una integración a HECAA para la sincronización de la información.



Fuente: Elaboración CRC

VENTAJAS

- Disponibilidad de los datos recolectados por el Web Service.
- Elasticidad de los recursos para el servicio.
- Aplicación de mejoras al web Service directamente desde la CRC.

DESVENTAJAS

- Duración del desarrollo. Requiere la replicación de las reglas en el Web Service.
- No hay un único repositorio de los datos.
- Costo para la CRC de los recursos:
 - Mesa de ayuda
 - Infraestructura
 - Soporte

REQUERIMIENTOS

- Establecer acuerdo CRC – MINTIC que contemple:
 - Mecanismo de sincronización de datos.
 - Disponibilidad de los datos de la Página Web.
- Equipo de desarrollo de CRC para la construcción del Web Service y el componente de sincronización.
- Infraestructura CRC para el alojamiento de los servicios implementados

A4. Página web en CRC + Web Service en CRC

Recolección de información por medio de una implementación propia de página web, adicionando una alternativa de recolección por medio de Web Service implementado en la CRC y con una integración a la base de datos de SIUST para la sincronización o disposición de la información al Ministerio TIC.

VENTAJAS

- Disponibilidad de los servicios con publicación en la nube.
- Elasticidad de los recursos para el servicio.
- Acceso a implementación de mejoras o extensiones.
- Control de las funcionalidades y los datos.
- Acceso inmediato a los datos con único repositorio en la CRC.

DESVENTAJAS

- Requiere la implementación completa de las funcionalidades y las reglas de validación.
- Tiempo de implementación de todos los servicios.
- Costo para la CRC de los recursos:
 - Mesa de ayuda
 - Infraestructura
 - Soporte

REQUERIMIENTOS

- Establecer un acuerdo entre CRC – MINTIC que contemple: Mecanismo de disposición de los datos para consulta de MINTIC.
- Equipo de desarrollo de CRC para la construcción de los componentes.
- Infraestructura CRC para el alojamiento de los servicios implementados

Anexo 4. Alternativas regulatorias y evaluación

4.1. Alternativas identificadas respecto de las obligaciones de Reporte de Información a la SCA establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Reportes de peticiones quejas y reclamos – Artículo 40 del Acuerdo CNTV 02 de 2011

Alternativas regulatorias

Alternativa		
No.	Nombre	Descripción
1	STATU QUO	<p>Se mantiene el reporte en su formato actual con 9 campos, el cual no está diseñado por la regulación y ha sido puesto en conocimiento de los obligados a través de comunicaciones.</p> <p>Se mantiene la periodicidad trimestral que se ha venido manejando y que está en la regulación.</p> <p>El plazo del reporte seguirá siendo de 10 días siguientes al vencimiento del trimestre porque así se establece en el Acuerdo CNTV 02 de 2011.</p>
2	ELIMINACIÓN	Eliminar la obligación de reporte periódico de esta información. La información podría ser solicitada por demanda. En este caso deberá establecerse una obligación de almacenamiento de información.
3	MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD	Se mantiene la obligación y estructura del formato, pero la periodicidad del reporte cambia de trimestral a mensual.
4	MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA	<p>Se modifica la estructura del formato planteado en un primer momento, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se incluye dentro del campo denominado "<i>Temática</i>" la opción "<i>Violencia hacia las mujeres</i>". Esta inclusión se plantea con el fin de identificar PQRS relacionadas con este tipo de violencia específica que se da en los contenidos audiovisuales. Así la CRC desea tener datos particulares que le permitan continuar realizando análisis sobre la problemática. Debe recordarse que en este momento se adelanta un estudio sobre representaciones sociales en los contenidos audiovisuales, el cual podrá actualizarse a futuro, con los datos que reporten los operadores del servicio de televisión al respecto. Dentro del campo "<i>Temática</i>" se reemplaza la opción "<i>contenido</i>" por "<i>programación</i>", y se precisa que en la misma deben quedar categorizadas las "<i>PQRS relacionadas con sugerencias u opiniones de la programación del canal que no se relacionen con ninguna de las temáticas anteriores pero que tengan que ver con los contenidos emitidos, dejados de emitir, o cambios de horario en la programación.</i>"

Alternativa		
No.	Nombre	Descripción
		<p>3. Se categoriza el campo "trámite realizado por parte del operador" incluyendo opciones de respuestas predeterminadas que faciliten el análisis de la información por parte de la CRC, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ATENDIDA ▪ PENDIENTE DE REPUESTA ▪ TRASLADADA A OTRA EMPRESA O ENTIDAD <p>4. Se elimina el campo de observaciones teniendo en cuenta la poca utilidad que la información que allí se reporta genera para los análisis que realiza la CRC.</p> <p>Se incluyen mejoras en la redacción de los campos del formato.</p>
5	MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD Y DE LA ESTRUCTURA	<p>Se modifica la periodicidad del reporte de trimestral a mensual y también la estructura del formato en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incluye dentro del campo denominado "Temática" la opción "Violencia de género" 2. Se incluye dentro del campo denominado "Temática" la opción "Inconformidades con la programación" 3. Categorizar el campo "trámite realizado por parte del operador" con las siguientes opciones: (predeterminado) <ol style="list-style-type: none"> a. Atendida b. Traslado c. No requiere trámite d. Otro 4. Eliminar el campo de observaciones teniendo en cuenta por bajo uso de los operadores y poca utilidad encontrada para los estudios de la CRC 5. Incluir el campo "Respuesta" en el que en el caso en que sea procedente se incluya la respuesta dada como antes estaba en el campo "tramite por parte del operador"
6	ELIMINACIÓN Y SOLICITUD POR DEMANDA	<p>Eliminar la obligación de reporte periódico de esta información. La información podría ser solicitada por demanda. En este caso deberá establecerse una obligación de almacenamiento de información.</p>

Calificación de alternativas respecto de los criterios

CRITERIOS	Ponderador	Statu Quo	Alt_2	Alt_3	Alt_4	Alt_5	Alt_6
Estructura del Formato	36,6%	2	1	2	5	5	5

Simplificación del requerimiento	19,1%	2	5	2	3,5	3,5	3
Periodicidad del Reporte	15,2%	4	1	4,5	4	4,5	2,5
Costo Regulatorio	11,1%	4	5	3,5	3	3	2,5
Costos Administrativos	15,4%	4	5	3,14	4,52	3,57	4,38
Comparabilidad y Continuidad	2,6%	5	1	5	5	5	3
Total	36,6%	2	1	2	5	5	5

Resultados de la evaluación

CRITERIOS	Ponderador	Statu Quo	Alt_2	Alt_3	Alt_4	Alt_5	Alt_6
Estructura del Formato	36,6%	0,73	0,37	0,73	1,83	1,83	1,83
Simplificación del requerimiento	19,1%	0,38	0,95	0,38	0,67	0,67	0,57
Periodicidad del Reporte	15,2%	0,61	0,15	0,68	0,61	0,68	0,38
Costo Regulatorio	11,1%	0,44	0,55	0,39	0,33	0,33	0,28
Costos Administrativos	15,4%	0,67	0,77	0,48	0,70	0,55	0,67
Comparabilidad y Continuidad	2,6%	0,13	0,03	0,13	0,13	0,13	0,08
Total	100%	2,97	2,82	2,80	4,27	4,20	3,81

Reportes de información de los sistemas de acceso para la población sorda o hipoacústica- Artículo 17 de la Resolución ANTV 350 de 2016

Alternativas regulatorias

Alternativa		
No.	Nombre	Descripción
1	STATU QUO	<p>Se mantiene la obligación de reporte de información con una periodicidad trimestral, pero se modifica en la estructura lo siguiente:</p> <p>1. Se hace claridad en el campo "<i>Clasificación de la programación</i>" eliminando la alusión al Acuerdo CNTV 02 de 2011, dado que el mismo no resulta aplicable al operador de televisión por suscripción con canal de producción propia, el cual también es un sujeto obligado a este reporte.</p> <p>2. Se incluye en el campo "<i>género del contenido</i>" dos opciones denominadas "deportivo" y "musical" atendiendo a que estos géneros de acuerdo con la</p>

Alternativa		
No.	Nombre	Descripción
		normativa vigente están exentos de la implementación de mecanismos de acceso. 3. Se elimina el campo denominado "tipo de contenido", dado que tiende a coincidir con el campo de "clasificación de la programación" lo que genera duplicidad de la información a reportar
2	ELIMINACIÓN	Eliminar la obligación de reporte y almacenamiento de esta información.
3	MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD	Se mantiene la obligación y estructura del formato, pero la periodicidad del reporte cambia de trimestral a mensual.
4	MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA	Se mantiene la obligación de reporte de información con una periodicidad trimestral, pero se modifica en la estructura lo siguiente: 1. Se hace claridad en el campo "Clasificación de la programación" a las normas que resultan aplicables al operador por suscripción con canal de producción propia. 2. Se incluye en el campo "género del contenido" dos opciones denominadas "deportivo" y "musical" 3. Se elimina el campo denominado "tipo de contenido", dado que tiende a coincidir con el campo de "clasificación de la programación" (posible duplicidad de la información). 4. Se elimina el campo "Lengua o idioma de la subtitulación"
5	MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD Y DE LA ESTRUCTURA	Se mantiene la obligación de reporte de información cambiando la periodicidad de mensual a trimestral y modificando en la estructura lo siguiente: 1. Se hace claridad en el campo "Clasificación de la programación" a las normas que resultan aplicables al operador por suscripción con canal de producción propia. 2. Se incluye en el campo "género del contenido" dos opciones denominadas "deportivo" y "musical" 3. Se elimina el campo denominado "tipo de contenido", dado que tiende a coincidir con el campo de "clasificación de la programación" (posible duplicidad de la información). 4. Se elimina el campo "Lengua o idioma de la subtitulación"
6	ELIMINACIÓN Y SOLICITUD POR DEMANDA	Eliminar la obligación de reporte periódico de esta información. La información podría ser solicitada por demanda. En este caso, deberá establecerse una obligación de almacenamiento de información.

Calificación de alternativas respecto de los criterios

CRITERIOS	Ponderador	Statu Quo	Alt_2	Alt_3	Alt_4	Alt_5	Alt_6
-----------	------------	-----------	-------	-------	-------	-------	-------

Estructura del Formato	36,6%	2	1	2	5	5	5
Simplificación del requerimiento	19,1%	2	5	2	4	4	3
Periodicidad del Reporte	15,2%	4	1	4,5	4	4,5	2,5
Costo Regulatorio	11,1%	5	5	3	2,5	2,5	2
Costos Administrativos	15,4%	4,30	5	2,89	4,45	3,36	4,29
Comparabilidad y Continuidad	2,6%	5	1	5	4,5	4,5	3
Total	100%	22,30	18,00	19,39	24,45	23,86	19,79

Resultados de la evaluación

CRITERIOS	Ponderador	Statu Quo	Alt_2	Alt_3	Alt_4	Alt_5	Alt_6
Estructura del Formato	36,6%	0,73	0,37	0,73	1,83	1,83	1,83
Simplificación del requerimiento	19,1%	0,38	0,95	0,38	0,76	0,76	0,57
Periodicidad del Reporte	15,2%	0,61	0,15	0,68	0,61	0,68	0,38
Costo Regulatorio	11,1%	0,55	0,55	0,33	0,28	0,28	0,22
Costos Administrativos	15,4%	0,66	0,77	0,44	0,69	0,52	0,66
Comparabilidad y Continuidad	2,6%	0,13	0,03	0,13	0,12	0,12	0,08
Total	100%	3,07	2,82	2,71	4,28	4,19	3,74

5.2 Alternativas identificadas respecto de las obligaciones de almacenamiento de información

Artículos 15.7.1.2, 15.7.1.3, 15.7.1.4, 15.8.1.1 y 15.8.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016

Alternativas regulatorias

Alternativa		
No.	Nombre	Descripción
1	Statu Quo	Se mantienen las obligaciones de almacenamiento de material audiovisual en cuanto al tiempo de almacenamiento dispuesto de seis (6) meses para todos los operadores del servicio de televisión abierta, así como para el operador de televisión por suscripción en su canal

Alternativa		
		de producción propia y el operador de televisión comunitaria en su canal de televisión comunitario.
2	Eliminar la obligación	Eliminar obligación de almacenamiento.
3	Cambio de temporalidad a 1 año	Los Operadores del servicio de televisión deberán mantener por el término de un (1) año la información de contenidos audiovisuales.

Calificación de alternativas

CRITERIOS	Ponderador	Statu Quo	Alt_2	Alt_3
Temporalidad del almacenamiento	45,4%	4,5	1	5
Simplificación del requerimiento	26,0%	5	5	5
Costos Administrativos	22,2%	3,2	5	1,8
Costo Regulatorio	6,5%	4,5	5	4,5
Total	100%	17,21	16,00	16,29

Resultados de la evaluación

CRITERIOS	Ponderador	Statu Quo	Alt_2	Alt_3
Temporalidad del almacenamiento	45,4%	2,04	0,45	2,27
Simplificación del requerimiento	26,0%	1,30	1,30	1,30
Costos Administrativos	22,2%	0,71	1,11	0,40
Costo Regulatorio	6,5%	0,29	0,32	0,29
Total	100,0%	4,34	3,19	4,25

Anexo 5. Metodología de Evaluación

Escala de Saaty

¿Cuál es la importancia relativa del criterio x frente al criterio y?		
Importancia relativa	Valor	Interpretación
Igual importancia	1	Al comparar un elemento con otro, no hay diferencia entre ellos
Importancia moderada	3	Al comparar un elemento con otro, el primero es ligeramente más importante o preferido por el segundo
Importancia fuerte	5	Al comparar un elemento con otro, el primero se considera más importante o preferido que el segundo
Importancia muy fuerte	7	Al comparar un elemento con otro, el primero se considera mucho más importante o preferido que el segundo
Extrema importancia	9	Al comparar un elemento con otro, el primero se considera absoluta o extremadamente más importante que el segundo
Son valores intermedios (2;4;6;8);		
Son valores inversos de comparación (1/3;1/5;1/7;1/9)		

Fuente: SAATY, Thomas L. Relative measurement and its generalization in decision making why pairwise comparisons are central in mathematics for the measurement of intangible factors the analytic hierarchy/network process [en línea]. En: RACSAM - Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Serie A. Matemáticas. RACSAM, septiembre de 2008. vol. 102, no 2. pp 251-318. [Consultado el 13 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/BF03191825>

Matriz de importancias relativas de los criterios para la valoración de alternativas de obligaciones de reporte de información periódica a la SCA

	Estructura del Formato	Periodicidad del Reporte	Costo Regulatorio	Simplificación del requerimiento	Comparabilidad y Continuidad	Costos Administrativos
Estructura del Formato	1,00	6,00	3,00	2,00	7,00	2,00
Periodicidad del Reporte	0,17	1,00	2,00	1,00	7,00	1,00
Costo Regulatorio	0,33	0,50	1,00	0,50	6,00	0,80
Simplificación del requerimiento	0,50	1,00	2,00	1,00	8,00	1,50
Comparabilidad y Continuidad	0,14	0,14	0,17	0,13	1,00	0,13
Costos Administrativos	0,50	1,00	1,25	0,67	8,00	1,00

Matriz normalizada de los subcriterios para la valoración de alternativas de obligaciones de reporte de información periódica a la SCA

	Estructura del Formato	Periodicidad del Reporte	Costo Regulatorio	Simplificación del requerimiento	Comparabilidad y Continuidad	Costos Administrativos	Suma ponderada de las valoraciones	Ponderador	Suma ponderada / ponderador
Estructura del Formato	0,366	0,913	0,333	0,381	0,183	0,308	2,484	0,366	6,781
Periodicidad del Reporte	0,061	0,152	0,222	0,191	0,183	0,154	0,962	0,152	6,324
Costo Regulatorio	0,122	0,076	0,111	0,095	0,157	0,123	0,684	0,111	6,170
Simplificación del requerimiento	0,183	0,152	0,222	0,191	0,209	0,231	1,187	0,191	6,228
Comparabilidad y Continuidad	0,052	0,022	0,018	0,024	0,026	0,019	0,162	0,026	6,194
Costos Administrativos	0,183	0,152	0,139	0,127	0,209	0,154	0,964	0,154	6,262
Ponderadores	0,366	0,152	0,111	0,191	0,026	0,154			

Matriz de importancias relativas de los criterios para la valoración de alternativas de obligaciones de almacenamiento de información

	Temporalidad del almacenamiento	Costo Regulatorio	Simplificación de la obligación	Costos Administrativos
Temporalidad del almacenamiento	1,00	4,00	2,00	1,00
Costo Regulatorio	0,14	1,00	0,20	0,14
Simplificación de la obligación	0,20	5,00	1,00	1,00
Costos Administrativos	0,13	7,00	0,25	1,00

Matriz normalizada de los subcriterios para la valoración de alternativas de obligaciones de almacenamiento de información

	Periodicidad del Reporte	Costo Regulatorio	Simplificación del requerimiento	Costos Administrativos	Suma ponderada de las valoraciones	Ponderador	Suma ponderada / ponderador
Periodicidad del Reporte	0,45361	0,25957	0,51920	0,22189	1,45428	0,45361	3,20600
Costo Regulatorio	0,06480	0,06489	0,05192	0,03170	0,21331	0,06489	3,28716
Simplificación del requerimiento	0,09072	0,32447	0,25960	0,22189	0,89668	0,25960	3,45407
Costos Administrativos	0,05670	0,45425	0,06490	0,22189	0,79775	0,22189	3,59520
Ponderadores	0,45361	0,06489	0,25960	0,22189			

Prueba de consistencia

Una vez obtenidos los ponderadores con el proceso descrito en el numeral **iError! No se encuentra el origen de la referencia. iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, se inicia el cómputo de la matriz de consistencia con los siguientes argumentos:

1. Ponderadores:

$$w_i = \frac{\sum_{j=1}^n IRC_j}{n}$$

Donde:

w_i = es el ponderador del criterio i

PRC_i = Porcentaje relativo del criterio i

2. Valor Lambda de la matriz de comparación de criterios:

$$\lambda = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \frac{C_{i,j} * w_{j,n}}{w_{j,n}}$$

3. Índice de consistencia:

$$IC = \frac{\lambda - n}{n - 1}$$

4. Prueba de consistencia:

$$PC = \frac{IC}{IR}$$

5. Tabla del índice Random (IR)

Tamaño de la matriz	Random Index
1	0
2	0
3	0,58
4	0,9
5	1,12
6	1,24
7	1,32
8	1,41

Anexo 6. Grupos de valor asociados al proyecto

No.	Agente	Descripción	Interés en el proyecto	Impacto del proyecto
1	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Ministerio encargado de las tecnologías de la información y las comunicaciones de Colombia.	ALTO. MinTIC como entidad encargada de la política pública del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, es un usuario de la información recolectada del Sector. Así mismo, MinTIC es el encargado de la administración del sistema Colombia TIC (SIUST), en donde reposa la información requerida por la CRC en su gran mayoría, plataforma que podría resultar útil a efectos del reporte de información en materia de contenidos audiovisuales.	ALTO. Teniendo en cuenta que el Ministerio es consumidor de la información de la CRC y administrador de Colombia TIC, las modificaciones que puedan llegar a surgir en este proyecto generan efectos directos en el quehacer del Ministerio.
2	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Entidad del gobierno que diseña, orienta y evalúa las políticas públicas colombianas, maneja y asigna la inversión pública y la concreción de estas, en planes, programas y proyectos del Gobierno.	ALTO. El DNP como entidad encargada de las directrices generales de la política pública es un usuario de la información que requiere la Comisión.	MEDIO. Al ser el DNP un usuario frecuente de la información requerida por la CRC, los cambios en el proceso de reporte de información pueden afectar su labor.
3	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	Entidad del gobierno que vela por el buen funcionamiento de los mercados a través de la	ALTO. La SIC es la entidad encargada de realizar los conceptos de abogacía de la	MEDIO. Al ser la SIC un usuario recurrente de cierta información requerida por la CRC, los cambios que se

		vigilancia y protección de la libre competencia económica, de los derechos de los consumidores y entre estos, de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.	competencia a los proyectos regulatorios que cumplan con lo dispuesto por el Decreto 1074 de 2015. Igualmente, es usuaria de la información requerida por la CRC.	realicen en cuanto a obligaciones de reporte de información pueden impactar los tiempos y análisis de dicha entidad.
4	Operadores del servicio de televisión	Responsables de la prestación del servicio de televisión y del cumplimiento de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información.	ALTO. Los operadores del servicio de televisión son los agentes obligados a conservar y a reportar información a la CRC de acuerdo a lo establecido en la regulación. En este sentido, participan en casi todo el proceso de la transformación de los datos en información.	ALTO. Las medidas que se tomen para optimizar procesos de gestión de la información afectarán de forma directa a los operadores del servicio de televisión, dado que podría requerir un esfuerzo organizacional y tal vez económico en cuanto a costos de almacenamiento o reporte de información, o bien aligerarse sus cargas, en aras de lograr un valor a la organización.
5	Asociaciones o Gremios de comunicaciones o de televisión u otras organizaciones interesadas.	Agrupaciones de proveedores de redes y servicios de comunicaciones o de televisión, o con intereses afines al servicio de televisión, así como potenciales interesados en el monitoreo de la regulación vigente tales como proveedores de plataformas tecnológicas.	ALTO. En varios escenarios han manifestado la importancia de revisar las obligaciones consignadas en el régimen de reporte. Además, estas organizaciones demandan información para la realización de informes sectoriales. Por su parte en caso de proveedores de plataformas tecnológicas, su participación además, aporta en la viabilidad de cumplir con las obligaciones desde el	ALTO. Las medidas que se tomen en relación al régimen de reporte pueden afectar directamente a sus asociados y/o agremiados, tanto de forma positiva como negativa.

			punto de vista tecnológico.	
6	Usuarios de servicios de televisión	Persona natural o jurídica consumidora del servicio de televisión	MEDIO. La información es crucial para la toma de decisiones inteligentes. En ese sentido, contar con información oportuna, útil y de calidad es el insumo fundamental para empoderar a los usuarios.	MEDIO. Los Cambios en la información disponible y acceso favorecerá el ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
7	Comunidad académica o centros de investigación	Conjunto de personas (naturales y/o jurídicas) que forman parte, influyen y son afectadas por el ámbito educativo.	MEDIO. Para adelantar desde la Academia proyectos de investigación, relacionados con el sector de televisión se requiere de información que permita abordar las diferentes temáticas.	MEDIO. En la medida que se ponga a disposición datos que faciliten la investigación con fines académicos se generarán las bases suficientes para la creación de un círculo virtuoso que en el largo plazo fomentará la innovación en el Sector.
8	Entrantes potenciales al mercado del servicio de televisión	Posibles empresas entrantes a los mercados del servicio de televisión como aquellos que brindan contenido audiovisual a través de medios alternativos.	BAJO. Las obligaciones de almacenamiento y reporte de Información son unas de las obligaciones que deben cumplir al iniciar operación. Además, los análisis y publicaciones que se realizan a partir de la información les ayuda a conocer el mercado. Así mismo, al no ser parte actualmente del mercado del servicio de televisión, su participación tiene	BAJO. Los potenciales entrantes pueden verse afectados principalmente en dos vías: por un lado, la optimización del sistema de información aligera cargas regulatorias que pueden incentivar la entrada. Por otro lado, disminuir los costos de búsqueda permite robustecer los análisis de factibilidad de la entrada al negocio de la prestación del servicio de televisión.

			únicamente informativos.	fines	
--	--	--	-----------------------------	-------	--

Fuente: Elaboración CRC